



**UNIVERSIDAD NACIONAL ATÓNOMA DE
MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**"PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 309
DEL CAPÍTULO DE EVASIÓN DE PRESOS DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL"**

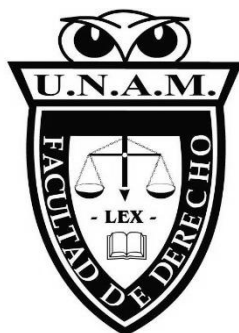
T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO.**

P R E S E N T A :

JAKELINE RAMÍREZ ONTIVEROS

**ASESOR: MAESTRO BARRAGÁN Y SALVATIERRA
CARLOS ERNESTO**



CIUDAD UNIVERSITARIA, MÉXICO, 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/ SP/13/2/2015
ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS

La alumna **JAKELINE RAMIREZ ONTIVEROS**, con No. de Cuenta: 305301064, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **MTRO. CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA**, la tesis profesional titulada "**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 309 DEL CAPÍTULO DE EVASIÓN DE PRESOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor, **MTRO. CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA**, en su calidad de asesor, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional. Y aclara que el Seminario de Derecho Penal sugirió cambios en las propuestas, mismas que la tesista y el asesor de tesis no desearon implementar.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 309 DEL CAPÍTULO DE EVASIÓN DE PRESOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**" puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **JAKELINE RAMIREZ ONTIVEROS**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Sin otro particular, agradezco anticipadamente la atención que le dé a la presente solicitud, y aprovecho para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 9 de febrero de 2015

MTRO. CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA
DIRECTOR DEL SEMINARIO



AGRADECIMIENTOS

A MI ESPOSO EUGENIO SALGADO:

El amor de mi vida y amigo incondicional; juntos nos convertimos de niños a padres, a pesar de las adversidades y los golpes que nos proporcionó la vida, ¡soy fuerte!, ¡soy valiente!, porque tú me levantaste cuando la tristeza inundó mi corazón, renunciaste a tu dolor, me cargaste en tus hombros y continuaste conmigo, me diste la fortaleza que en mí se agotó; tú el único que sabe cuán difícil fue el camino. **¡Cómo dedicarte algo que es tuyo!**

Te ama por siempre tú esposa.

A mi Universidad:

Mi segunda casa, "Por mi raza hablara el espíritu".

A mi asesor de tesis:

Mi Maestro Barragán Y Salvatierra, no sé qué palabras emplear para describir cuán agradecida estoy por esta oportunidad. Algún día espero ser una persona respetada por el nivel de conocimientos que obtenga, tener un cargo con cierto nivel jerárquico y no perder la humildad y el buen corazón. En otras palabras, sería un gran orgullo para mí, ser como Usted.

A mis amados hijos:

Darien y Jakeline Salgado, Gracias por los momentos felices que me regalaron, sin ellos nada sería posible.

A mi madre:

Gracias por esa fortaleza que nos heredó; la valentía con la que enfrento la vida. Espero algún día pueda transmitir lo mismo a mis hijos, y con mucho orgullo decir que fue el legado de mi madre.

A mi hermana:

Patty, fuente de inspiración, protectora y amorosa; mi amiga, quien jamás me abandona. Gracias por tu buen ejemplo y tus consejos.

A mis cuñadas:

Margarita y Teresa, que me han brindado su amor y su tiempo; gracias por velar por mis hijos en mi ausencia, hacerme sentir que no estoy sola, y como olvidarme Mago, quien leía libros por mí. Gracias por todo.

A mis hermanos:

Jesús y Alfredo, por su apoyo incondicional.

A mi maestra Karla Vázquez:

Por su paciencia y comprensión.

Al licenciado Abraham Mejía:

Quien me apoya en éste momento para emprender mi camino como profesional.

A mis amigos:

Que me brindaron palabras de aliento y siguieron de cerca mi camino.

Roma no se hizo en un día y tampoco se hizo sola, se necesitó de la participación de muchas personas. De igual manera, llenaría 100 hojas tan sólo de señalar a cada uno de los que repercutieron en mi vida para llegar a este momento. **¡Gracias Dios por llenarme de gente grandiosa en mi vida!**

**"PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 309 DEL CAPÍTULO DE EVASIÓN
DE PRESOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL"**

INTRODUCCIÓNI

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL

1.1 Sistema penitenciario 1

1.2 Sistema penitenciario en México 12

1.3 Concepto de delito 16

1.4 Concepto de presos 28

 1.4.1 Tipos de presos 30

1.5 Concepto de pena 40

1.6 Concepto de evasión 62

CAPÍTULO SEGUNDO

**ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE EVASIÓN DE PRESOS DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

2.1 Hipótesis previstas en el Capítulo de evasión de presos 68

2.2 Estudio comparado del delito en la hipótesis del artículo 309, en las diferentes Entidades Federativas con el Distrito Federal.....	77
2.3 Derecho comparado del delito en la hipótesis del artículo 309, en Estados Latinoamericanos con México	89
2.4 Elementos del delito en la hipótesis del artículo 309 del Código Penal para el Distrito Federal	92

CAPÍTULO TERCERO

EL PROBLEMA DE EVASIÓN DE PRESOS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

3.1 Distribución de los centros de reclusión en el Distrito Federal.....	120
3.2 Evasión de presos en los centros de reclusión en el Distrito Federal	134
3.3 Principales factores de riesgo en las evasiones	138
3.3.1 La sobrepoblación	138
3.3.2 Personal de técnico en seguridad	145
3.3.3 Visita familiar	156
3.3.4 La falta de sanción y medidas de seguridad para el evadido	163

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

4.1 Desobediencia y resistencia de particulares en el artículo 283 del Código Penal para el Distrito Federal	167
4.2 La equiparable de evasión de presos del artículo 305 bis y el delito de evasión de presos en el artículo 309, del Código Penal para el Distrito Federal	175
4.3 Concurrencia de competencia en el Fuero Común y Fuero Federal para el delito de evasión de presos en los centros de reclusión del Distrito Federal	179
4.4 Propuesta de reforma al artículo 309 del Capítulo de evasión de presos en el Código Penal para el Distrito Federal	182
CONCLUSIONES	187
PROPUESTA	192
BIBLIOGRAFÍA	198

INTRODUCCIÓN

Lo que me motivo a desarrollar ésta investigación, fue el darme cuenta de la desproporcionalidad de la pena dentro de los diferentes supuestos contenidos en el Capítulo de “Evasión de Presos”, para los servidores públicos se les impone una pena que podría alcanzar los 15 años de prisión cuando se ve inmersa una agravante. Muchos de los servidores públicos que hoy en día compurgan penas por el delito de “Evasión de Presos”, no merecen ser señalados como delincuentes. Si se ve desde el punto de vista más humanitario, podemos observar que al igual que cualquier empleado, son padres de familia, algunas mujeres son madres solteras y sustento económico de sus familias.

No hay mucho que imaginar al decir que un día entran a trabajar, pero ya no salen, porque un sujeto logro su evasión a través de actos de corrupción, o bien porque el cansancio de 24 horas de servicio continuo lograron vencer su pericia. Razón por la que decidí tomar el reto y llenar éste trabajo de argumentos convincentes para lograr una reforma que imponga una pena a los sujetos que estando legalmente privados de la libertad logren su evasión aun cuando no medie violencia. Asimismo motive a otros tesisas a seguir escribiendo sobre el tema, y algún día hacer posible, lo que otras Entidades Federativas ya contemplan, que es, imponer una pena para el sujeto que logra su evasión aun cuando no medie violencia.

Comienza el estudio con un Capítulo de conceptos, dentro del cual consideré necesario hablar de los sistemas penitenciarios, ya que el tema central trata de las evasiones que se dan en los centros penitenciarios del Distrito Federal, y es importante que demos una reseña de cómo fueron estos centros hace varias décadas atrás, hasta llegar a los de hoy en día.

En el tema de sistemas penitenciarios, se exponen de manera breve como han evolucionado a través del tiempo, desde los regímenes celulares, dentro de los

cuales destacaron regímenes como el Pensilvánico o Filadélfico y el Auburniano, donde se resaltarán las características más importantes que aportaron juristas de gran renombre en sus obras. Así de la misma manera el “Sistema de Reformatorios” y el “Sistema Progresivo”.

Al llegar al sistema penitenciario en México, se describirá que tipo de régimen se encuentra vigente. Y cómo se pretende llegar a la reinserción social de la que habla nuestra Carta Magna. Éste tema en especial, se le requiere de una amplia extensión, ya que toca temas que acaparan la atención de muchos estudiosos del Derecho; sin embargo, se hará de una forma breve, ya que no es la intención identificar las problemáticas desde éste punto de vista, sino desde la postura de las evasiones como problema social, tema que se tratará en el Capítulo tercero de ésta tesis. Así que a pesar de ser un tema que requiera de un estudio exhaustivo, únicamente se mencionara lo más relevante.

Como siguiente tema, se hará un estudio dogmático del delito de “Evasión de Presos” que nos ayudará a identificar la estructura del delito en todos sus elementos, empezando por delimitar las hipótesis contenidas en el Capítulo ya referido, identificando principalmente al sujeto activo, ya que tratándose de un delito cometido por servidores públicos, también lo pueden cometer distintos sujetos, incluso aquel que se encuentra privado de la libertad; una vez delimitada la hipótesis, se hará un estudio comparado entre la regulación del artículo 309 en el Código Penal para el Distrito Federal y las demás Entidades Federativas.

Asimismo un estudio comparado de la regulación del Delito de “Evasión de Presos” en la hipótesis del artículo 309, a nivel Federal contenido éste delito en el artículo 154 del Código Penal Federal, con Estados Latinoamericanos. Esto con la finalidad de comparar tanto en otras Entidades Federativas como en otros Estados Latinoamericanos, la postura que guardan en cuanto a la hipótesis del artículo 309 que exime de la pena al sujeto que logra su evasión estando en la legal privación de la libertad.

Posteriormente se hablará de la distribución de los centros penitenciarios dentro del Distrito Federal, identificando la ubicación de cada uno de ellos, tomando como principal fuente de información la proporcionada por la Subsecretaria del Sistema Penitenciario, y como tema central de éste Tercer Capítulo, los principales factores de riesgo en las evasiones. Aunque únicamente se mencionen algunas de las evasiones que se han suscitado a lo largo de la historia, es importante señalar que en realidad nos enfrentamos a un problema penitenciario muy grave, ya que al realizar ésta investigación, por lo menos encontramos de dos a tres fugas al año, en lo que refiere a los centros penitenciarios del Distrito Federal, es preciso aclarar, que no son estadísticas, ya que ésta información se encontró en las diferentes noticias publicadas por los periódicos de mayor circulación. En la búsqueda encontramos un documento en el que se hacía la petición a la Subsecretaria del Sistema Penitenciario de proporcionar información sobre todas las evasiones que han sufrido los penales del Distrito Federal desde el año 1990 a la fecha. A lo cual contesto la dependencia “que ellos no contaban con esa información”, por lo que determinamos que no existen datos oficiales que proporcionen esa información.

En el cuarto Capítulo se encuentra la propuesta de reforma al artículo 309 del Código Penal del Distrito Federal, en donde señalamos algunos de los argumentos que consideramos importantes por el cual sí es posible realizar una reforma. Ya que en otras circunstancias que se perciben como menos graves, si se impone una sanación al evadido, como lo sería en el caso de una evasión bajo el beneficio de Reclusión Domiciliaria, en donde el sujeto ya se sometió a un estudio criminológico y resultó apto para éste beneficio, por consiguiente se encuentra en las últimas etapas de su rehabilitación, y apunto de lograr la Reinserción Social.

Espero que cada persona que lea ésta tesis, se logre convencer de que sí es posible hacer una reforma de tal alcance, pese de que el argumento que el legislador considero para eximir de la pena al sujeto evadido, se trata de un derecho humano, refiriéndose a éste como un instinto natural de recobrar la libertad.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL

1.1 Sistema Penitenciario

En todo trabajo debe haber un Capítulo dedicado a los conceptos, ya que no sería apropiado hablar de delitos, penas, centros de reclusión u otras acepciones sino realizamos una descripción previa que nos ayude a comprender las significaciones desde el punto de vista jurídico y doctrinal; así que como apertura de esta tesis, se desarrollan de forma breve los conceptos más importantes dentro de la misma, mas no es la intención de ahondar en cada uno de ellos, ya que cada uno en lo individual son motivos para trabajos de tesis, sin embargo no es el propósito hacer un estudio exhaustivo de los mismos, sólo hablaremos de forma clara y sucinta de cada uno de ellos para dar paso al tema central de la tesis.

Comenzaremos con el tema de los sistemas penitenciarios. En cuanto a éste concepto encontramos un sin fin de terminologías que se relacionan entre sí, algunas de ellas se les consideran sinónimos entre las mismas, como lo es la palabra, cárcel, prisión, reclusorio, inclusive las de léxico coloquial de las que no nos ocuparemos.

A través del tiempo hemos cambiado la forma de ver a las cárceles, conforme a las circunstancias del contexto histórico, las primeras cárceles fueron cuevas, cavernas, mazmorras subterráneas, lugares inhóspitos, adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos aquellos que se consideraban peligrosos, atendiendo a las ideologías de la época; asimismo a lo largo de la historia, cada sociedad ha reaccionado de un modo diverso ante las conductas antisociales, las correcciones que se aplicaban a los sujetos para que recondujeran los comportamientos desordenados que presentaban, fueron

castigos que variaban desde la lapidación, descuartizamiento, mutilación, crucifixión, exposición pública, extirpación, maceramiento, hasta llegar a la fase de segregación, el aislamiento como medio de curación de sus males.

Menciona la jurista Irma García que: “El Origen de la palabra cárcel lo encontramos en el vocablo latino *coercendo* que significa restringir, coartar; otros dicen que tiene su origen en la palabra hebrea *carcar*, que significa meter una cosa.”¹

En tanto el Dr. Díaz de León señala que la prisión es: “El establecimiento carcelario en el que se ejecutan penas de privación de libertad, relacionadas con el derecho penal. Por extensión, pena privativa de libertad consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento carcelario, en el que permanece privado de su libertad y sometido a un régimen penitenciario.”²

La función de la prisión de separar a los sujetos considerados como dañinos de la colectividad, en esencia no ha cambiado, pero con la llegada de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y el sentido humanista, hemos modificado el sistema carcelario, adoptando nuevas formas de que el sujeto antisocial deje de delinquir, con el propósito de rehabilitarlos, curarlos, reinsertarlos, readaptarlos o cualquiera de las acepciones que se le dé al fin a través de la historia penitenciaria, dando paso a la evolución en las cárceles y adoptando los sistemas y regímenes penitenciarios como los que precisaremos más adelante.

Algunos autores han tratado al sistema penitenciario y al régimen penitenciario como sinónimos, sin embargo; de acuerdo al doctrinario Muñoz Conde el sistema penitenciario es: “Un conjunto de normas que regulan el

¹ García Andrade, Irma, *El Actual Sistema Penitenciario Mexicano*, Sista, México, 2006, p. 35.

² Díaz De León, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Sus Términos Usuales en el Proceso Penal*, Tomo II, 5ta edición, Porrúa, México, 2004, p. 1761.

funcionamiento interno de las prisiones, orientadas a una determinada concepción sobre los fines que debe lograr la privación de la libertad.”³

Por otra parte el jurista Elías Neuman dice que: “El régimen penitenciario es un conjunto de condiciones e influencias (arquitectura penitenciaria, personal idóneo, grupo criminológicamente integrado de delincuente y nivel de vida humana aceptable en relación con el de la comunidad circundante) que se reúnen en una institución para procesar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada.”⁴

En otras palabras el primero se integra por el cuerpo de leyes en donde establece la organización interna de los reclusorios y por otro lado el régimen penitenciario compone toda la parte material que integra la institución, como lo hemos establecido, no son palabras sinónimas, sino conceptos complementarios ya que cada uno de forma independiente no subsiste, empero desde éste punto de vista al hablar de régimen es necesario hacer alusión del sistema y viceversa, entonces para efectos de su estudio de forma integral, no se hará distinción entre un concepto y otro.

Así, damos paso a los sistemas penitenciarios que existieron antes del que funciona hoy en día, de los cuales sólo mencionaremos algunos como lo son:

- Sistema celular;
- Sistema de reformatorios;
- Sistema progresivo.

Cada sistema en lo individual se caracterizó por tener ciertos métodos en los que se pretendía curar al delincuente y devolverlos a la sociedad, la mayoría

³ Muñoz Conde, Francisco Y García Arán, Mercedes, *Derecho Penal: Parte General*, 6ª edición, Tiran lo Blanch, Valencia, España, 2004, p.623.

⁴ Jiménez Martínez, Javier, *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*, Porrúa, México, 2004, p.98.

de los regímenes poseen cualidades que por los tratadistas se han considerado inhumanas, carentes de derechos, por tanto no consiguen el fin con el que se crean; como lo han manifestado los estudiosos, en sus obras como los es el Dr. Rodríguez Manzanera, el Dr. Carrancá y Rivas, el Dr. Carrancá y Trujillo, el jurista Jiménez Martínez, la doctrinaria García Andrade, obras de las cuales se realizó un estudio, tomando las características más sobresaliente que cada uno de éstos tratadistas aporta para éste tema.

I. El sistema celular, en el cual se conocieron regímenes como el Pensilvánico o Filadélfico y el Auburniano, dentro de las generalidades y sus características principales del sistema celular como su nombre lo dice, se encontraban las celdas, algunos autores refieren que exclusivamente podía haber un recluso por confinamiento, éste sistema fue adoptado por la iglesia católica, ya que se le identificaba a la conducta antisocial con el pecado, así que el sujeto quedaba en aislamiento para que por medio de la oración adquiriera la salvación, con ayunos frecuentes, alimentación sencilla y la prohibición de recibir visitantes, se obligaba al interno a un aislamiento absoluto, considerando a éste como benéfico, y se tenía que mantener en secreto la identidad del sujeto al grado de mantener sus cabezas cubiertas con capuchas.

El régimen Filadélfico, continuando con la descripción que hacen los ya citados juristas, éste régimen fue creado en Filadelfia también llamado pensilvánico en honor de Willian Pen, derivado de las malas condiciones de las cárceles en ese tiempo, de las torturas a los presos. En éste régimen se hacía un distinción entre los sujetos de delitos más graves y sujetos de delitos no tan graves los primeros tenían aislamiento absoluto, esto quiere decir que no tenía trabajo, ni se podían dedicar a alguna actividad de cualquier índole, tampoco podían tener visitas de familiares o amigos, esto indica que sufrían un gran desapego familiar y con su núcleo social de amigos; por otro lado los internos de delitos no tan graves podían trabajar en silencio, quiere decir que no podían conversar ni interactuar entre ellos, en palabras del jurista Jiménez Martínez

refiere que: “La sistematización del sistema celular circulaba entorno a dos ideas: la primera era la de evitar el aspecto corruptor de las prisiones, de modo que se pervirtieran o corrompieran unos a otros, la segunda era de provocar en el preso, mediante la meditación en aislamiento el arrepentimiento.”⁵

Algunos autores como los que ya mencionamos con antelación aseguran que la única lectura que tenían permitida era la Biblia, se pensaba que si el sujeto que se encontraba en confinamiento leía otro tipo de lecturas, podría ser nocivo para su recuperación y por lo tanto no lograría su salvación. Las únicas visitas que estaban permitidas eran de sus consejeros religiosos, o de alguna autoridad, como el presidente municipal, gobernador entre otros, no existía la comunicación externa, inclusive ni tratándose de la notificación del fallecimiento de algún familiar cercano, a algunos internos como excepción muy especial se les permitía realizar trabajos muy sencillos en sus celdas.

El régimen de Auburniano, de acuerdo a lo establecido el jurista Jiménez Martínez y el Dr. Rodríguez Manzanera, tiene su origen en estado de Nueva York en el año de 1820; en éste régimen se introdujo el trabajo, bajo la regla del silencio con aislamiento nocturno. Se caracterizó porque a diferencia del celular original, permitía la comunicación con su reo jefe, lo que nos refleja que existía una relación de supra- subordinación entre los reos.

Ese régimen subsanaba deficiencias del celular original, al presentar menores gastos de mantenimiento, contaba con grandes talleres, es decir la gran diferencia radica en que se implementa el trabajo debido al buen resultado obtenido en la cárcel de Sing Sing, considerada en su tiempo como una gran cantera.

El jurista Garrido Guzmán señala que: “Por lo que se refiere a la regla del silencio era de aplicación estricta, a tal grado que estaba prohibido intercambiar

⁵ *Ibidem*, p. 103.

palabra alguna, comunicarse por escrito o señas, guiñarse los ojos, sonreír o gesticular; todo esto para evitar que se alterara el curso de las actividades del establecimiento.”⁶

Las bases en que se sustentó el sistema de acuerdo a lo establecido por el Dr. Rodríguez Manzanera, son las siguientes:

“1.- Se clasifica a los reclusos en tres clases:

- a) Los más empedernidos, a un sistema celular de aislamiento absoluto.
- b) Aquellos intermedios a los cuales se les mandaba 3 días a la semana de aislamiento absoluto, y el resto de la semana en trabajo colectivo.
- c) Los delincuentes jóvenes y los menos peligrosos a los cuales se les permitía trabajar durante toda la semana, aunque procurando un aislamiento celular.

2.- Aislamiento nocturno en general.

3.- Regla de absoluto silencio.

4.- Mantener disciplina por medio de la pena corporal.

5.- No podían recibir visitas de amigos o familiares.

6.- No podía realizar actividades deportivas ni tampoco hacer ejercicio.

7.- No podía mantener comunicación entre los reos, por lo tanto no podían mandarse recados, ni hacerse señas ni algún otro tipo de medio por el cual pudieran comunicarse.

8.- Como se trataba de un régimen de silencio absoluto, tampoco podía cantar o silbar.”⁷

II. Sistema de reformatorios, de los considerados regímenes especiales, el ilustre Rodríguez Manzanera señala que: “Se funda en la Isla de Radal, Nueva York en 1825, fue aprobado por el congreso Penitenciario de Cincinnati, dirigido por Zebulón Brockway durante 24 años después queda a cargo Elmira y fue quien alcanzó mayor notoriedad, esta representa un forma de disciplina especial

⁶ Garrido Guzmán, Luis, *Manual de Ciencia Penitenciaria*, Madrid, Editoriales de Derechos Reunidas, España, 1983, p. 279.

⁷ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, 5ta Edición, Porrúa, 2009, México, pp. 236-237.

para adolescentes, y jóvenes adultos, de los 16 a los 30 años, condenados con sentencias indeterminadas.”⁸

Sus principales características recopilando algunas de las consultadas en sus obras, de autores como, el Dr. Rodríguez Manzanera, el Dr. Carrancá y Rivas, el jurista Jiménez Martínez y la doctrinaria García Andrade, dentro de las cuales inciden las siguientes:

- 1.- Condenados locales o federales de New York.
- 2.- El máximo de internos es de 800.
- 3.- Una prisión de alta seguridad.
- 4.- Se recibían internos de entre 16 y 30 años.
- 5.- El término de la pena es indefinida.
- 6.- Se clasifica en tres categorías: las que se diferencian por sus reglamentos y uniformes.
 - a) Tercera categoría, vestidos de rojo, encadenados, duermen y comen en celdas, son reincidentes o sujetos que intentaron fugarse.
 - b) Segunda categoría, en la cual ya no hay cadenas, y son mandados por pupilos de la primera categoría.
 - c) Primera categoría, llevan uniforme militar, tienen graduación.
- 7.- Los penados tienen que participar en el gobierno de la prisión.

Tal y como lo menciona el jurista Jiménez Martínez: “Al ingresar el detenido, sostenía una conversación con el director, a fin de explicar las causales de su detención, ambiente social, hábitos, inclinaciones y deseos, se sometía a un examen psíquico y médico, se le suministraba una preparación de oficios manuales e industriales.”⁹

III. Sistema progresivo, el jurista Jiménez Martínez refiere que: “Estos sistemas consisten en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados.

⁸ Ibídem, p. 247.

⁹ Jiménez Martínez, Javier, op. cit., p.113.

Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones.”¹⁰

Asimismo el Dr. Cuello Calón menciona que: “Estos sistemas surgen en Europa a fines del siglo XIX, sus principales precursores, Capitán Maconichie, el Arzobispado de Duplin Waltey, George Obermayer, el Coronel Montesinos y Walter Crofton.”¹¹

En tanto la Jurista García Andrade establece lo siguiente: “El principal objetivo de estos sistemas radica en beneficiar a los presos durante su estancia penitenciaria en el cumplimiento de sus condenas, apoyándolos con diversas etapas de estudio de manera gradual, esto es, paso a paso y valorando ante todo la buena conducta, el participar en actividades laborales y educativas, el buen desempeño en las mismas, lo que conlleva a ganar mejores beneficios.”¹²

En el régimen llamado de Montesinos, considerado un sistema progresivo, el Dr. Rodríguez Manzanera señala que: “(...) a base de comprensión y bondad, pero con firmeza, logro establecer un sistema penitenciario que dejo un sobresaliente antecedente para el sistema actual, en su tiempo logro reducir el índice de reincidencias al 5 %, que para su época representaba un gran avance. Otra gran característica que destaca es, de que mando a poner dos frases en las puertas del presidio, las cuales decían:

- a) “La prisión sólo recibe al hombre, el delito queda en la puerta”;
- b) “Su misión es corregir al hombre”. ”¹³

¹⁰ *Ibidem*, p. 109.

¹¹ Cuello Calón, Eugenio, *La Moderna Penología (Represión del delito y tratamiento de los delincuentes: penas y medidas, su ejecución)*, Barcelona, Bosch, Reimpresión España, 1974, p 326.

¹² Cfr. García Andrade, Irma, *op. cit.*, p. 41.

¹³ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, *op. cit.*, p. 239.

Las principales características del régimen de Montesinos destacando algunas proporcionadas por los autores como, el Dr. Rodríguez Manzanera, el Dr. Carrancá y Rivas, dentro de las cuales inciden las siguientes:

- 1.- Disciplina militar.
- 2.- Trabajo.
- 3.- Contaba con un servicio médico para la atención de los internos, lo cual mejoraba a otros regímenes en cuanto a la salud.
- 4.- Existía educación tanto religiosa como laica, de acuerdo a sus principios religiosos podían optar por estudiar la biblia o sólo la instrucción escolar.
- 5.- Conto con la primera imprenta dentro de un régimen penitenciario.
- 6.- Mejoro notablemente la alimentación y contaba con mayor higiene.
- 7.- Era un sistema progresivo basado en periodos

De acuerdo con el Dr. Rodríguez Manzanera “se compone de cuatro periodos, la primera llamada de hierros, la segunda de brigada de depósito, la tercera de trabajo y la cuarta de duras pruebas.”¹⁴

Asimismo atendiendo a la división que hace el Dr. y las características que describe el jurista Jiménez Martínez, se mencionan las diferentes particularidades que se presentaron en los periodos:

- La etapa de hierros, considerada como la primera, en la cual el interno al ingresar encontraba una prisión con jardines y espacios verdes, ésta también era una etapa de observación, los internos se encontraban encadenados para que siempre recordaran su condición de reo, se les rapaba, se les otorgaba un uniforme gris.
- La etapa de brigada de depósito, en ésta se les asigna los trabajos más pesados.

¹⁴ Ibidem, p. 240.

- En etapa llamada del trabajo, el interno solicita un permiso para aprender un oficio, quedando este en la calidad de aprendiz, como ya lo habíamos referido con antelación, este sistema contaba con 40 talleres, porque daba la oportunidad de tener el oficio más acorde a las habilidades de cada interno, se le concedían beneficios como el poder fumar o tener un poco de dinero.
- En la etapa denominada de las duras penas, en donde se les concedía una semilibertad, otorgándoles el beneficio de poder salir al exterior por razones de trabajos encomendados.

El llamado régimen de Maconichie, otro sistema progresivo, de acuerdo a las características establecidas por los distintos juristas como lo son el Dr. Rodríguez Manzanera, el doctrinario Jiménez Martínez y la jurista García Andrade del ya referido sistema, se establecía el régimen del silencio en donde los internos debían guardar silencio, se le realizaban estudios de la personalidad de los presos para seleccionar de entre veinticinco a treinta de ellos y formar grupos homogéneos, se conseguía la libertad por medio del trabajo y la buena conducta, pudiéndose reducir la condena hasta una tercera parte; este régimen el cual tiene por objeto conseguir la rehabilitación social del reo mediante etapas o grados, este método es estrictamente científico y está basado en el estudio del sujeto y en la aplicación de un tratamiento progresivo conforme a las siguientes etapas:

- “La primera de las etapas es la denominada de la prueba, en donde se le aplica al preso, el aislamiento nocturno y diurno durante nueve meses para tratar de lograr en el interno la reflexión, así como el trabajo obligatorio.
- La segunda de las etapas es la denominada del trabajo, consiste en el trabajo en común del preso durante el día y aislamiento nocturno, bajo el régimen del silencio.

- La tercera de las etapas es la libertad condicional, de la cual con posterioridad se concedía la definitiva.”¹⁵

Adoptó un método según el cual la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el trabajo y la buena conducta les contaba para poder obtener su libertad anticipada, esta se realizaba por medio de vales o marcas para acreditar la cantidad de trabajo y la buena conducta, en este se buscaba aplicar una pena en proporcionalidad al delito.

En palabras del Dr. Cuello Calón menciona que: “Las actividades positivas daban lugar a puntos o marcas acumulables y se requerían distintas cantidades, de acuerdo con la gravedad del delito, para obtener la libertad, quedando de esta forma en manos del recluso su propia suerte.”¹⁶

El régimen de Crofton, considerado otro de los sistemas carcelarios progresistas, se basa en etapas y surge en Irlanda. Su precursor, Walter Crofton director de las prisiones irlandesas, perfecciona el régimen penitenciario, con la creación de cárceles intermedias como un medio de prueba para conseguir la libertad, basado en las siguientes fases:

- “1.- La primera etapa denominada celular, en donde se tenía aislamiento absoluto y dieta alimenticia.
- 2.- La etapa del trabajo en común y aislamiento nocturno.
- 3.- Etapa intermedia en donde llevaba a cabo trabajo al aire, denominándose la presión sin muros.
- 4.- Etapa de libertad condicional, basándose en vales ganados por la conducta y trabajo del interno.”¹⁷

¹⁵ *Ibíd*em, p. 241.

¹⁶ Cuello Calón, Eugenio, *op. cit.*, p. 313.

¹⁷ Cfr. Jiménez Martínez, Javier, *op. cit.*, pp. 110-111.

1.2 El Sistema Penitenciario en México

La importancia del estudio penitenciario, se refleja en la realización de una serie de importantes Congresos Penitenciarios, de los cuales se han desprendido importantes Convenios y Tratados Internacionales que México ha adoptado en cuanto a la organización de los centros penitenciarios, además de establecer las bases para el tratamiento de los internos para poder tener la reinserción social de la que habla nuestra Carta Magna, contando también con una serie de principios atendiendo a los derechos humanos.

En el artículo 7 de Ley que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, se encuentra la base de nuestro sistema penitenciario en México, en donde establece:

“El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constara, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundara en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurara iniciar el estudio de personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso (...).”¹⁸

De acuerdo con el citado artículo de la Ley que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, el sistema comprende dos fases, el tratamiento y el régimen penitenciario, que será un sistema progresivo.

El fundamento Constitucional de nuestro sistema penitenciario lo encontramos en el artículo 18 constitucional vigente que a la letra dice:

¹⁸ Artículo 7, Ley que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201_130614.pdf, 20 de febrero del 2014. 14:03.

“Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley (...)

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

(...)Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social (...).”¹⁹

En palabras del Dr. Rodríguez Manzanera “El sistema progresivo es aquel en el cual la vida de internación en un plantel privativo de la libertad obedece a un plan predeterminado por una finalidad única. El sistema supone un conjunto de actividades realizadas independientes unas de las otras pero unidas todas como eslabones de una cadena cuyo inicio debe ser el momento mismo de la privación de la libertad y su terminación, no sólo la recuperación de la libertad sino con mayor precisión la adaptación social del individuo.”²⁰

¹⁹ Artículo 18, Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07jul14.pdf, 20 de febrero del 2014. 15:35.

²⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, op. cit., p. 244.

Asimismo el citado jurista menciona que además en México, “el sistema progresivo es técnico ya que supone la presencia de un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión, integrado por especialistas en áreas determinadas del conocimiento relacionadas con el estado de privación de la libertad.”²¹

En la actualidad, el sistema penitenciario en México, heredando de los antiguos establecimientos penitenciarios; busca la rehabilitación y readaptación del delincuente, en términos de nuestra Carta Magna y de conformidad con el texto de la reforma del 18 de junio del 2008, hablamos de reinserción social, y esto se logra a base de la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para obtenerla para procurar que el sujeto no vuelva a delinquir.

Para que se puedan lograr los objetivos planteados, el interno tiene que ejercer su derecho a los principios como, el trabajo, el deporte, la educación en la prisión, como se menciona con antelación, son derechos que el interno posee, no son una obligación legal, aunque puede serlo moral, tampoco es un castigo. El derecho al trabajo es una posibilidad real de desarrollar una actividad productiva lícita que le permita obtener ingresos económicos dentro de la prisión, además de ayudarlo a obtener los beneficios de ley para su libertad anticipada.

El derecho a la capacitación garantiza la posibilidad de aprender o perfeccionar las habilidades necesarias para el desempeño de una actividad laboral. Así como las instituciones penitenciarias están obligadas a facilitar a los internos la realización de actividades laborales dentro de la prisión, asimismo esto les ayuda a poder tener una base para que el interno cuando tenga la posibilidad de salir en libertad pueda ejercer un oficio que le ayude a su integración laboral fuera del establecimiento penitenciario.

²¹ Ídem.

La educación es otro de los pilares del sistema penitenciario mexicano. Por lo que en un principio, los internos deben tener la posibilidad de acceder a cualesquiera de los niveles del sistema educacional, o en su defecto la institución está obligada a ofrecerles al menos, aquellos que constitucionalmente son obligatorios.

Podemos ver en nuestro sistema jurídico que nos enfrentamos al ser y deber ser, en efecto, corresponde al deber ser todo lo contenido en nuestra legislación que regula el sistema penitenciario, como lo es:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley de la Administración Pública Federal;
- Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados;
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública;
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social;
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal;
- Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

La mala aplicación de las mismas, corresponde al ser, entre uno y lo otro existe un gran margen de diferencia, ya que hablamos de tratamiento, educación, salud, capacitación, empero nos enfrentamos a una gran crisis en el sistema penitenciario, por lo cual no se han logrado los objetivos impuestos, debido a los factores como la sobrepoblación derivado del aumento de criminalidad en el país y la ineficacia sobre la justicia pronta y expedita, los actos de corrupción que se da en algunos miembros del personal penitenciario, la falta de infraestructura que propicie el medio idóneo para implementar el trabajo, la educación, la salud y la capacitación para el interno, entre otros muchos más. Vemos que el ser y el deber ser, distan en gran escala cuando ambos deberían ser la misma cosa.

Para finalizar este subtema se cita la frase del Dr. Carrancá y Rivas, que expresa: “La prisión no es expiativa y redentora en el grado extremo en que la han imaginado sus apasionados defensores. Incluso de las mejores cárceles puede decirse que son criminógenas, que corrompen en un índice alarmante y preparan a la reincidencia.”²²

1.3 Concepto de delito

Como siguiente paso en nuestro estudio sobre el delito de “Evasión de Presos”, es preciso definir lo que se entiende por delito; en su definición etimológica el Maestro Rafael Márquez Piñero, dice que la palabra delito: “Proviene del latín delicto o delíctum, supino del verbo delinqui, delinquere, que significa desviarse, resbalar, abandonar.”²³

Tal y como se desprende del texto, vemos que aquel que se aparta de lo que podríamos mencionar el buen camino comete un hecho ilícito, aquí puede ser de las normas morales, o normas jurídicas, en su definición gramatical la palabra delito es: “Culpa, quebrantamiento de la ley.”²⁴

En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual define al delito como: “La culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.”²⁵

Podemos apreciar que ambas definiciones distan de una palabra, que es la imperatividad, mientras que el Diccionario de la Real Academia Española, no hace distinción a qué tipo de normas se refiere, el otro hace la mención que tiene que ser de una ley imperativa, en nuestro ordenamiento jurídico sólo puede ser una ley o norma imperativa la que impone el Estado.

²² Carrancá y Rivas, Raúl, *Derecho Penitenciario: Cárcel y Penas en México*, México, Porrúa, 1974, p. 613.

²³ García Jiménez, Arturo, *Dogmática Penal en la Legislación Mexicana*, México, Porrúa, 2003, p. 4.

²⁴ Diccionario de Real Academia Española, <http://www.rae.es/rae.html>, 1 de junio de 2013, 17:43.

²⁵ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, tomo III, 20ª edición, Heliasta, Argentina, 1986, p. 58.

Existen diversas corrientes como la sociológica, la natural, jurídico y legal apoyadas por ilustres juristas para conceptualizar la palabra delito, como las que exhibe el Proyecto PAPIME denominado “La enseñanza del Derecho Penal a través de las nuevas tecnologías” en su volumen II de la “Teoría del Delito”. Esquema 1.

Natural	<p><i>Es delito natural o social la lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) según la medida media en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad. Garófalo.</i></p>
Sociológico	<p><i>Son delitos las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado. Ferri.</i></p>
	<p><i>Continua</i></p>

Jurídico	<ul style="list-style-type: none"> ○ Acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de la punibilidad. Beling. ○ Infracción a la ley de un Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañosos. Carrara. ○ Crimen es, en el más amplio sentido, una injuria contenida en una ley penal, o una acción contraria al derecho del otro, conminada en una ley penal. Feuerbach. ○ Acto humano sancionado por la ley. Carmignani. ○ Acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena. Mezger. ○ Hecho culpable del hombre, contrario a la ley y que está amenazado con una pena. Florian. ○ Acontecimiento típico, antijurídico, imputable. Mayer. ○ Acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. Carrancá y Trujillo.
Legal	<ul style="list-style-type: none"> ○ Los malos fechos que sed fazen a placer de una parte, e a daño, o a deshonra de la otra; ca estos fechos atales son contra los mandamientos de Dios, e contra las buenas costumbres, e contra los establecimientos de las Leyes, e de los Fueros o Derechos. Setena Partida. ○ Infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda. Código Penal de 1871. ○ Lesión de un derecho protegido legalmente con una sanción penal. Código Penal de 1929. ○ Acto u omisión que sancionan las leyes penales. Código Penal de 1931.²⁶

Esquema 1.

²⁶ Responsable, Dr. Raúl Carrancá Y Rivas, Teoría del Delito, Proyecto PAPIME, *La enseñanza del Derecho Penal a través de las Nuevas Tecnologías*, volumen II “Teoría del Delito” 04/09/2012, <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/index.htm>, 15 de marzo del 2013.

En palabras de otros tratadistas definen al delito de la siguiente manera:

El Maestro Ignacio Villalobos, establece que: "Es un acto humano típicamente antijurídico y culpable."²⁷

Por su parte la maestra Amuchategui Requena refiere en su obra que el delito: "Como noción jurídica, se contempla en dos aspectos: jurídico-formal y jurídico-sustancial."²⁸

"La definición legal se equipara a la jurídico-formal."²⁹ Ésta la encontramos en el artículo 7o del Código Federal Penal que refiere que: "El delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."³⁰

La definición jurídico- sustancial, "es la que hace referencia a los elementos de los que consta el delito."³¹

La cual encontramos inmersa en las citadas definiciones del delito por los ilustres del derecho y en la legislación vigente donde podemos apreciar, la conducta, la imputabilidad, la antijuricidad, tipicidad, culpabilidad, punibilidad y en palabras de otros estudiosos del derecho podrían ser más o menos los elementos que integren al delito, para lo cual se desprenden dos corrientes; la Teoría unitaria y la atomizadora, la primera de éstas expresa, el jurista García Jiménez "que los unitarios consideran al delito un "bloque monolítico", presentándose de acuerdo con Bettiot, como una entidad que no se deja dividir en elementos diversos."³²

Y por otro lado el Dr. Porte Petit dice que la teoría "(...) atomizadora o analítica estudia al delito desintegrándolo en sus propios elementos, pero

²⁷ Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano: Parte General*, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1975, p. 65.

²⁸ Amuchategui Requena, Griselda, *Derecho Penal*, 3ª edición, Oxford, México, 2005, p. 46.

²⁹ Ídem.

³⁰ Artículo 7, Código Penal Federal, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_140714.pdf, 20 de febrero del 2014, 16:05.

³¹ Ídem.

³² García Jiménez, Arturo, *Dogmática Penal en la Legislación Mexicana*, Porrúa, México, 2003, p. 14.

considerándolos en una conexión íntima al existir una vinculación indisoluble entre ellos, en relación a ambas corrientes, tanto la unitaria como la analítica, Ballvé Pallise refiere que estas posturas discutidas no debieron tocarse en el estudio de la teoría del delito, pues si hubieran sido más cautos en el uso de los términos análisis y síntesis, hubieran distinguido su significación en gramática, dialéctica, en las ciencias experimentales y en las especulativas y además hubieran tenido en cuenta el carácter esencialmente sintético de la técnica jurídica.”³³

Algunos estudiosos del derecho, refieren que el delito se integra por dos, tres, cuatro, cinco, seis o siete elementos, los cuales deben estar presentes en las conductas que se tipifican como delitos para que se puedan considerar ilícitas o contrarias a derecho, de esta manera habrá una teoría biatómica, triatómica y así sucesivamente, exhibiendo estas ideas basado en el esquema que presenta la Maestra Amuhcategui en su obra. Esquema 2.

Corriente	Numero	Elementos
Biatómica	2	conducta y tipicidad
Triatómica	3	conducta y tipicidad, antijuricidad
Tetratómica	4	tipicidad, antijuricidad y culpabilidad
Pentatómica	5	conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad
Hexatómica	6	conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, punibilidad e imputabilidad
Heptatómica	7	conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, punibilidad, imputabilidad, condiciones objetivas de punibilidad. ³⁴

Esquema 2.

³³ Porte Petit, Candaudap Celestino, *Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal*, 14ª edición, Porrúa, México, 1991, p. 197.

³⁴ Amuchategui Requena, Griselda, op. cit., p. 47.

Asimismo encontramos que cada ausencia de los requisitos del delito constituye su elemento negativo, asimismo presentado estas ideas basado en el esquema exhibido en su obra de la maestra Amuchategui. Esquema 3.

Elementos positivos	Elementos negativos
Conducta	Ausencia de conducta
Tipicidad	Atipicidad.
Antijuricidad	Causas de justificación o licitud
Culpabilidad	Inculpabilidad
Punibilidad	Excusas absolutorias
Imputabilidad	Inimputabilidad
Condicionabilidad objetiva	Ausencia de condicionabilidad objetiva ³⁵

Esquema 3.

Independientemente de los razonamientos que posean los juristas para determinar, o bien si se trata de una unidad o de varios elementos y a su vez determinar el número de elementos que deba poseer el delito, es importante para cualquier estudio dogmático de cual fuere el delito de los contenidos en nuestra legislación penal, estudiar cada uno de los elementos, por lo que haremos un análisis de los mismos desde nuestra legislación penal en el Distrito Federal vigente. Tomando como punto de partida las definiciones que la maestra Amuchategui menciona en su libro de cada uno de estos elementos.

Conducta: "...la conducta es un comportamiento humano voluntario (a veces una conducta humana involuntaria puede tener, ante el derecho penal responsabilidad culposa o preterintencional), activo (acción o hacer positivo), o negativo (inactividad o no hacer) que produce un resultado."³⁶

³⁵ Ídem.

³⁶ *Ibidem*, p. 53.

De éste modo encontramos en el artículo 15, del Código Penal para el Distrito Federal. “El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.”³⁷

Ausencia de conducta: “...la conducta no existe y, por ende, da lugar a la inexistencia del delito.”³⁸

En cuanto a éste elemento negativo se ubica en el artículo 29, fracción I, del Código Penal para el Distrito Federal. “El delito se excluye cuando: I. La actividad o la inactividad se realicen sin intervención de la voluntad del agente (...).”³⁹

Tipicidad: “Es la adecuación de la conducta al tipo o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal.”⁴⁰

Por ende localizamos éste en el artículo 2, del Código Penal para el Distrito Federal. “No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos de la descripción legal del delito de que se trate (...).”⁴¹

Atipicidad: “...es la no adecuación de la conducta al tipo penal, lo cual da lugar a la no existencia del delito.”⁴²

Asimismo en artículo 29, fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal. “El delito se excluye cuando (...).

II. Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate (...).”⁴³

³⁷Artículo 15, Código Penal para el Distrito Federal, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-994197bf103f72d714726e94ce527125.pdf>, 20 de febrero del 2014, 16:15.

³⁸ Amuchategui Requena, Griselda, op. cit., p. 57.

³⁹ Artículo 29, Código Penal para el Distrito Federal, op cit.

⁴⁰ Amuchategui Requena, Griselda, op. cit., p. 61.

⁴¹ Artículo 2, Código Penal para el Distrito Federal, op cit.

⁴² Amuchategui Requena, Griselda, op. cit., p. 69.

⁴³ Artículo 29, Código Penal para el Distrito Federal, op cit.

Antijuricidad: “(...) es lo contrario a derecho. El ámbito penal radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica.”⁴⁴

De éste modo en el artículo 1, del Código Penal para el Distrito Federal refiere que: “A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.”⁴⁵

Asimismo el Artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, donde dice que: “(...) la probable responsabilidad del indiciado, se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes se deduzca su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.”⁴⁶

Causas de justificación o licitud: Este lo “...constituyen las causas de justificación, que son las razones o circunstancias que el legislador considero para anular la antijuricidad de la conducta típica realizada, al estimarla lícita, jurídica o justificativa.”⁴⁷

Contenidas en las diferentes fracciones del, Artículo 29 de la Fracción III al VI del Código Penal para el Distrito Federal, en donde menciona que el delito se excluye cuando;

“III. (*Consentimiento del titular*). Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

⁴⁴ Amuchategui Requena, Griselda, op. cit., p. 73.

⁴⁵ Artículo 15, Código Penal para el Distrito Federal, op cit.

⁴⁶ Artículo 122, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal <http://www.aldf.gob.mx/archivo-76901b23d4bb3db2c5a0c7f2396c1e72.pdf>, 20 de febrero del 2014, 16:20.

⁴⁷ Amuchategui Requena, Griselda, op. cit., p. 74.

- a) Que se trate de un bien jurídico disponible;
- b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

IV. (*Legítima defensa*). Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

V. (*Estado de necesidad*). Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI. (*Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho*). La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo.”⁴⁸

Culpabilidad: “...es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada.”⁴⁹

Igualmente en el artículo 5 del Código Penal para el Distrito Federal señala que: “No podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente. La medida de la pena estará en relación directa con el

⁴⁸ Artículo 29, Código Penal para el Distrito Federal, op cit.

⁴⁹ Amuchategui Requena, Griselda, op. cit., p. 91.

grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de éste.”⁵⁰

Inculpabilidad: “...significa la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por faltar la voluntad o el conocimiento del hecho. Este tiene una relación estrecha con la imputabilidad; así, no puede ser culpable de un delito quien no es imputable.”⁵¹

Ubicando éste elemento negativo en las diferentes fracciones del artículo 29, fracción VIII y IX, del Código Penal para el Distrito Federal, menciona que el delito se excluye cuando:

“VIII. (*Error de tipo y error de prohibición*). Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:

- a) Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito de que se trate; o
- b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de este Código.

XI. (*Inexigibilidad de otra conducta*). En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho. Las causas de exclusión del delito se resolverán de oficio, en cualquier estado del proceso.”⁵²

⁵⁰ Artículo 5, Código Penal para el Distrito Federal, op cit.

⁵¹ Amuchategui Requena, Griselda, op. cit., pp. 95-96.

⁵² Artículo 29, Código Penal para el Distrito Federal, op cit.

Imputabilidad: "...es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal. Implica salud mental... no puede haber culpabilidad si previamente no se es imputable."⁵³

De la siguiente manera lo ubicamos en el artículo 12 del Código Penal para el Distrito Federal. "Las disposiciones de este código se aplicarán a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad."⁵⁴

Inimputabilidad: "Consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal."⁵⁵

En el artículo 29, fracción VII, del Código Penal para el Distrito Federal, en donde menciona que:

"VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación."⁵⁶

Punibilidad: "Es la amenaza de una pena que establece la ley para, en su caso, ser impuesta por el órgano jurisdiccional de acreditarse la comisión de un delito."⁵⁷

La amenaza legal de una pena contenido desde el artículo 123 hasta el 365 del Código Penal para el Distrito Federal.

⁵³ Amuchategui Requena, Griselda, op. cit., p. 87.

⁵⁴ Artículo 12, Código Penal para el Distrito Federal, op cit.

⁵⁵ Amuchategui Requena, Griselda, op. cit., p. 87.

⁵⁶ Artículo 29, Código Penal para el Distrito Federal, op cit.

⁵⁷ Amuchategui Requena, Griselda, op. cit., p. 101.

Excusas absolutorias: “Las excusas absolutorias constituye la razón o fundamento que el legislador considero para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de punibilidad.”⁵⁸

Contenida en los diversos artículos, como ejemplo el artículo 309 del Código Penal para el Distrito Federal, en donde refiere que:

“Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, salvo que obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerza violencia, en cuyo caso se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.”⁵⁹

Condición objetiva: “...está constituida por requisitos que la ley señala eventualmente para que pueda perseguirse el delito, algunos autores dicen que son requisitos de procedibilidad o perseguibilidad, mientras que para otros son simples circunstancias o hechos adicionales, exigibles, y para otros más constituyen un auténtico elemento del delito.”⁶⁰

La cual ubicamos en el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en donde dice que: “... el cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito.

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito (...).”⁶¹

⁵⁸ *Ibíd*em, p. 104.

⁵⁹ Artículo 309, Código Penal para el Distrito Federal, *op cit*.

⁶⁰ Amuchategui Requena, Griselda, *op. cit.*, p. 105.

⁶¹ Artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, *op., cit*.

Ausencia de condicionalidad objetiva: “La carencia de ellas hace que el delito no se castigue. De hecho, constituye una especie de atipicidad.”⁶²

De éste modo en el artículo 29, fracción VIII, del Código Penal para el Distrito Federal ubicamos a éste elemento negativo: “El delito se excluye cuando:

VIII. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:

a) alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito de que se trate (...).”⁶³

Como se explica en las primeras líneas de esta tesis, no es la intención hacer un estudio exhaustivo del tema por lo cual sólo me enfoque a establecer las definiciones que cada autor en lo particular aporto a la palabra delito de acuerdo a las diferentes corrientes y escuelas penales a las que pertenecieron, asimismo hoy en día cada jurista le da una concepción distinta, basados en la teoría finalista o funcionalista según a la que pertenezca cada estudioso, las cuales no considere como parte de este estudio. Abriéndole pasó al análisis dogmático desde el punto de vista jurídico formal de cada uno de los elementos.

En mi opinión, el delito es toda acción u omisión castigada por la ley penal en donde es necesario acreditar los elementos que lo constituyen, bajo los principios fundamentales al debido proceso.

1.4 Concepto de preso

Para abrir paso a este subtema, retomando la palabra “prisión” que es el: “Establecimiento carcelario en el que se ejecutan penas de privación de libertad, relacionadas con el derecho penal. Por extensión, pena privativa de libertad

⁶² Amuchategui Requena, Griselda, op. cit., p. 106.

⁶³ Artículo 29, del Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento carcelario, en el que permanece privado de su libertad y sometido a un régimen penitenciario.”⁶⁴

Es importante destacar que hablamos de lugar en donde se encuentran las personas con legal privación de la libertad, dentro de nuestro sistema penitenciario, existen los “Centros Preventivos, de Ejecución de Sanciones Penales, de Sanciones Administrativas y de Rehabilitación Psicosocial.”⁶⁵

Aclarando esto podemos continuar; en su concepto gramatical, preso “(del latín *prensus*) dicho de una persona que sufre prisión.”⁶⁶

En otra definición, preso, “(Del lat. *Prensus*, del v. *prendere*, prender, atrapar). Persona que sufre prisión; pena privativa de la libertad. Penado, recluso, condenado, sentenciado (...).”⁶⁷

Se entiende que se trata del sujeto que se encuentra en prisión por tener una pena privativa de libertad.

Para darle continuidad a la acepción veremos que significa privación. “(Del lat. *Privatio, onis*, del v. *privare*, privar, despojar, impedir). Pena con que desposee a una persona de su derecho o empleo, o dignidad, por el delito que comete.”⁶⁸

Así podemos hablar de las personas que en el ámbito jurídico están privadas de su libertad, porque perdieron ese derecho que poseían por haber cometido un delito y que a su vez se encuentran cumpliendo esta disposición judicial en un centro de reclusión.

⁶⁴ Díaz De León, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho...*, tomo II, p. 1761.

⁶⁵ Artículo 4, Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, <http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/leyes#reglamento-de-los-centros-de-reclusión-del-distrito-federal>, 20 de febrero de 2014, 16:23.

⁶⁶ Diccionario de Real Academia Española, op. cit.

⁶⁷ Villa-Real Molina, Ricardo y Del Arco Torres, Miguel Ángel, *Diccionario de Términos Jurídicos*, Comares, Granada, 1999, p. 415.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 402.

De este modo se realiza una relación de la palabra “Preso” y la de “Legal privación de la libertad”. En un principio creí más conveniente colocar los vocablos de legal privación de libertad en lugar de preso como título de éste subtema por ser más correcto el término, no obstante como en la descripción del tipo penal del delito en estudio, previsto en el artículo 309 del Código Penal para el Distrito Federal, el título que lleva es de: “Evasión de Presos”, consideré mejor hablar de presos; después de analizar los conceptos, es notable que son palabras sinónimas (aclarando que un sinónimo son palabras con significados afines, no iguales). Siendo la palabra preso un concepto más genérico.

1.4.1 Tipos de presos

Cuando nos referimos a preso se aprecia que podemos encontrar una generalidad en el concepto, de esta manera tomamos la palabra “preso” como el género y los diferentes tipos de presos como las especies; como lo es la legal privación de libertad y dentro de ésta, las distintas calidades que tiene el sujeto desde que se realiza la detención por la probable comisión de un delito hasta el momento en que es sentenciado; es notable que también encontramos otros conceptos, en algunos casos hablamos de vocablos afines y en otros casos, aunque la diferencia es muy mínima, se habla de momentos procesales distintos y en su caso inclusive de situación jurídica distinta; en la legislación no se hace una distinción precisa sobre los mencionados sujetos o mejor dicho, de los momentos procesales en que se encuentra el sujeto. Asimismo nos referimos a otros conceptos, como el denominado por la colectividad “Presos Políticos”, o bien el caso de los “Prisioneros de guerra”.

Legal privación de la libertad. En los diferentes tipos de presos comenzaremos hablado propiamente de los sujetos que están en la legal privación de la libertad en donde el jurista Díaz de León dice que: “Esta consiste en la

reclusión del condenado en un establecimiento carcelario, en el que permanece privado de su libertad y sometido a un régimen penitenciario.”⁶⁹

En palabras del ilustre González de la Vega dice que:

“El privado de la libertad debe ser;

- a) Un detenido-arrestado por faltas o en prisión preventiva antes del formal prisión;
- b) O un procesado- persona formalmente presa y
- c) Un condenado. Sentenciado ejecutoriadamente a sanción privatoria de la libertad corporal (prisión, reclusión).”⁷⁰

Como se observa dentro del sistema jurídico se encuentra que estos sujetos pueden tener diversas calidades, de acuerdo con la etapa procesal que guarda se pueden utilizar términos como lo es el arrestado, detenido, indiciado, inculpado, imputado, procesado, condenado, sentenciado, entre otros más. En procura de orientar la condición jurídica que ostenta el sujeto de una acción penal, se dan estas denominaciones, ¿pero en qué momento es uno u otro?

Indiciado. Desprendido de la propia Constitución artículo 16 en su párrafo quinto, que hace referencia sobre el sujeto que recibe la calidad de indiciado en donde dice: “Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”⁷¹

El Maestro Barragán Y Salvatierra, señala que el indiciado: “Es el sujeto en contra de quien existen sospechas de que cometió algún delito.”⁷²

⁶⁹ Díaz De León, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho...*, tomo II, op. cit., p. 1759.

⁷⁰ González De La Vega, Francisco, *El Código Penal Comentado*, 13ª edición, Porrúa, México, 2002, p. 217.

⁷¹ Artículo 5, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

⁷² Barragán Y Salvatierra, Carlos Ernesto, *Derecho Procesal Penal*, McGraw-Hill, México, 1999, p. 197.

En otras palabras, es aquella persona sobre la que recaen las primeras tareas de investigación o los actos de indagación, porque se le atribuye la posible comisión de un delito.

Detenido. Retomando la definición del Jurista González de la Vega, “el privado de la libertad debe ser; detenido, en prisión preventiva antes del formal prisión”, se entiende desde que es señalado como presunto responsable hasta antes del formal prisión; Por otro lado el Doctrinario Pavón Vasconcelos dice que: “(...) el detenido puede serlo por causas diversas: por haber cometido un delito y estar a disposición de una autoridad para investigación del mismo, o bien a virtud de la ejecución de una orden de aprehensión dictada por autoridad judicial competente y bajo la custodia de una autoridad administrativa ejecutora, o bien a disposición de la autoridad judicial, sujeto al término de setenta y dos horas (art. 19 de la Constitución General de la República).”⁷³

Inculpado. De acuerdo a la definición del jurista Díaz de León “Es el que es señalado como probable autor del delito.”⁷⁴

En su definición gramatical, “Dicho de una persona: Que es objeto de la acusación en un procedimiento penal o sancionador.”⁷⁵

Por su parte en su obra el Maestro Barragán Y Salvatierra señala que es: “Al que se le atribuye la comisión o participación de un hecho delictuoso.”⁷⁶

Procesado. El jurista Díaz de León dice que: “Es una persona sometida a proceso penal, para ser juzgada por la comisión de un delito que se imputa. Situación jurídica a que queda sujeta la persona acusada de haber cometido un

⁷³ Pavón Vasconcelos, Francisco, *Diccionario de Derecho Penal*, 2ª edición, Porrúa, México, 1999, p. 478.

⁷⁴ Díaz De León, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Sus Términos Usuales en el Proceso Penal*, Tomo I, 5ta edición, Porrúa, México, 2004, p 1166.

⁷⁵ Diccionario de la Real Academia Española, op. cit.

⁷⁶ Barragán Y Salvatierra, Carlos Ernesto, op cit., p.197.

ilícito penal, y que perdura durante el trámite y tiempo en que se lleve el proceso en el cual es juzgada.”⁷⁷

A partir de que se dicta el auto de formal prisión o auto de sujeción a proceso se habla de procesado o acusado, mencionado lo anteriormente citado por el Maestro Barragán Y Salvatierra en donde refiere que se le considera acusado después de las conclusiones acusatorias, en esta etapa del procedimiento no ha dejado de ser inculcado, puesto que aún no se determina su culpabilidad, pero como ha iniciado el proceso decimos que la persona sujeta a ésta etapa del procedimiento se le denomina procesado.

Arresto. De acuerdo a lo establecido por la abrogada Ley de Justicia Cívica para El Distrito Federal [publicada en la gaceta oficial del distrito federal el 1 de junio de 1999 (reforma del 1° de junio de 2000)].

“Artículo 6. Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

III. Arresto, que es la privación de la libertad por un período hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados.”⁷⁸

En la nueva Ley de Cultura Cívica Del Distrito Federal vigente, no contempla propiamente una definición de la palabra arresto; Debido a que no ha cambiado la forma y el lugar en que se debe cumplir con los arrestos, consideramos que esta definición se encuentra vigente, sustentado esto con el objetivo que guarda el Centro de Sanciones Administrativas, siendo el siguiente:

“Dar cumplimiento a las disposiciones legales y de las autoridades competentes para salvaguardar los principios procedimentales que aseguren la

⁷⁷ Díaz De León, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Sus Términos Usuales en el Proceso Penal*, Tomo II, 5ta edición, Porrúa, México, 2004, p 1769

⁷⁸ Artículo 6, Ley de Justicia Cívica para El Distrito Federal <http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/distrito-federal/ley-de-justicia-civica-para-el-distrito-federal.pdf>, 20 de febrero del 2014, 16:43.

Administración de la Justicia; así como otorgar el trato adecuado a los arrestados durante su estancia (que no puede exceder de 36 horas), en este lugar. Dentro de las causas que provocan los ingresos son: por infracción a la ley de Cultura Cívica, al reglamento de Tránsito, por la aplicación del "Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal". Por alguna corrección disciplinaria, por desacato a un mandato judicial o por algún medio de apremio impuesto por la autoridad judicial, ministerio Público o Autoridad Administrativa.”⁷⁹

Asimismo enfatizamos su definición del doctrinario González de la Vega en donde refiere que: “El privado de la libertad debe ser; un arrestado por faltas” (entendiéndose que se trata de faltas administrativas).

Sentenciado. De acuerdo a la definición de La Ley de Ejecución De Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, en el Artículo 4º, en la que refiere:

“Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
XXV. Sentenciado: La persona que es condenada mediante sentencia ejecutoriada (...).”⁸⁰

Por su parte el Dr. Carrancá y Trujillo y el Dr. Carrancá y Rivas, lo definen como: “El que sufre la calificación de ser plenamente responsable de un delito, hecha por sentencia firme de la autoridad jurisdiccional competente”.⁸¹

Por lo tanto sentenciado se le da esa calidad a partir de que se dicta sentencia.

⁷⁹ Cfr. Centro de Sanciones Administrativas "Torito", <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/torito.html>, 6 de junio del 2013 16:05.

⁸⁰ Artículo 4, La Ley de Ejecución De Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, <http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/leyes#ley-de-ejecución-de-sanciones-penales-del-distrito-federal>, 20 de febrero del 2014, 16:47.

⁸¹ Carrancá Y Trujillo, Raúl y Carrancá Y Rivas, Raúl, *Código Penal Anotado*, 21ª edición, Porrúa, México, 1998 p. 414.

Presos Políticos. Estos sujetos no los colocamos en el rubro de la legal privación de la libertad porque se cuestiona por la colectividad, que no poseen esa particularidad de legal.

No obstante cuando se ha tenido a un llamado preso político, de acuerdo en las etapas del procedimiento en que se encontrara, también tendría la calidad de inculpado, procesado o sentenciado.

Nuestra legislación no contempla el concepto de presos políticos, pero, ¿quién no ha escuchado hablar de ellos?, la enciclopedia “Wikipedia” define a los presos políticos como: “Un preso político o prisionero político es cualquier persona física a la que se mantenga en la cárcel o detenida de otra forma, por ejemplo bajo arresto, porque sus ideas supongan un desafío o una amenaza para el sistema político establecido, sea este de la naturaleza que sea.”⁸²

Por otro lado el portavoz de los Derechos Humanos y Ayuda Humanitaria del grupo parlamentario del SPD Christoph Strasser, realiza una definición para el Consejo de Europa sobre ¿Qué es un preso político?

“Un preso político es una persona que a causa de sus creencias y actividades políticas esta encarcelada (...)

Un preso es un preso político cuando su encarcelamiento y condena vienen en contra de la Convención Europea de Derechos Humanos y de las garantías fundamentales, en particular la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de expresión y de información, la libertad de reunión y la libertad de asociación, cuando la detención ocurrió por razones puramente políticas, no relacionadas con un delito, cuando la duración del encarcelamiento o las condiciones carcelarias por razones políticas evidentemente no están proporcionadas al delito, si la persona está en prisión por razones políticas en

⁸² Wikipedia La Enciclopedia Libre, *Peso Político*, http://es.wikipedia.org/wiki/Preso_pol%C3%ADtico. 23 de septiembre del 2014, 14:20.

forma discriminatoria en comparación con otras personas o si la detención es el resultado de procesos claramente injustos y parece estar relacionada con razones políticas del gobierno. Las personas que utilizan la violencia o incitan a la violencia, no pueden atribuirse el mérito de ser "presos políticos", aunque afirman haber actuado por razones "políticas". A su vez hay excepciones a esta regla. Una persona también puede ser un preso político, cuando por parte de las autoridades había un motivo político para encarcelar a la persona y si la sentencia fue totalmente desproporcionada en relación con el delito o el procedimiento claramente injusto.”⁸³

Amnistía Internacional hace su propia definición en el cual los denomina “Presos de Conciencia” y dice que son aquellas “(...) personas que han sido encarceladas, reclusas o a las que se han impuesto otras restricciones físicas a causa de sus convicciones políticas, religiosas o cualquier otro motivo de conciencia, o en razón de su origen étnico, sexo, color, idioma, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otras circunstancias, siempre que no hayan recurrido a la violencia ni propugnado su uso.”⁸⁴

Por citar un ejemplo no tan lejano a nuestro contexto, cuando apresaron a miembros del Consejo General de Huelga (CGH) durante la huelga de 1999, ellos se manifestaron ante las imposiciones del gobierno, en ese año me encontraba laborando dentro de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, adscrita al Reclusorio Preventivo Varonil Norte, como técnico en seguridad, tiempo en el cual me tocó presenciar la llegada de algunos miembros del CGH a éste centro de reclusión, por los delitos de despojo de inmuebles, daño en propiedad ajena, robo, lesiones y privación ilegal de la libertad, motivo por lo cual levantaron tiendas de campaña en la parte exterior de la institución y pegaron pancartas con la leyenda “Presos políticos libertad”. Estos sujetos fueron considerados por

⁸³ Sociedad Internacional para los Derechos Humanos (SIDDHH), <http://www.derechos-humanos.info/home/quien-es-un-presopolitico-una-definicion/>, 23 de septiembre de 2014, 16:40.

⁸⁴ Juicios Justos Manual De Amnistía Internacional, Publicaciones de Amnistía Internacional, Amnesty International Publications, Edición y traducción al español a cargo de Editorial Amnistía Internacional (EDAI), Madrid, España, 1998, <http://www.amnesty.org>, 4 de junio del 213, 17:45.

algunos miembros de la sociedad como “Presos políticos”, ya que se consideró que únicamente manifestaban sus inconformidades contra la imposición del Estado con respecto a los cambios que pretendía hacer en nuestra Gran Casa de Estudios. Así que para algunos ciudadanos fueron presos políticos y para el Estado recibieron la calidad de delincuentes.

Para muchos de los que participaron en el movimiento estudiantil que propició la huelga más grande en la historia de la UNAM, hubo una repercusión por manifestar sus ideas contrarias a las del Gobierno.

Prisioneros de guerra. Pasado al siguiente concepto, para empezar encontramos que hay una diferencia gramatical entre preso y prisionero, la palabra preso quedó previamente definido y en concreto se refiere a la persona que se encuentra en un centro de reclusión legalmente privado de su libertad, en cambio en su definición gramatical prisionero, refiere a la “persona que en campaña cae en poder del enemigo. Persona que está presa, generalmente por causas que no son delito.”⁸⁵

Entonces de acuerdo con las definiciones presentadas, no es lo mismo hablar de un preso que de un prisionero, este último privado de su libertad con motivo de un conflicto bélico y que además no ha cometido ningún delito.

México ha adoptado convenios como los convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales. En el Convenio de Ginebra III relativo al trato de los prisioneros de guerra 1949, en donde establece bases que serán aplicadas en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Partes contratantes, el ya referido convenio posee las siguientes características:

⁸⁵ Diccionario de Real Academia Española, op. cit.

“Adopción: 12 de agosto de 1949, fecha de entrada en vigor internacional: 21 de octubre de 1950, Vinculación de México: 29 de octubre de 1952 (Ratificación), fecha de entrada en vigor para México: 29 de abril de 1953, DOF: 23 de junio de 1953, dejó sin efectos el Convenio relativo al Tratamiento a los Prisioneros de Guerra del 27 de julio de 1929.”⁸⁶

En su artículo 4 establece quienes son prisioneros de guerra. Donde se deduce del texto que son prisioneros de guerra aquellas personas que caigan en manos del enemigo durante un conflicto bélico y que además posean las siguientes características:

“1) Los miembros de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto, así como los miembros de las milicias y de los cuerpos de voluntarios que formen parte de estas fuerzas armadas;

2) Los miembros de las otras milicias y de los otros cuerpos de voluntarios, incluidos los de movimientos de resistencia organizados..., que reúnan las siguientes condiciones;

3) Los miembros de las fuerzas armadas regulares que sigan las instrucciones de un Gobierno o de una autoridad no reconocidos por la Potencia detenedora;

4) Las personas que sigan a las fuerzas armadas sin formar realmente parte integrante de ellas, tales como los miembros civiles de tripulaciones de aviones militares, corresponsales de guerra, proveedores, miembros de unidades de trabajo o de servicios encargados del bienestar de los militares, a condición de que hayan recibido autorización de las fuerzas armadas;

5) Los miembros de las tripulaciones, incluidos los patrones, los pilotos y los grumetes de la marina mercante, y las tripulaciones de la aviación civil;

⁸⁶ Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra, www.scjn.gob.mx/libro/Instrumentos/Convenio/PAG0089.pdf, 074 de junio de 2013, 21:41.

6) La población de un territorio no ocupado que, al acercarse el enemigo, tome espontáneamente las armas para combatir contra las tropas invasoras, sin haber tenido tiempo para constituirse en fuerzas armadas regulares.”⁸⁷

Por otra parte refiere que no sólo ellos se podrán beneficiar del contenido de la citada ley, sino que se amplía para todas aquellas personas que tengan las siguientes calidades:

“1) Las personas que pertenezcan o hayan pertenecido a las fuerzas armadas del país ocupado, si, por razón de esta pertenencia, la Potencia ocupante..., especialmente tras una tentativa fracasada de estas personas para incorporarse a las fuerzas armadas a las que pertenezcan y que estén combatiendo;

2) Las personas que pertenezcan a una de las categorías enumeradas en el presente artículo que hayan sido recibidas en su territorio por Potencias neutrales o no beligerantes, y a quienes éstas tengan la obligación de internar en virtud del derecho internacional, sin perjuicio de un trato más favorable que dichas Potencias juzguen oportuno concederles.”⁸⁸

El convenio citado establece con claridad quienes pueden ser prisioneros de guerra, y en general es toda persona que haga, o hubiese hecho frente en el conflicto bélico, aún las personas que lo intentaron pero fracasaron antes de dar respuesta al enfrentamiento, si son sólo civiles en un movimiento de resistencia organizada y todos aquellos que porten insignia o que posean un arma, que pertenezcan a cualquiera de las modalidades de la fuerza armada, ya sea área, marítima, terrestre, en todos los cargos o nombramientos que se puedan considerar, incluye a todos los que por alguna razón cayeron en manos del enemigo, y no quiero repetir los que ya están señalados, la intención es enfatizar que se refiere aquellas personas que no cometieron un delito, sino que por alguna

⁸⁷ Cfr. Artículo 4, Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra, op. cit.

⁸⁸ Ídem.

de las situaciones bélicas se encuentran privados de su libertad en manos del enemigo.

Para finalizar se hace mención en cuanto a estos convenios de Ginebra, tanto el que ya hemos citado como los tres restantes y sus distintos protocolos, se establecen las bases para el trato que deban tener para estos sujetos llamados prisioneros de guerra, civiles, heridos en batalla, náufragos, etc., en donde refiere que se les debe dar un trato lo más humanamente posible, estableciendo algunas reglas de disciplina que pueden aplicar en caso de necesitarse, también es importante señalar que en el convenio citado establece reglas en cuanto a la evasión de estos prisioneros, cuestión que en su momento precisaremos.

1.5 Concepto de pena

Para comenzar éste subtema, a modo de antecedentes hablaremos en breve sobre que es la pena de acuerdo a la evolución de las ideas penales, para que en su conjunto se de paso a las siguientes definiciones.

En la historia de la humanidad han existido diversas formas de castigar, de acuerdo a la época se han modificado. Así llegan a aplicarse casi trescientas formas diferentes de ejecutar sus castigos, de acuerdo con el tipo de delito cometido, contemplando una amplísima gama de causales. El poco aprecio por la integridad humana permite el enorme desarrollo de penas bárbaras y crueles en extremo, previas a la ejecución final, presentándose así un endurecimiento en la visión social del castigo, perdiéndose poco a poco la idea de evitar el peligro para el grupo social, al ofender a los dioses o dañar los tabúes que lo protegían, lo que justificaba la dureza de la pena en los grupos primitivos.

De éste modo para el estudio de la pena se ha dividido en diferentes etapas, de acuerdo a las diferentes concepciones en el tiempo, de acuerdo a la

clasificación que se realiza por contener características que inciden en ese momento en la historia, la jurista Amuchategui Requena menciona tres periodos.

- “Periodo de la Venganza, (privada, familiar, divina, pública);
- Periodo Humanista;
- Periodo científico.”⁸⁹

Tomando como punto de partida la clasificación que hace la maestra Amuchategui Requena, pero mencionando todas y cada una de los periodos de las ideas penales decimos que:

La venganza. Es una de las primeras ideas penales en el tiempo, atendiendo a la clasificación que realiza la jurista Amuchategui esta a su vez se divide en cuatro etapas que son:

- “La venganza privada;
- La venganza familiar;
- La venganza divina;
- La venganza pública.”⁹⁰

La venganza privada, en éste periodo la función represiva estaba en manos de los particulares, el tratadista Ermo Quisbert, distingue tres momentos que son la venganza de sangre, Talión y la Composición. La primera de ellas dice que es: “La muerte del ofensor o algún otro miembro de su clan por parte del clan ofendido. Busca el equilibrio de clanes.”⁹¹

Por lo tanto se buscaba proteger a la familia de las amenazas de otros pertenecientes a distintas familias, el Dr. Castellanos Tena dice que se le

⁸⁹ Cfr. Amuchategui Requena, Griselda, op. cit., pp. 3-4.

⁹⁰ *Ibidem*, pp. 3-6.

⁹¹ Quisbert Ermo, *Historia del Derecho Penal a Través de las Escuelas Penales y sus Representantes*, Centro de Estudios de Derecho, <http://h1.ripway.com/ced>, www.avizora.com/...varios/historia_derecho_penal_representantes.pdf, 13 de junio del 2013, 15:30.

caracteriza como venganza de sangre, "(...) porque sin duda se originó por el homicidio y las lesiones, delitos por su naturaleza denominados de sangre."⁹²

En la segunda que es "El Talión" se originó debido a los excesos que se tenían al ejercer el derecho de la venganza, lo que se conoce como "Ojo por ojo y diente por diente". El Jurista Ermo Quisbert dice que: "Consiste en hacer sufrir al delincuente un daño igual al que causó."⁹³

La tercera que es la "Composición", menciona el citado autor que es la "tarificación del daño causado por el cual el ofensor pagaba en dinero o en especie al ofendido, para salarse de la venganza pública o privada."⁹⁴

La venganza familiar, refiere la maestra Amuchategui que se trata cuando "un familiar del afectado realiza el acto de justicia y causa un daño a ofensor."⁹⁵

La venganza divina, señala el jurista Castellanos Tena que: "Se estima al delito una de las causas del descontento de los dioses; por eso los jueces y tribunales juzgan en nombre de la divinidad ofendida, pronunciando sus sentencias e imponiendo las penas para satisfacer su ira, logrando el desistimiento de su justa indignación."⁹⁶

Este periodo, en el progreso de la función represiva, constituye una etapa evolucionada de la civilización de los pueblos. Los conceptos Derecho y religión se funden en uno sólo, y así el delito, más que ofender a la persona o al grupo, ofende a la divinidad.

La venganza pública, el tratadista Ermo Quisbert dice que: "Es la capacidad del estado para aplicar penas al autor del delito."⁹⁷

⁹² Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos Elementales del Derecho Penal*, México, Porrúa, 48ª edición, 2008, p.32.

⁹³ Quisbert Ermo, op., cit. p. 18.

⁹⁴ Ídem.

⁹⁵ Amuchategui Requena, Griselda, op cit., p. 4.

⁹⁶ Castellanos Tena, Fernando, op cit. p. 33.

⁹⁷ Quisbert Ermo, op., cit. p. 20.

Por su parte el Dr. Castellanos Tena, señala que: “A medida que los Estados adquieren una mayor solidez, principia a hacerse la distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho lesione de manera directa los intereses de los particulares o el orden público.”⁹⁸

La venganza pública fue tal, que como lo refiere el jurista Cuello Calón “Ni la tranquilidad de las tumbas se respetaba, se desenterraban los cadáveres y se les procesaba; reinaba en la administración de la justicia las irritante desigualdad, pues mientras nobles y a los poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección penal más eficaz, para los plebeyos y siervos se reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan sólo una caricatura de la justicia, Por último, dominaba la más completa arbitrariedad, los jueces y los tribunales tenía la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos, y de estos poderes abusaron con exceso, pues o los pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y tiranos depositarios de la autoridad y del mando.”⁹⁹

El periodo humanista, sale a consecuencia de los abusos cometidos durante el periodo de venganza pública, en el año de 1764 el marqués de Beccaria que: “Publico el libro de los Delitos y de las Penas, y en él señala que: las penas deben establecerse obligadamente en las leyes, ser públicas, prontas y necesarias, proscribir la pena de muerte y prohibir a los jueces interpretar la ley, por ser su aplicación su única función.”¹⁰⁰

Esto provocando un cambio más humanitario en la forma de castigar, o al menos eso se ha pretendido desde esa época.

Periodo científico, “Se mantienen los principios de la fase humanitaria, pero se profundiza científicamente respecto al delincuente. Se piensa que el castigo no

⁹⁸ Castellanos Tena, Fernando, op. cit., p. 33.

⁹⁹ Cuello Calón, *Derecho Penal*, 9ª edición, Nacional, México, 1961, pp 56-57.

¹⁰⁰ López Betancourt, Eduardo, *Introducción al Derecho Penal*, 9ª edición, Porrúa, México, 2001, pp. 37-38.

basta, por humanizado que sea, sino que además se requiere llevar a cabo un estudio de personalidad del sujeto y analizar a la víctima; es indispensable conocer el porqué del crimen, saber cuál es el tratamiento adecuado para readaptar al sujeto y, sobretodo, prevenir la posible comisión de delitos, en esta etapa se estima que el delito y el sujeto son productos de las fallas sociales, con influencia de factores de índole diversa (interna y externa).”¹⁰¹

Este periodo se considera que es el que se emplea en la actualidad, con sus reformas que día a día sufre, en esencia se pretende readaptar al sujeto bajo los principios de educación, salud, trabajo, capacitación, bajo un tratamiento.

Escuelas penales. En segundo lugar hablaremos de como las escuelas penales concebían a la pena destacando únicamente las más importantes.

Escuela clásica, sus representantes fueron: Emmanuel Kant, Federico Hegel, Francisco Carrara, Feuerbach, todos ellos siguiendo sus ideas de Beccaria incidiendo entre todos con las siguiente ideas de la pena: “la pena debía ser proporcional al delito; todos los hombres son iguales, sin privilegios; el hombre goza de libre albedrío; para castigar debe haber un imperativo categórico, el fundamento del derecho de castigar será ese imperativo categórico, por medio de la pena se retribuye el más inferido por el delito; el delito es la negación de la pena y la pena , a su vez es la negación del delito; la pena se basa en una teoría utilitaria, considera que la pena es una coacción psicológica; las penas deben fundarse en criterios jurídicos.”¹⁰²

Escuela positiva, sus exponentes, entre otros, fueron: Enrique Ferri, Cesar Lombroso, Rafael Garófalo, para ellos “la pena no debe ser un castigo, sino un medio de defensa social (...). La sanción penal para que derive del principio de la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al estado peligroso y no a la gravedad objetiva de la infracción; la pena posee una eficacia muy restringida;

¹⁰¹ Amuchategui Requena, Griselda, op cit., p 5.

¹⁰² Cfr López Betancourt, Eduardo, op., cit., pp. 38-40.

importa más la prevención que la represión de los delitos y, por tanto, las medidas de seguridad importan más que las penas mismas; la pena, como medida de defensa, tiene por objeto la reforma de los infractores readaptables a la vida social y la segregación de los incorregibles.”¹⁰³

Escuelas eclécticas, sus principales representantes de estas escuelas son: Carnevale, Alimena, Franz Von Liszt, la maestra Amuchategui refiere que las más importantes “son la tercera escuela, la escuela sociológica, y la escuela técnico-jurídica.”¹⁰⁴

Como lo señala el Dr. Betancourt: “La Escuela Clásica como la Positiva tuvieron sus momentos de éxito y decadencia; los últimos provocaron la presencia de autores que trataron de unir el pensamiento clásico y positivista, por lo menos pretendieron tomar lo que consideraron más importante de cada una de ellas a estos autores y a la escuela que fundaron se les conoce con el nombre de eclécticos.”¹⁰⁵

Escuela sociológica. Su mayor exponente fue, Franz Von Liszt, para este penalista, alemán la pena es “necesaria para seguridad en la vida social porque su finalidad en es la conservación del orden jurídico, afirma que la pena es una necesidad.”¹⁰⁶ “Esta escuela utiliza métodos jurídicos por un lado y métodos experimentales por otro; reconoce al delito como entidad jurídica y como fenómeno natural.”¹⁰⁷

Escuela técnico- jurídica. Sus exponentes son Manzini, Rocco, Battaglini, Vannini. “Manzini se opone a la filosofía, el Derecho Penal sólo se dedica a realizar la exégesis del derecho positivo.”¹⁰⁸

¹⁰³ Cfr. Amuchategui Requena, Griselda, op. cit., pp. 7-8.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p 8.

¹⁰⁵ Cfr. López Betancourt, Eduardo, op., cit., p. 42.

¹⁰⁶ Cfr. Amuchategui Requena, Griselda, op., cit. p. 9.

¹⁰⁷ Cfr. López Betancourt, Eduardo, op., cit., pp. 42, 43.

¹⁰⁸ *Ídem*.

En el mismo sentido el Dr. Castellanos Tena refiere que: “(...) preconiza que sólo el Derecho positivo constituye el objeto de un la ciencia jurídica, como lo es el Derecho Penal, que no debe pretender la indagación de principios filosóficos. El Derecho Penal ha de reducirse al conocimiento científico de los delitos y de las penas, como fenómenos regulados por el ordenamiento positivo. La pena es un instrumento, de conformidad con las exigencias de la técnica, para lograr no únicamente la prevención general o especial, sino la readaptación del delincuente; en esta forma cumple su función defensora del orden jurídico. Basase la responsabilidad en la capacidad de entender y querer.

La dirección técnico-jurídica, afirma el jurista Cuello Colon (sic), no inspira a la indagación filosófica de un derecho penal natural, ni a la formación del derecho penal del porvenir, su objetivo limitase al derecho positivo vigente, a elaborar técnicamente los principios fundamentales de sus instituciones, y a aplicar e interpretar ese derecho.”¹⁰⁹

Ya hemos hablado, de la pena a través de las diferentes épocas y señalado como han evolucionado de acuerdo al cambio que han sufrido y hecho referencia de como la han concebido dentro de las diferentes escuelas penales.

Para hacer una idea más clara, después de exponer los antecedentes; continuaremos definiendo al Derecho Penal, ya que como lo expresa el jurista Cuello Calón “(...) es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado y que determinan los delitos y las penas.”¹¹⁰ En éste caso nos interesa la pena.

Derecho Penal. Cada escuela nos da una definición de la pena desde su perspectiva y contexto histórico en el que han vivido, e inclusive algunos señalan la defensa social y la prevención como los fines de la pena. En específico, la escuela técnico-jurídica menciona la importancia que tiene la rama del Derecho Penal para el estudio de la pena.

¹⁰⁹ Cfr. Castellanos Tena, Fernando, op. cit. pp. 71-72.

¹¹⁰ Cuello Calón, Eugenio; *Derecho Penal*, 9ª edición, Nacional, México, 1961, p.8.

Para empezar, en la doctrina jurídica el Derecho Penal se divide en dos vertientes que a su vez son complementarias, Derecho Penal en su sentido objetivo “*ius poenale*” y en su sentido subjetivo “*ius puniendi*”,

El “*ius poenale*” el maestro Luna Castro lo define como: “El conjunto de normas jurídicas de carácter público que conminan con específicas consecuencias jurídicas (penas y medidas de seguridad), la realización de determinadas conductas humanas consideradas como delito.”¹¹¹

En este mismo sentido dice el Dr. Carrancá y Trujillo que es: “Un conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.”¹¹²

Para el tratadista Pavón Vasconcelos, es: “El conjunto de normas jurídicas de derecho público interno que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social.”¹¹³

Entendemos esto como toda la parte legislativa para crear leyes que regule la conducta humana considerada como delitos imponiéndoles una sanción, para mantener el orden social y garantizar la sana convivencia entre los individuos que conforman la sociedad en la que se encuentran vinculados.

El derecho penal en su sentido subjetivo *ius puniendi*, para el Dr. Carrancá y Trujillo es: “La facultad o derecho de castigar (jus puniendi); función propia del estado por ser el único que puede reconocer válidamente a las conductas

¹¹¹ Luna Castro, José Nieves, “*La Aplicación de las Penas en México (Enfoque crítico desde la Perspectiva de los Principios Constitucionales)*”, Porrúa, México, 2010, p. 2.

¹¹² Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl, *Derecho Penal Mexicano, Parte General*, 21ª edición, Porrúa México, 2001, p. 17.

¹¹³ Pavón Vasconcelos, Francisco, *Manual De Derecho Penal Mexicano, Parte General*, 8ª edición, Porrúa, México, 1990, p. 17.

humanas el carácter de los delitos, conminar con penas y ejecutar estas por medio de los organismos correspondientes... más que de un derecho en deber.”¹¹⁴

Para el jurista Castellanos Tena dice que: “Consiste en la facultad del estado (mediante leyes) de conminar la realización del delito con penas, y en su caso imponerlas y ejecutarlas, en realidad es el conjunto de atribuciones del estado, emanadas de normas, para determinar los caso en que deben imponerse las penas y medidas de seguridad.”¹¹⁵

El maestro Villalobos opina que es: “Atributo de la soberanía por el cual a todo Estado corresponde reprimir los delitos por medio de las penas.”¹¹⁶

Para el tratadista Orellana Wiarco, dice que es: “La facultad o derecho de Estado para sancionar, para castigar, es el ius puniendi. El Estado como ente soberano y dentro del marco que la propia ley le concede, determina que conductas son delictivas y que penas o medidas de seguridad deben aplicarse al delincuente.”¹¹⁷

En otras palabras se puede decir que es la potestad o la atribución que tiene el Estado para perseguir y punir los delitos, asimismo determinar qué tipo de conductas son delictivas.

Ya tenemos una reseña histórica de las penas, sabemos que el derecho penal bajo las dos vertientes señaladas, refiere que el Estado tiene facultades para crear leyes y aplicarlas a los sujetos que presentan conductas delictivas, asimismo determinar que conductas son delictivas.

Las conductas desviadas. Como lo señala Dr. Rodríguez Manzanera: “Que de acuerdo a su definición etimológica desviación, del latín deviatio-onis, significa

¹¹⁴ Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl, op. cit. p. 26.

¹¹⁵ Castellanos Tena, Fernando, op. cit, p. 22.

¹¹⁶ Villalobos, Ignacio, *Derecho Penal Mexicano, Parte General*, 5ª edición, Porrúa, México, 1990, p. 19.

¹¹⁷ Orellana Wiarco, Octavio Alberto, *Curso de Derecho Penal, Parte General*, 2ª edición, Porrúa, México, 2001, p. 5.

la acción y efecto de desviar o desviarse, es la separación lateral de un cuerpo de su posición media.

En materia social, existe un término medio, una forma generalizada de ser o de comportarse lo que se aparta de este punto, tomando en cuenta la zona de tolerancia, se considera desviado; puede haber alejamiento del término medio de diferente signo ya sea desviación negativa o positiva, En la primera se consideran todas las conductas antisociales, quiere decir todas aquellas que van en contra de los valores básicos de una comunidad bajo el mismo contexto, y la segunda se refiere al ser “supersocial” este sujeto presenta conductas con los valores más elevados de acuerdo a los que posee su contexto social, como lo fue la hermana Teresa de Calcuta”.¹¹⁸ Figura 1.

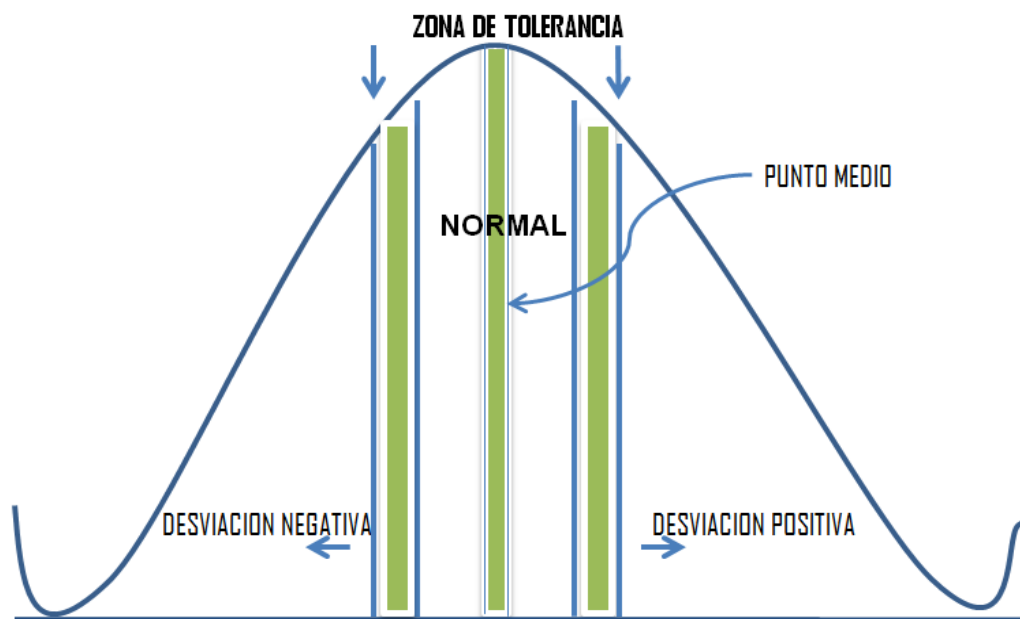


Figura 1. Véase Rodríguez Manzanera, Luis, *penología*.¹¹⁹

Reacción social. Dice el Dr. Rodríguez Manzanera que se presenta bajo conductas o individuos que son captados por la comunidad como peligrosos o dañosos, como lo menciona el texto se reacciona ante conductas desviadas.¹²⁰

¹¹⁸ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, op. cit. pp. 38-42

¹¹⁹ Véase *Ibidem*, pp. 38-40.

Se menciona la categorización del Dr. Rodríguez Manzanera: “Las distintas formas de reacción social corresponderán a los intereses o valores que se ven amenazados, de acuerdo a estos criterios se clasifica

- Reacción comunitaria;
- Reacción religiosa;
- Reacción política;
- Reacción ideológica;
- Reacción jurídica;
 - a) Reacción penal;
- Reacción total.”¹²¹

Para efectos de ésta tesis sólo hablaremos de la reacción jurídico-penal, el Dr. Rodríguez Manzanera los define de la siguiente manera:

Reacción Jurídica. “El mecanismo sería en esta forma: en un momento dado la sociedad reacciona contra cierta conducta, o contra cierto individuo, y para evitar que la reacción sea injusta desproporcionada, incontrolable, entonces se forma el Estado, quien organiza la reacción, la reglamenta, la ordena, y además se apodera de ella; nadie podrá ya hacerse justicia por propia mano, ahora es un aparato el que puede hacer la justicia.”¹²²

Reacción penal. Por otro lado menciona que: “Cuenta con un impresionante aparato de coerción y represión, muy superior a las otras reacciones jurídicas, lo que la convierte en la forma más dura, más violenta y mejor organizada de reacción social.”¹²³

¹²⁰ Cfr. *Ibidem*, p. 37.

¹²¹ Cfr. *Ibidem*, pp. 46-51.

¹²² *Ibidem*, p.53.

¹²³ *Ibidem*, p.55.

El Dr. Rodríguez Manzanera dice que: “La reacción penal ha sido tratada indiferenciadamente, como un todo, sin apreciar que tiene varios componentes y diversas etapas.

Parece evidente que se han venido denominando “pena” a tres entes diferentes entre sí, lo que ha llevado a equivocaciones en cuanto a su finalidad y legitimación.

Para evitar confusiones hemos decidido designarlos con términos diversos, lo que permite un mejor análisis lógico; estos son: “punibilidad, punición y pena.”¹²⁴

Para el Dr. Rodríguez Manzanera los mencionados, se consideran tres momentos de la reacción penal, motivo por el cual destacamos de acuerdo a su estudio realizado, los puntos más importantes de estos tres conceptos.

Punibilidad. “Es la amenaza de la privación o restricción de bienes para el caso de que se realice algo prohibido o se deje de hacer algo ordenado. Esta amenaza debe estar consignada en la ley (principio de legalidad).”¹²⁵

“La punibilidad es, por tanto la posibilidad de sancionar al sujeto que realiza algo prohibido o que deja de hacer algo ordenado por la ley penal.”¹²⁶

Dentro de las atribuciones del estado encontramos la punibilidad en el órgano legislativo.

La finalidad de la punibilidad. Es la Prevención General, “esta consiste en evitar determinadas conductas antisociales gracias a la intimidación que produce la amenaza contenida en la norma penal.”¹²⁷

¹²⁴ Rodríguez Manzanera, Luis, *La Crisis Penitenciaria y Los Sustitutivos de la Prisión*, Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, México, 1993, pp. 39-40.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 40.

¹²⁶ Rodríguez Manzanera, Luis, *penología...*, op. cit. p. 88.

¹²⁷ *Ibidem*, p. 89.

Punición. “Es la fijación al caso concreto de la amenaza descrita en la ley. Esta función debe ser propia del poder judicial (principio de competencia).”¹²⁸ Es decir la punición “es la concreción de la punibilidad al caso individual, y da al infractor la calidad de merecedor de la sanción correspondiente, en función de haber realizado la conducta típica. La punición se da en la instancia judicial, y es el momento en el cual el juez dictamina que el sujeto es merecedor de la privación o restricción de bienes señalada en la punibilidad.”¹²⁹

La finalidad o función de la punición. “Es el reafirmar la prevención general, es decir demostrar que la amenaza contenida en la punibilidad no era vana. A diferencia de la punibilidad en que la única función es la prevención general, en la punición hay una función secundaria que es la prevención especial.

La concretización de la punibilidad, sirve para demostrar al sujeto en particular que la amenaza impuesta en la punibilidad era cierta y por lo tanto se le pretende intimidar con mayor fuerza para evitar su reincidencia en el delito.”¹³⁰

Pena. Para empezar expondremos las definiciones de pena de acuerdo a la concepción de los diferentes juristas que han escrito sobre el tema.

Para el jurista Marco Antonio Díaz de León, define a la pena como: “La máxima expresión de fortaleza eficacia jurídica del poder político penal, en tanto contempla su mayor manifestación de fuerza y dureza. Constituye, por tanto, una seria reacción objetiva del Estado contra el delito amenazante del orden del derecho y de la paz. Para comprenderla claramente como unidad de acción engendrada por el poder político ya no debe ser considerada solo como un ente jurídico penal con existencia únicamente formal, independientemente de quienes legislan, imponen, ejecutan o de aquellos que están fuera de ella y la soportan.

¹²⁸ Rodríguez Manzanera, Luis, *La Crisis Penitenciaria y Los Sustitutivos de la Prisión*, Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, México, 1993, pp. 40.

¹²⁹ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología...*, op. cit. p. 91.

¹³⁰ *Ibidem*, p. 92.

La pena no es nada más un punto de referencia especulativo e imaginario de la dogmática penal, sino, que corresponde a una realidad establecida y vivida políticamente por quienes la crean y la sufren, por quienes la ejecutan y la expían. Ante el atrasado exclusivismo de las lucubraciones sistemáticas de la Doctrina Penal, presentadas tradicionalmente como únicas teorías válidas para conocer la pena, debemos incidir en que esta, no obstante ser una cuestión eminentemente jurídica, principalmente obedece a situaciones políticas sobre el ejercicio del poder, y la inacabable necesidad de ofrecer soluciones a problemas delictivos concretos y reales de la sociedad.”¹³¹

El tratadista Eugenio Zaffaroni, señala que: “La pena es, en nuestro derecho penal, la manifestación más importante de la coerción penal, y hablando en sentido estricto, la única manifestación del mismo. Conforme a lo que ya hemos expuesto, podemos decir que la pena es privación de bienes jurídicos que el Estado impone al autor de un delito en la medida tolerada por sentimiento social medio de seguridad jurídica y que tiene por objeto resocializarse, para evitar nuevos ataques a bienes jurídicos penalmente tutelados.

La pena sólo se justifica por la necesidad de prevenir los delitos. Cuando la seguridad jurídica no se conforma de la reparación de la afectación causada por una conducta, o bien, dada la naturaleza de la conducta, una sanción reparadora se muestra como idónea para la misma, la seguridad jurídica demanda una coerción preventiva, cuya principal manifestación es la pena, y la demanda de la coerción penal – receptada por el legislador – es lo que da la conducta su calidad de merecedora de pena.”¹³²

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera, dice que la pena es: “La efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito.

¹³¹ Díaz de León, Marco Antonio, *Código Penal Federal Comentado*, Tomo I, 5ª edición, Porrúa, México, 2001, p. 285.

¹³² Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Tratado de Derecho Penal, Parte General*, Tomo I, 1ª edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1988, p. 77.

La pena es, pues, la ejecución de la punición y se da en la instancia o fase ejecutiva. Por lo general, es la autoridad administrativa la encargada de la ejecución.”¹³³

Los fines de la pena. Es necesario hacer alusión a los fines de la pena como la conciben los diversos tratadistas.

Prevención general. En palabras del ilustre Dr. Rodríguez Manzanera: “Negar la prevención general como finalidad de la pena sería descocer una realidad de todo tiempo y lugar. Tal función principal desde el momento legislativo en el que se hace la amenaza del castigo hace que los miembros de la colectividad se abstengan de violar la norma. En abstracto como aviso a todos, se continua en el proceso y finaliza en la ejecución, demostrando que la amenaza no era en vano y que no hay impunidad.”¹³⁴

Prevención especial. Asimismo el multicitado jurista menciona que la prevención especial “se logra por medio de la aplicación específica de la pena a un caso concreto. La pena debe aplicarse al delincuente individual para intimidarlo, para que se arrepienta, para darle un tratamiento si esto es posible, y todo ello para evitar que reincida.”¹³⁵ La prevención especial va dirigida al sujeto en particular.

El fundamento legal para la prevención especial y la prevención general lo encontramos en el artículo 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, en donde señalan los artículos que citamos a continuación:

“Artículo 70.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales impondrán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las

¹³³ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, op. cit. p. 94.

¹³⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 76.

¹³⁵ *Ibidem*, p. 80.

circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, en los términos del artículo 72 de este Código.

Cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el juez podrá imponer motivando su resolución, la sanción privativa de libertad sólo cuando ello sea ineludible para los fines de justicia, prevención general y prevención especial.”¹³⁶

“Artículo 72.- El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados en base a la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente (...).”¹³⁷

De acuerdo a los distintos juristas la finalidad de la pena para cada uno de ellos es diferente de acuerdo a su percepción, pero se destaca que todos llevan el mismo sentido, que es la prevención del delito, tal y como lo mostraremos a continuación con las citas de los estudiosos del derecho.

El Dr. Rodríguez Manzanera opina que la finalidad de la pena es: “Principalmente la Prevención Especial, es decir, va dirigida básicamente a impedir que el sujeto reincida y se justificaría como instrumento de repersonalización. También tiene una segunda finalidad implícita, de reforzar a la Prevención General ya que al momento de sancionar al delincuente se ejemplifica a los demás para que se abstengan de violar la norma.”¹³⁸

Por otro lado la jurista María Molina, nos menciona que la función de la pena es: “La protección de los bienes jurídicos más importantes de los ataques más intolerante. En este sentido la función de la pena es la prevención del delito y no la realización de una justicia ideal, función que resulta ajena al Estado, en

¹³⁶ Artículo 70, Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

¹³⁷ Artículo 71, Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

¹³⁸ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología...*, op. cit. p. 95.

cuanto que éste se legitima por procurar el bien común temporal de sus ciudadanos.”¹³⁹

Igualmente el jurista César Osorio, opina que la finalidad de la pena es: “Salvaguardar los valores esenciales de la colectividad, preservar la organización y funcionamiento de la comunidad y tutelar los bienes jurídicos individuales y colectivos; así como lograr la rehabilitación de quienes incurrieron en el delito, a fin de lograr su reincorporación de forma positiva para su grupo social.”¹⁴⁰

Para el jurista Carlos Fontán Balestra, expresa que la finalidad de la pena es la: “amenaza contenida en la ley, no hay duda de que tiene a ejercer coacción psíquica o psicológica sobre los componentes del grupo, con el propósito de mantener el orden jurídico establecido por el Estado.”¹⁴¹

Para la tratadista Amuchategui Requena, refiere que el fin de la pena debe ser una advertencia dirigida a la colectividad y destaca las siguientes características:

“De corrección. La pena, ante todo, debe lograr corregir al sujeto.

De protección. Debe proteger a la sociedad, manteniendo el orden social y jurídico.

De intimidación. Debe atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas para no delinquir.”¹⁴²

Características de la pena. Varios tratadistas inciden en diversas particularidades de la pena, todas poseen elementos en común, motivo por el cual realizo una recopilación de lo expuesto por los juristas, Amuchategui Requena,

¹³⁹ Molina Blázquez, María, *La Aplicación De La Pena*, 2ª edición, Bosch, Barcelona 1998, p. 15.

¹⁴⁰ Osorio y Nieto, Cesar, *Síntesis De Derecho Penal*. 2ª edición, Trillas, México, 1986, p. 96.

¹⁴¹ Fontán Balestra, Carlos, *Derecho Penal, Introducción y Parte General*, 12ª edición, Abeledo Perrot, Argentina, 1989, p. 597.

¹⁴² Amuchategui Requena, Griselda, op. cit. p. 126.

Castellanos Tena e Ignacio Villalobos; para los cuales la pena posee las siguientes características (mismas que señalan en las obras citadas en ésta tesis):

- Intimidatoria. Debe preocupar o causar temor al sujeto que comete la conducta ilegal, es decir evitar el delito por el temor a la aplicación de una sanción.
- Aflictiva. Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente, para evitar futuros delitos.
- Adaptación. Al medio, cuando en ello pueda estribar la prevención de las futuras infracciones.
- Humanas. No descuidan el carácter del penado como persona.
- Suficientes. No más ni menos de lo necesario.
- Reparables. Para hacer posible una restitución total en casos de error.
- Personales. Sólo se aplican al responsable.
- Ejemplar. Debe ser un ejemplo a nivel individual y general para prevenir otros delitos, es necesario que sirva de ejemplo, no solamente al condenado sino al resto de la colectividad.
- Legal. Debe provenir de una norma legal, que exista previamente en la ley, es necesario que se cumpla el concepto de legalidad.
- Correctiva. Toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito, debe proporcionar a el delincuente una inserción positiva a la sociedad esto implica que el tiempo de la privación de libertad sea intervenida y se le dote de herramientas para su reinserción.
- Elásticas. Para que sea posible también, individualizarse en cuanto a su duración o cantidad.

Como se observa, las características señaladas son la base para que el legislador pueda crear el cuerpo de leyes que integran nuestro Derecho Penal, facultado para la mencionada función y estas puedan ser más justas y proporcionales al delito atendiendo a las finalidades de la misma.

La clasificación de las penas. La mayoría de los tratadistas inciden en los diversos criterios de clasificación de las penas, teniendo el mismo sentido en que define a cada concepto en lo individual, motivo por el cual sólo menciono la establecida por la jurista Amuchategui Requena; en donde señala que se clasifican: por sus consecuencias, por su aplicación, por la finalidad que se persigue, por el bien jurídico que afecta, de este modo recojo de la obra de esta autora la información en de la siguiente manera: Esquema 4.

Clasificación de las penas	
Por sus consecuencias	Reversible. La afectación dura el tiempo que dura la pena, pero cuando el sujeto recobra su situación anterior, las cosas pueden regresar al estado en que se encontraban.
	Irreversible, la afectación derivada de la pena impide que, las cosas pueden regresar al estado en que se encontraban.
Por su aplicación	Principal, es la que impone el juzgador a causa de la sentencia.
	Accesoria, es la que llega a ser consecuencia directa y necesaria de la principal.
	Complementaria, es adicional a l principal y deriva de la propia ley.
Por la finalidad que persigue	Correctiva, es aquella que procura un tratamiento readaptador para el sujeto.
	Intimidatoria o preventiva, funciona como prevención, ya que trata de inhibir al sujeto para que no vuelva a delinquir.
	Eliminatoria, es la que tiene como finalidad eliminar al sujeto ya sea temporal o definitiva
Por el bien jurídico que afecta	Pena capital, también conocida como pena de muerte, y consiste en afectar el bien jurídico de la vida.
	Pena corporal, es la que causa un afectación directamente al cuerpo del delincuente.
	Continúa...

	Pena pecuniaria, consiste en el menoscabo patrimonial del delinciente.
	Pena laboral, cosiste en castigar al sujeto mediante la imposición obligatoria de trabajos.
	Pena infamante, descredito, deshonor y afectación a la dignidad de la persona.
	Pena privativa de libertad, afecta al bien jurídico de la libertad ¹⁴³

Esquema 4.

Diferencia entre pena y medidas de seguridad. En los diferentes conceptos de la pena, algunos estudiosos del derecho, hacen referencia tanto a penas como a medidas de seguridad, para algunos de ellos es lo mismo, y para otros se trata de conceptos diferentes, por lo que han surgido corrientes que tratan de explicar, como lo es la teoría unitaria, dualista y la ecléctica, de la cual la explicaremos de forma breve.

Teoría monista. También conocida como “Tesis de la asimilación” sus principales defensores son: Ferri, Grispigni, Von Liszt y Eusebio Gómez. De acuerdo con esto se dice que “entre penas y medidas de seguridad no existe diferencia cuantitativa y por ello se engloba o comprenden ambas medidas bajo el nombre común de sanciones.

Este es el criterio que en su momento siguió la escuela positiva pues según ella hablar de diferencias entre penas y medidas de seguridad es ilusoria ya que, entre unas y otras existe una “entidad fundamental”. Esta teoría unitaria que recoge a la pena y a la medida de seguridad bajo el rotulo de “sanciones” menciona el jurista que ha caído en pleno olvido en las legislaciones modernas y solo subsiste en aquellas en donde no se cuenta con estudios que gozan de cierta acreditación científica, por ejemplo dice que la pena su imposición presupone un

¹⁴³ Amuchategui Requena, Griselda, p. op. cit. pp. 126-128.

hecho criminoso y para la medida de seguridad su imposición presupone un hecho criminoso, por lo tanto para esta teoría se habla de lo mismo.”¹⁴⁴

Teoría dualista. También conocida como “Tesis de la diferenciación”, sus principales exponentes son: Birkmeyer, Garraud, Stoos, Soler, Ricardo C. Nuñez, y Carlos Fontán Balestra, en México sigue éste sistema el profesor Luis Rodríguez Manzanera. Para esta teoría “entre penas y medidas de seguridad existe una diferencia de cualidad, pues las medidas de seguridad tienen un carácter estrictamente administrativo y, que incorporadas a los códigos penales mantiene su naturaleza de disposiciones de prevención y de buen gobierno.”¹⁴⁵

Esta teoría realiza diferencias entre penas y medidas de seguridad, entre ellas por ejemplo dice que para la pena “se dan contra los delitos, y en las medidas de seguridad se dan contra los estados peligrosos predelictivos o postpenales.”¹⁴⁶ Por lo tanto no ven a la pena y a la medida de seguridad como un mismo ente.

Teoría ecléctica. Esta teoría es defendida principalmente por Puig Peña, Viera y Vassalli. El principal argumento es que: “(...) en teoría es posible diferenciar pena y medida de seguridad pero en el terreno de la realidad son una misma cosa o por lo menos son muy similares.”¹⁴⁷

Algunos estudiosos refieren que ninguna legislación actual define propiamente la diferencia de pena y medida de seguridad, pero en la doctrina algunos estudiosos que siguen esta última postura mencionada, o la dualista, aportan conceptos para poder señalar la diferencia.

Por su parte el jurista Manzini, expresa que: “Las medidas de seguridad son providencias de policía, jurisdiccionalmente garantizadas, con las cuales el Estado

¹⁴⁴ Cfr. Jiménez Martínez, Javier, op. cit. p.10.

¹⁴⁵ *Ibidem*, p. 11.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 12.

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 16.

persigue un fin de tutela preventiva de carácter social, sometiendo a determinadas personas, imputables o inimputables, punibles o no punibles, a la privación o la restricción de su libertad o la prestación de una garantía patrimonial o a la confiscación a causa de la peligrosidad social de las mismas personas o de las cosas que tiene relación con sus actividades, peligrosidad revelada con la comisión de uno o más hechos que la ley contempla como infracciones penales (Reati), o que de las infracciones penales tienen algún elemento y en previsión de la probabilidad de ulteriores manifestaciones de su actividad socialmente nociva.”¹⁴⁸

La maestra Amuchategui Requena, menciona que las medidas de seguridad son: “El medio con el cual el estado trata de evitar la comisión de delitos, por lo que impone al sujeto medidas adecuadas al caso concreto con base a su peligrosidad; incluso se puede aplicar antes de que se cometa el delito, a diferencia de la pena que sólo podrá imponerse después de cometido y comprobado el delito.”¹⁴⁹

Por otro lado el tratadista Mir Puig, opina que las medidas de seguridad “no suponen la amenaza de un mal para el caso de que se cometa un delito, sino un tratamiento dirigido a evitar que un sujeto peligroso llegue a cometerlo. Mientras que la pena se infringe por un delito cometido, la medida de seguridad se impone como medio de evitarlo. Por ejemplo, la ley prevé determinadas medidas tendientes a la deshabitación de drogadictos que manifiesten tendencia a delinquir – así, si es previsible que pretendan procurarse el acceso a la droga por medios delictivos.”¹⁵⁰ Señala que las medidas de seguridad son de naturaleza diversa a las penas.

¹⁴⁸ Rodríguez Manzanera, Luis, op. cit. pp. 115-116.

¹⁴⁹ Amuchategui Requena, Griselda, op. cit. p. 134.

¹⁵⁰ López Betancourt, Eduardo, op. cit. p. 270.

Para finalizar este tema citamos al ilustre Ferrajoli, “la pena no sirve únicamente para prevenir los injustos delitos sino también los injustos castigos.”¹⁵¹

1.6 Concepto de evasión

Para empezar exponemos el concepto evasión en su definición gramatical y otros sinónimos de la palabra; “evasión (del latín *evasiō*, *-ōnis*) es la acción y efecto de evadir o evadirse (eludir una dificultad, evitar un peligro, fugarse, escaparse)”.¹⁵²

Como sinónimos de la vocablo evasión, las palabras; fuga “(del latín fuga), huida apresurada”.¹⁵³

Escaparse “(Del lat. ex, fuera, y cappa, capa), salir de un encierro o un peligro.”¹⁵⁴

También se consideran las evasiones fiscales o tributarias, de capitales y en fin, podría hablar de las diversas acepciones que se le dan a la palabra evasión, pero no nos ocuparemos de ellas ya que nos desviaríamos del tema que nos interesa tocar, que se refiere al sentido que hemos manifestado en nuestras primeras líneas de este subtema.

Otro significado de evasión en este mismo sentido lo encontramos en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, que dice: “Evasión. Fuga del que está encerrado o se siente oprimido. I Huida que lleva al campo enemigo, que no lo es en realidad por simpatizar con él en una guerra civil o ideológica. I Liberación del prisionero que alude a sus guardianes, I Escapatoria de calabozo, cárcel o presidio, sin otra idea que la de recuperar la libertad y librarse de la represión.”¹⁵⁵

¹⁵¹ Luna castro, José Nieves, op. cit. p. 2.

¹⁵² Diccionario de Real Academia Española, op. cit.

¹⁵³ Diccionario de Real Academia Española, op. cit.

¹⁵⁴ *Ibíd.*

¹⁵⁵ Cabanellas, Guillermo, op. cit., p. 605.

Desde éste punto podemos advertir que la palabra evasión tiene una significación dirigida a una persona que se encuentra en un encierro y que busca salir de éste, o bien, en el sentido de que la persona se encuentre en un peligro y busque eludir una dificultad. Para efectos de este tema, nos enfocamos al primer término, en donde refiere que, a una persona que se le ha privado de su libertad busque recuperarla; podemos ver que existen numerosas formas de perder la libertad, por alguna de las diversas causas que puedan existir, en las que se puede considerar, desde el secuestro hasta la legal privación de la libertad, y en éste último enfocamos nuestros conceptos, ya como ha quedado referido, este concepto va dirigido a ese sujeto que quiere recuperar la libertad perdida por una orden judicial.

En el sistema jurídico mexicano y en concreto en el Distrito Federal, también se contempla la palabra evasión, como un delito; en el Código Penal del Distrito Federal podemos advertir que éste se regula en el Título vigésimo denominado “Delitos en contra del Adecuado Desarrollo de la Justicia Cometidos por Servidores Públicos” en el Capítulo VII denominado “Evasión de Presos” del artículo 304 al 309.

Dice el Artículo 304 “Al que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada de aquélla, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa.”¹⁵⁶

Entonces en éste sentido, evasión de presos, es cuando un sujeto indebidamente pone en libertad o favorece la evasión de aquella persona que se encuentra en legal privación de su libertad.

El artículo 309 también señala al sujeto que se encuentra en la privación legal de su libertad y éste logra la evasión. Texto que dice:

¹⁵⁶ Artículo 304, Código Penal del Distrito Federal. op. cit.

“Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, salvo que obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerza violencia, en cuyo caso se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

Cuando un particular cometa o participe en alguno de los delitos previsto en este Capítulo, se le impondrá la mitad de las sanciones establecidas.”¹⁵⁷

El momento en que se actualiza el delito de evasión lo define la corte en la siguiente tesis:

“EVASIÓN DE PRESOS. PARA LA CONFIGURACIÓN DE ESTE DELITO RESULTA IRRELEVANTE QUE EL ACTIVO REFIERA QUE NO PERDIÓ DE VISTA AL SUJETO EN FUGA SI ÉSTE SALIÓ DEL ÁMBITO DE VIGILANCIA AL QUE SE ENCUENTRA LEGALMENTE SOMETIDO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

(...) De dichos numerales se desprende que se actualiza el delito de evasión de presos, en el momento mismo en que la conducta del agente activo origina el favorecimiento para que la persona privada de su libertad salga del ámbito de vigilancia al que se encuentra legalmente sometida, sin importar el lapso que dure fuera de dicho ámbito y si es o no recapturada, toda vez que la descripción legal no impone como requisito el que el individuo sujeto a custodia salga de la vigilancia por un determinado tiempo (...)

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3346/2004. 15 de febrero de

¹⁵⁷ Artículo 309, Código Penal del Distrito Federal, op. cit.

2005. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Lara Hernández.
Secretario: José Francisco Becerra Dávila.”¹⁵⁸

En la Enciclopedia Jurídica Omeba define la evasión, como “El instinto de la libertad, que impulsa a los seres humanos a evadirse de los lugares donde están detenidos.”¹⁵⁹

En esta última definición que señala la Enciclopedia Omeba, podemos advertir que hace alusión al derecho natural de todo ser humano de querer ser libre, y de acuerdo a éste precepto contenido además en todos los documentos que tratan de los Derechos Humanos con las diversas denominaciones que se les da, como tratados, convenios, etc., el derecho a la libertad y éste como un derecho natural del hombre, ha servido de base para justificar en las diversas legislaciones que regulan que la evasión de presos posea una excusa absoluta y queden exentos de sanción las personas que estando en su legal privación de la libertad logran evadirse, como lo manifiesta en específico nuestra legislación Penal en el Distrito Federal, que en su Artículo 309 dice: “Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna”.

En el instrumento internacional, Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra citado en el subtema anterior. Refiere sobre el trato que debe de haber con los prisioneros de guerra en caso de que surja una evasión, en su artículo 92 establece que:

“Al prisionero de guerra que haya intentado evadirse y sea capturado antes de haber consumado la evasión, según el artículo 91, no podrá aplicársele, aun en caso de reincidencia, más que una pena de carácter disciplinario.

¹⁵⁸ Época: Novena Época, Registro: 178457, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Mayo de 2005, Materia(s): Penal, Tesis: I.6o.P.86 P, Página: 146. <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/tesis.aspx>, 25 de febrero del 2014, 20:23.

¹⁵⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo IX, Driskill, Argentina, 1990, p 338

El prisionero nuevamente capturado será entregado lo antes posible a las autoridades militares competentes.”¹⁶⁰

Inmerso en el Convenio se aprecia que los prisioneros de guerra no se les pueden imponer penas, a no ser que sean de carácter disciplinario, también refiere que estos pueden quedar castigados y sometidos a un régimen especial de vigilancia. Como en lo dispuesto en el artículo 88, cuarto párrafo:

“Los prisioneros de guerra castigados a consecuencia de una evasión no consumada podrán quedar sometidos a un régimen especial de vigilancia, a condición sin embargo de que tal régimen no afecte al estado de su salud, que sea sufrido en un campo de prisioneros de guerra, y que no implique la supresión de ninguna de las garantías prescritas en el presente Convenio.”¹⁶¹

En su Artículo 93, habla sobre la tentativa, que a pesar de que se trate de reincidencia no se puede considerar como agravante.

“La evasión o la tentativa de evasión, aunque haya reincidencia, no será considerada como circunstancia agravante en el caso de que el prisionero haya de comparecer ante los tribunales por alguna infracción cometida en el curso de la evasión o de la tentativa de evasión.”¹⁶²

En sus siguientes párrafos del artículo citado menciona que a los prisioneros que cometan ciertos ilícitos y que no con el objetivo de lograr su fuga y que durante el evento no haya existido violencia contra persona alguna, así como también a los que colaboren en ella, entendiéndose como los sujetos que también tiene la calidad de prisioneros de guerra, no se les impondrá pena, únicamente castigo disciplinario.

¹⁶⁰ Artículo 92, Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra, www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvenio/PAG0089.pdf, 7 de junio del 2013, 15:56.

¹⁶¹ Artículo 88, Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra, op cit.

¹⁶² Artículo 93, Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra, op. cit.

“A tenor de las estipulaciones del artículo 83, las infracciones cometidas por los prisioneros de guerra con el único objeto de llevar a cabo su evasión y que no hayan acarreado violencia alguna contra las personas, trátense de infracciones contra la propiedad pública, de robo sin propósito de lucro, de la redacción y uso de falsos documentos, o del empleo de trajes civiles, sólo darán lugar a penas disciplinarias.

Los prisioneros de guerra que hayan cooperado a una evasión o tentativa de evasión no estarán expuestos por este hecho más que a una pena disciplinaria.”¹⁶³

Para concluir éste subtema, en la citada disposición de la que México es parte, tal y como quedo debidamente citado en el subtema anterior, también ha servido de base para establecer la excusa absolutoria dentro de nuestra legislación penal, para el delito de evasión de presos en la hipótesis como lo referimos en líneas anteriores, que refiere que al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna. Nótese que existe una gran diferencia entre un preso, y un prisionero de guerra, ya que el primero perdió el derecho a la libertad por la comisión de un delito, y el prisionero de guerra perdió tal derecho por encontrarse en un conflicto bélico al servicio de su nación.

¹⁶³ Ídem.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE EVASIÓN DE PRESOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

2.1 Hipótesis previstas en el Capítulo de evasión de presos

En este subtema expondremos las diferentes hipótesis que contempla nuestra legislación penal en el Distrito Federal en cuando al delito de “Evasión de Presos”.

Se encuentra regulado en el TÍTULO VIGÉSIMO, denominado “DELITOS EN CONTRA DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA JUSTICIA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS”, en su CAPÍTULO VII, intitulado “EVASIÓN DE PRESOS”.

Como se percibe en éste Título, son delitos en contra del adecuado desarrollo de la justicia, que son cometidos por servidores públicos, empero el sujeto activo del delito, no sólo lo puede ser el servidor público, sino también los distintos sujetos que se mencionan en los diferentes artículos, de los cuales sólo nos ocuparemos de las hipótesis contenidas en su Capítulo Séptimo denominado “Evasión de Presos”.

La primera de las hipótesis la encontramos, en el artículo 304; es el tipo básico:

“Al que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada de aquélla, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa.”¹⁶⁴

¹⁶⁴ Artículo 304 del Código Penal para el Distrito Federal, <http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/leyes#codigo-penal-para-el-distrito-federal>, 28 de marzo de 2014, 16:45.

1. Sujeto activo.
 - a) Al que indebidamente, cabe destacar que el sujeto debe ser el servidor público.

2. Verbo rector.
 - a) Ponga en libertad o;
 - b) Favorezca.

3. Circunstancias de lugar.
 - a) Evasión, entiéndase de cualquiera de los centros de reclusión del Distrito Federal.

4. Elemento material.
 - a) De una persona.

5. Segundo verbo rector.
 - a) Que se encuentre.

6. Elemento normativo Jurídico.
 - a) Legalmente privada de aquella.

7. Sanción.
 - a) Se le impondrá de tres a diez años y;
 - b) De cien a trescientos días multa.

En el artículo 305 encontramos una agravante, cuando sea más de un sujeto el que consigue evadirse:

“Al que favorezca al mismo tiempo, o en un solo acto, la evasión de dos o más personas privadas legalmente de su libertad, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa.”¹⁶⁵

1. Sujeto activo.
 - a) Al que, cabe destacar que el sujeto debe ser el servidor público.

2. Verbo rector.
 - a) Favorezca al mismo tiempo o;
 - b) En un solo acto.

3. Circunstancias de lugar.
 - a) Evasión, entiéndase de cualquiera de los centros de reclusión del Distrito Federal.

4. Elemento material.
 - a) De dos o más personas.

5. Elemento normativo Jurídico.
 - a) Privadas legalmente de su libertad.

6. Sanción.
 - a) Se le impondrá de tres a diez años y;
 - b) De cien a trescientos días multa.

En otra de las hipótesis contenida en el artículo 305 Bis, encontramos como en su texto lo describe, una equiparable, que se dirige a la persona que encontrándose sujeto al beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, evada por cualquier medio la vigilancia de la autoridad ejecutora. El delito en su tipo básico va dirigido a los servidores públicos

¹⁶⁵ Artículo 305 del Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

y cuando en las otras hipótesis el sujeto activo recae en persona distinta, como es el caso del artículo que se alude en el párrafo anterior, al igual que éste, también tendrían que ser equiparables o en su defecto, no lo tendría que ser ninguna, observado que es el mismo delito pero en circunstancias distintas y como sujeto activo distinto al que señala el tipo básico:

“Se equipara al delito de evasión de presos y se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa, al que encontrándose sujeto al beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, evada por cualquier medio la vigilancia de la autoridad ejecutora.”¹⁶⁶

1. Sujeto activo.
 - a) Al que, cabe destacar que se refiere al sujeto del beneficio.

2. Verbo rector.
 - a) Encontrándose.

3. Circunstancias de lugar.
 - a) Sujeto al beneficio de Reclusión Domiciliaria.

4. Segundo verbo rector.
 - a) Evada.

5. Elemento normativo.
 - a) Por cualquier medio.

6. Elemento normativo jurídico.
 - a) La vigilancia de la autoridad ejecutora.

¹⁶⁶ Artículo 305 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, op cit.

7. Sanción.
 - a) Se le impondrán de dos a siete años y;
 - b) De cien a trescientos días multa.

En la siguiente hipótesis contenida en el artículo 306, menciona un agravante en dos circunstancias diferentes.

La primera menciona que el sujeto que propicia la evasión haga uso de la fuerza en las personas o en las cosas. Solo para enfatizar esta parte, la sanción va dirigida al sujeto que favorece la evasión. La segunda cuando el que favorezca o ponga indebidamente en libertad a un sujeto que se encuentra privado de la misma, sea un servidor público y que además se encuentre en funciones de custodia:

“Las sanciones previstas en los artículos anteriores se aumentarán en una mitad, cuando:

I. Para favorecer la fuga, haga uso de la violencia en las personas o de la fuerza en las cosas; o (...).”¹⁶⁷

1. Sujeto activo.
 - a) Puede ser cualquier persona.
2. Verbo rector.
 - a) Para favorecer.
3. Circunstancias de lugar.
 - a) La Fuga.
4. Segundo verbo rector.

¹⁶⁷ Artículo 306 del Código Penal para el Distrito Federal, op cit.

- a) Haga uso.
5. Elemento normativo jurídico
- a) De la violencia.
6. Objeto material.
- a) En la personas o;
 - b) de las cosas.
7. Sanción. Las sanciones previstas en los artículos anteriores se aumentarán en una mitad.

“II. El que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión sea servidor público en funciones de custodia.”¹⁶⁸

- 1. Sujeto activo.
 - a) Al servidor público en funciones de custodia que indebidamente.
- 2. Verbo rector.
 - a) Ponga el libertad o;
 - b) favorezca.
- 3. Circunstancias de lugar.
 - a) La evasión.
- 4. Sanción. Las sanciones previstas en los artículos anteriores se aumentarán en una mitad cuando.

¹⁶⁸ Ídem.

En la siguiente hipótesis contenida en el artículo 307, observamos una atenuante que se dirige como sujeto activo, a él ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, hermano del evadido o pariente por afinidad hasta el segundo grado y que favorece la fuga. En su texto dice:

“Si el que favorece la fuga es el ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, hermano del evadido o pariente por afinidad hasta el segundo grado, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión. Si mediare violencia, se impondrá de uno a cuatro años de prisión.”¹⁶⁹

1. Sujeto activo.

Si el que favorece es:

- a) Cónyuge;
- b) Concubina o concubinario;
- c) Pareja permanente;
- d) Hermano del evadido;
- e) O pariente por afinidad hasta el segundo grado.

2. Verbo rector.

- a) Favorece.

3. Circunstancias de lugar.

- a) La fuga.

4. Sanción.

- a) Se le impondrá de seis meses a dos años de prisión.
- b) Si mediare violencia, se impondrá de uno a cuatro años de prisión.

¹⁶⁹ Artículo 307 del Código Penal para el Distrito Federal, op cit

En el artículo 308 encontramos otra atenuante en donde refiere que la persona que en cierto momento fue responsable de la evasión y este mismo logra su reaprehensión se le disminuirá la pena:

“Si la reaprehensión del evadido se logra por gestiones del responsable de la evasión, la pena aplicable será de una tercera parte de las sanciones correspondientes.”¹⁷⁰

1. Verbo rector.
 - a) Si la reaprehensión.

2. Elemento material.
 - a) Del evadido.

3. Segundo verbo rector.
 - a) Se logra.

4. Elemento normativo
 - a) Por gestiones.

5. Sujeto activo.
 - a) Del responsable de la evasión.

6. Sanción. La pena aplicable será de una tercera parte de las sanciones correspondientes.

En la última de las hipótesis contenida en el artículo 309 que mencionaremos, va dirigido al evadido, considerado para él una excusa absolutoria, lo que da por no puesta una sanción, aunque cabe mencionar que existen tratadistas que no están de acuerdo en señalar como excusa absolutoria

¹⁷⁰ Artículo 308 del Código Penal para el Distrito Federal, op cit.

ésta hipótesis. Dentro del mismo artículo encontramos otra hipótesis que va dirigido al sujeto que se evada y que en éste caso, sí tiene una sanción, la cual es atenuada; en el caso de que se planee la fuga entre dos o más sujetos, en donde se entiende que éstos pueden ser compañeros del reo y se fugue alguno de ellos o ejerza violencia.

Y la última hipótesis contenida en el segundo párrafo en el mismo artículo, va dirigido a un particular que no caiga dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 307 en el cual también se observa una atenuante en relación al tipo básico.

“Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna.”¹⁷¹

1. Sujeto activo.
 - a) Al evadido.

2. Verbo rector.
 - a) Evadido. El verbo sería evadirse.

3. Sanción. No se le impondrá medida sanción o medida de seguridad alguna.

“Salvo que obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerza violencia, en cuyo caso se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.”¹⁷²

1. Sujeto activo
 - a) Al evadido

2. Verbo rector
 - a) Que obre de concierto con otro u;

¹⁷¹ Artículo 309 del Código Penal para el Distrito Federal, op cit.

¹⁷² Ídem.

- b) otros presos o;
- c) se fugue alguno de ellos o;
- d) ejerza violencia.

3. Sanción. Se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

“Cuando un particular cometa o participe en alguno de los delitos previsto en este Capítulo, se le impondrá la mitad de las sanciones establecidas.”¹⁷³

1. Sujeto activo.

- a) Un particular.

2. Verbo rector.

- a) Cometa o;
- b) Participe.

3. Elemento normativo jurídico.

- a) En alguno de los delitos previstos en éste Capítulo.

4. Sanción. Se le impondrá la mitad de las sanciones establecidas.

Siendo de este modo todas las hipótesis contenidas en el capítulo de “Evasión de Presos”.

2.2 Estudio comparado del delito en la hipótesis del artículo 309, en las diferentes Entidades Federativas con el Distrito Federal

Dentro de nuestro sistema penitenciario, existen órdenes de competencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal; el orden Estatal que contempla a los 31 Estados de la República y el Distrito Federal.

¹⁷³ Ídem.

Como lo podemos apreciar desprendido de nuestro texto constitucional en el artículo 18 párrafo cuarto, que dice:

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.”¹⁷⁴

De los cuales sólo comparare algunas Entidades Federativas, con respecto al Código Penal para el Distrito Federal.

En éste subtema comenzaremos con el estudio comparado del artículo 309, contenido en el Código Penal del Distrito Federal, en su Libro Segundo Parte Especial, en el Título Vigésimo, denominado “Delitos en contra del Adecuado Desarrollo de la Justicia cometidos por Servidores Públicos”, en su Capítulo VII intitulado “Evasión de Presos”:

“Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, salvo que obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerza violencia, en cuyo caso se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

Cuando un particular cometa o participe en alguno de los delitos previsto en este Capítulo, se le impondrá la mitad de las sanciones establecidas.”¹⁷⁵

Como había sido objeto de estudio en el subtema anterior, existen en este artículo inmersas tres hipótesis, la primera se encuentra dentro del primer párrafo, donde refiere que al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad, por lo tanto contempla una excusa absolutoria; la segunda de las hipótesis se encuentra en éste mismo párrafo y menciona que si el evadido ejerce violencia u

¹⁷⁴ Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>, 28 de marzo de 2014, 13:26.

¹⁷⁵ Artículo 309 del Código Penal para el Distrito Federal, <http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/leyes#codigo-penal-para-el-distrito-federal>, 28 de marzo de 2014, 13:57.

obra de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos, se le impondrá una sanción; la tercera de las hipótesis se encuentra en su segundo párrafo, y se dirige a un particular, entendiéndose que no se trate de compañero reo, familiares que contempla en artículo 307 o servidor público, la cual es una atenuante en relación al tipo básico.

La hipótesis del artículo 309 que interesa a ésta parte y en sí a toda la tesis, es la que se encuentra en el primer párrafo que contiene la excusa absolutoria, para ser más claros sobre este subtema citare algunas definiciones de los estudiosos del derecho respecto de este elemento negativo de la punibilidad.

La excusa absolutoria de acuerdo a los juristas Carrancá y Trujillo y Carrancá y Rivas, señala que:

“Toda vez que la utilidad se entiende de distintas maneras según los pueblos, las excusas absolutorias reconocidas en el derecho difícilmente encuadran dentro de una sistematización doctrinaria, pues cambian y evolucionan de pueblo a pueblo y aún según los tiempos (...) en general podemos decir que se apoyan desde el punto de vista subjetivo en la ninguna o escasa temibilidad que el sujeto revela.”¹⁷⁶

Asimismo en su obra del doctrinario Muñoz Conde, menciona que: “La penalidad también puede ser excluida en algunos casos en los que el legislador ha considerado conveniente no imponer una pena, a pesar de darse una acción típica, antijurídica y culpable. Se trata, normalmente, de causas vinculadas a la persona del autor y que, por lo tanto, sólo le afectan a él y no a los demás participantes en el delito.”¹⁷⁷

¹⁷⁶ Carrancá y Trujillo, Raúl, Carrancá y Rivas, Raúl, *Derecho Penal Mexicano, Parte General*, 20. Ed. Porrúa, México, 1999, pp. 651-652.

¹⁷⁷ Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes, *Derecho Penal Parte General*, 8va. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, p. 449.

En el mismo sentido el ilustre Luis Jiménez de Azúa, señala: “son causas de impunidad o excusas absolutorias, las que hacen que a un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna, por razones de utilidad pública; es decir, que son motivos de impunidad útiles causa.”¹⁷⁸

Por su parte el estudioso del derecho José Colón, refiere que: “Las normas jurídicas que requieren de mayor vigilancia en su comportamiento y aplicación de sanciones son las de orden público y particularmente las penales, que son las que tipifican hechos considerados como delitos.

Teóricamente todos aquellos que incurrir en delitos deben ser acreedores a sanciones; sin embargo, existen casos en los que por diversos motivos los hechos delictivos no son castigados, son impunes.”¹⁷⁹

La maestra Amuchategui Requena opina al respecto y dice que: “Las excusas absolutorias constituyen la razón o fundamento que el legislador consideró para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de punibilidad.

En la legislación penal mexicana existen casos específicos en los que se presenta una conducta típica, antijurídica, imputable y culpable; pero, por disposición legal expresa, no es punible.”¹⁸⁰

Siguiendo este orden de ideas, el estudio comparado consiste en determinar el criterio que han adoptado algunas de las Entidades Federativas dentro de nuestro Estado para la regulación del delito en estudio, basado la

¹⁷⁸ Jiménez de Azúa, Luis, *Principios de Derecho Penal/ La Ley y el delito*, Abeledo-Perrot, 11ª. Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1980, p. 433.

¹⁷⁹ Colón Morán, José, *Estado de Derecho y la Lucha contra la Impunidad*, Primera edición, Procuraduría General de la República, México, 1993, pp.50-52.

¹⁸⁰ Amuchategui Requena, Griselda, op. cit., p.104.

primera hipótesis del artículo 309 debidamente señalada con antelación, que no contempla pena alguna para el evadido.

Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, este delito está regulado en el Libro Segundo Parte Especial, Título Primero denominado “Figuras Típicas Dolosas”, en su Capítulo XI innominado “Tipos Penales Protectores de la Seguridad Pública”. No contempla una sanción para éste tipo penal, el cual en su artículo 178 dice:

“A las personas privadas legítimamente de su libertad y que se evadan del establecimiento donde se encuentran internadas o cuando sean motivo de traslado a otro, no se les aplicará pena o medida de seguridad alguna, salvo que en el hecho utilizaren o ejercieren violencia sobre las personas.

En este caso, la punibilidad será de 6 meses a 3 años de prisión y de 25 a 50 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

La persona privada legítimamente de su libertad que se evada del establecimiento donde se encuentra internada, por estar cumpliendo una sanción privativa de la libertad, o en período de detención o prisión preventiva, no se le contará el tiempo que pase fuera del lugar en que deba hacerla efectiva.”¹⁸¹

Código Penal Para El Estado De Baja California, éste delito está regulado en su Libro Segundo Parte Especial, Título Cuarto denominado “Delitos Cometidos en la Administración de Justicia”, en el Capítulo III titulado “Evasión de Presos” en su artículo 330, el cual no contempla una excusa absolutoria, pero en caso de que se arrepienta el reo dentro de un término de 24 horas es acreedor a la exención de la pena, artículo que dice:

¹⁸¹ Artículo 178, Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes <http://201.157.191.23:8088/congresotinto/leyes.php>, 05 de marzo de 2014, 15:45.

“Evasión del preso o detenido y exención de pena por arrepentimiento post-factum.- al preso que se fugue se le aplicará de seis meses a seis años de prisión. Si en un plazo que no excede de 24 horas contado a partir de que se tenga conocimiento de su fuga, el evadido voluntariamente se presenta ante la autoridad para reintegrarse, no se le aplicará pena alguna.”¹⁸²

Nuevo Código Penal para el Estado de Colima, éste delito está regulado en su Libro Segundo Sección Primera, titulado “Delitos Contra el Estado” Título Tercero denominado “Delitos contra la Impartición de Justicia”, en el Capítulo II denominado “Evasión de Presos”, en su artículo 123, en éste precepto no encontramos sanción para el evadido y a la letra dice:

“Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros detenidos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión y multa hasta por 35 unidades.”¹⁸³

Código Penal para el Estado de Chiapas, éste delito está regulado en su Libro Segundo Parte Especial, Título XIV denominado “Delitos Contra la Seguridad Pública”, en el Capítulo I intitulado “Evasión de Presos”, en su artículo 361, el cual no contempla sanción para el evadido, en donde dice:

“Con excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente, al evadido no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros reclusos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas o cosas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a cuatro años de prisión.”¹⁸⁴

¹⁸² Artículo 330, Código Penal Para El Estado De Baja California <http://www.congresobc.gob.mx/legislacionestatal/>, 16:23 05-03-2014.

¹⁸³ Artículo 123, Nuevo Código Penal para el Estado de Colima, <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>. 28 de marzo de 2014 12:02.

¹⁸⁴ Artículo 361, Código Penal para el Estado de Chiapas, <http://www.congresochiapas.gob.mx/index.php/legislacion-vigente.html>. 28 de marzo de 2014. 12:10.

Nuevo Código Penal del Estado de Chihuahua, éste delito está regulado en su Libro Segundo Parte Especial, Título Décimo Noveno denominado “Delitos en Contra del Adecuado Desarrollo de la Justicia Cometidos por Servidores Públicos”, en el Capítulo VII intitulado “Evasión de Presos”, en su artículo 305, que no contempla sanción para el evadido, que dice:

“Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, salvo que obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerza violencia, en cuyo caso se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

Cuando un particular cometa o participe en alguno de los delitos previsto en este capítulo, se le impondrá la mitad de las sanciones establecidas.”¹⁸⁵

Código Penal para el Estado de Guanajuato, éste delito está regulado en su Libro Segundo Parte Especial, Sección Cuarta denominada “Delitos Contra el Estado”, Título Tercero intitulado “De los Delitos Contra la Procuración y Administración de Justicia”, en el Capítulo VI intitulado “Evasión de Detenidos, Inculpados o Sentenciados”, en su artículo 272 refiere que no se aplicara sanción alguna, que dice:

”Al detenido, inculpadado o sentenciado que se evada, no se le aplicarán las sanciones de este capítulo.”¹⁸⁶

Código Penal del Estado de México, éste delito está regulado en su Libro Segundo, Título Primero denominado “Delitos contra el Estado”, en el Subtítulo III intitulado “Delitos contra la Administración de Justicia”, el Capítulo IV nombrado “Evasión”, en su artículo 162, en donde contempla una sanción para el evadido, que dice:

¹⁸⁵ Artículo 305, Nuevo Código Penal del Estado de Chihuahua, <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/codigos/>, 28 de marzo de 2014, 12:19.

¹⁸⁶ Artículo 272, Código Penal para el Estado de Guanajuato, <http://www.congresogto.gob.mx/codigos>, 28 de marzo de 2014, 17:26.

“Al detenido, procesado o condenado que se evada, se le impondrá de uno a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, independientemente de los delitos que cometa en su evasión.”¹⁸⁷

Código Penal Para El Estado De Nayarit, éste delito está regulado en su Libro Primero de los Delitos en Particular, Título Segundo denominado “Delitos contra la Seguridad Pública”, en el Capítulo I intitulado “Evasión de Presos”, en su artículo 150, en donde no contempla una sanción para el evadido, que dice:

“No se aplicará sanción al preso que se fugue, sino cuando obre de acuerdo con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o cuando ejerza violencia en las personas, en cuyo caso será de seis meses a tres años de prisión la sanción aplicable.”¹⁸⁸

Código Penal para el Estado de Nuevo León, éste delito está regulado en su Libro Segundo Parte Especial, Título Segundo denominado “Delitos contra la Seguridad Pública”, en el Capítulo I intitulado “Evasión de Presos”, en su artículo 168, precepto que no contempla sanción para el evadido, que dice:

“Al detenido o privado de la libertad que se fugue, no se le aplicara sanción alguna. Si para fugarse ejerciere violencia sobre las personas o las cosas, se le sancionara con la pena de seis meses a tres años de prisión.

La responsabilidad pecuaria corresponde al fugado, y no a los que participaren en la evasión.

No se impondrá sanción a los ascendientes, descendientes, cónyuge, hermanos, padres y hermanos adoptivos del prófugo; a sus parientes por afinidad

¹⁸⁷ Artículo 162, Código Penal del Estado de México http://www.infosap.gob.mx/leyes_y_codigos.html, 28 de marzo de 2014, 17:28.

¹⁸⁸ Artículo 150, Código Penal Para El Estado De Nayarit, <http://congresonay.gob.mx/quéhacemos/compilaciónlegislativa/códigos.aspx>, 28 de marzo de 2014, 17:33.

hasta el segundo grado, excepto el caso de que hayan propiciado la fuga por medio de la violencia, en las personas o en las cosas.”¹⁸⁹

Código Penal Para El Estado Libre y Soberano De Oaxaca, éste delito está regulado en su Libro Segundo, Título Segundo denominado “Delitos contra la Seguridad Pública”, en el Capítulo I intitulado “Evasión de Presos”, en su artículo 157 que no contempla sanción para el evadido, que dice:

“Al recluso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros reclusos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión.”¹⁹⁰

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, éste delito está regulado en su Libro Segundo Parte Especial, Sección Cuarta nombrado “Delitos Contra el Estado”, Título Cuarto denominado “Delitos Contra la Administración de la Justicia”, en el Capítulo IV intitulado “Evasión de Presos”, en su artículo 229 en donde refiere que no se aplicara sanción al evadido, que dice:

“Al evadido, no se le aplicará sanción alguna, pero si ejerciera violencia en las personas o fuerza las cosas, o bien actuare de acuerdo con otro u otros detenidos, la pena será de cuatro meses a cuatro años de prisión.”¹⁹¹

Código Penal para el Estado de Sinaloa, éste delito está regulado en su Libro Segundo Parte Especial, Sección Cuarta nombrado “Delitos Contra el Estado”, Título Cuarto denominado “Delitos contra la Procuración y Administración de Justicia”, en el Capítulo V intitulado “Evasión de Presos”, en su artículo 339 en donde no contempla una sanción para el evadido, que dice:

¹⁸⁹ Artículo 168, Código Penal para el Estado de Nuevo León, http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos.php, 28 de marzo de 2014, 17:40.

¹⁹⁰ Artículo 157, Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Oaxaca, http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/l_estatal.html, 28 de marzo de 2014, 17:42.

¹⁹¹ Artículo 229, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, <http://www.congresoqroo.gob.mx/>, 28 de marzo de 2014, 17:44.

“Al evadido no se le aplicará sanción, salvo que obre en concierto con otro u otros presos y se fugue con algunos de ellos o ejerza violencia o cause daños, en cuyo caso la prisión será de tres meses a tres años, con independencia de las sanciones que el correspondan por la comisión de otros delitos.”¹⁹²

Código Penal para el Estado de Tabasco, éste delito está regulado en su Libro Segundo Parte Especial, en la Sección Tercera denominado "Delitos Contra la Sociedad", en el Título Quinto intitulado "Delitos Contra la Administración de Justicia", en el Capítulo V nombrado "Evasión de Presos" en su artículo 279 señala que no sea aplicara sanción al evadido, que dice:

“Al preso que se evada no se le aplicará sanción alguna salvo que obre en concierto con otro u otros presos y se fugue algunos de ellos, o ejerza violencia física o moral o cause daño. En estos casos se aplicará prisión de seis meses a dos años.”¹⁹³

Código Penal para el Estado de Tamaulipas, éste delito está regulado en su Libro Segundo Parte Especial, Título Segundo "Delitos Contra la Seguridad Pública" en su Capítulo I, nombrado "Evasión de Presos" en su artículo 162 que dice:

“Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos, o ejerciere violencia en las personas o en las cosas, en cuyo caso se le impondrá la sanción de seis meses a tres años de prisión.”¹⁹⁴

Código Penal para El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, éste delito está regulado en su Libro Segundo Parte Especial, Título XVIII

¹⁹²Artículo 339, Código Penal para el Estado de Sinaloa, http://www.congresosinaloa.gob.mx/index.php?option=com_congreso_leyes&view=leyesss&itemid=916, 17:47.

¹⁹³ Artículo 279, Código Penal para el Estado de Tabasco, <http://cgaj.tabasco.gob.mx/leyes/estatales/leyes>, 28 de marzo de 2014, 17:58.

¹⁹⁴ Artículo 162, Código Penal para el Estado de Tamaulipas, <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/legislacion/listadolegislacion.asp?idtipoarchivo=2>, 28 de marzo de 2014, 18:05.

denominado “Delitos contra la Procuración y Administración de Justicia”, en el Capítulo IV intitulado “Evasión de Presos”, en su artículo 340 en donde no se contempla sanción al evadido, dice:

“Al evadido no se le impondrá sanción alguna, sino cuando durante la fuga ejerciere violencia, en este último caso se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa hasta de veinte días de salario.”¹⁹⁵

Código Penal Del Estado De Yucatán, éste delito está regulado en su Libro Segundo de los Delitos en Particular, en el Título Segundo denominado “Delitos contra la Seguridad Pública”, en el Capítulo I intitulado “Evasión de Presos”, en su artículo 160 que dice:

“Al detenido, procesado o sentenciado que se fugue, no se le aplicará sanción alguna, salvo el caso de que para hacerlo cometiere algún delito, pues entonces se le impondrá la que corresponda por este último.

Al prófugo no se le contará el tiempo que hubiere estado fuera del lugar de reclusión, ni se le tendrá en cuenta la buena conducta que hubiere tenido antes de la evasión.”¹⁹⁶

En el caso de las Entidades Federativas como se aprecia en el siguiente esquema, únicamente el Estado de México y Baja California no contemplan una excusa absolutoria para el evadido. Como se muestra en el cuadro 1.

¹⁹⁵ Artículo 340, Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Veracruz De Ignacio De La Llave, <http://www.legisver.gob.mx/index.php?p=ley>, 18:07.

¹⁹⁶ Artículo 160, Código Penal Del Estado De Yucatán, <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/codigos>, 28 de marzo de 2014, 18:17.

Código Penal de la Entidad Federativa	Artículo	Bien jurídico que protege	Sanción para el evadido
Distrito Federal	309	Adecuado desarrollo de la justicia	No contempla sanción
Aguas Calientes	178	La seguridad pública	No contempla sanción
Baja California	330	La administración de la justicia	Contempla sanción
Colima	123	La impartición de la justicia	No contempla sanción
Chiapas	361	La seguridad pública	No contempla sanción
Chihuahua	305	El adecuado desarrollo de la justicia	No contempla sanción
Guanajuato	272	La procuración y administración de justicia	No contempla sanción
Estado de México	162	La administración de justicia	Contempla sanción
Nayarit	150	La seguridad pública	No contempla sanción
Nuevo León	168	La seguridad pública	No contempla sanción
Oaxaca	157	La seguridad pública	No contempla sanción
Quintana Roo	229	La administración de la justicia	No contempla sanción
Sinaloa	339	La procuración y administración de la justicia	No contempla sanción
Tabasco	279	La administración de la justicia	No contempla sanción
Tamaulipas	162	La seguridad pública	No contempla sanción
Continúa...			

Veracruz	340	La procuración y administración de justicia	No contempla sanción
Yucatán	160	La seguridad pública	No contempla sanción

Cuadro 1.

2.3 Derecho comparado del delito en la hipótesis del artículo 309, en Estados Latinoamericanos con México

Continuando con la idea, mostraré el criterio, que Naciones como lo es Guatemala, Argentina, Costa Rica, Bolivia y México ha adoptado para la regulación del delito en estudio, basado en la primera hipótesis del artículo 309 debidamente señalada con antelación, que contempla una excusa absolutoria para el evadido.

Código Penal Federal, éste delito está regulado en su Libro Segundo, Título Cuarto denominado “Delitos contra la Seguridad Pública”, en el Capítulo I intitulado “Evasión de Presos”, en su artículo 154 que dice:

“Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión.”¹⁹⁷

Código Penal de Guatemala, éste delito está regulado en su Libro Segundo, Título XIV denominado “Los Delitos contra la Administración de Justicia”, en el Capítulo V intitulado “Del Quebrantamiento de Condena y Evasión de Presos”, en su artículo 470 que dice:

¹⁹⁷ Artículo 154, Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/index.htm>, 28 de marzo de 2014, 19:50.

“Quien, hallándose detenido o condenado, se evadiera, será sancionado con prisión de cinco a quince años y multa de veinticinco mil a cincuenta mil quetzales.

Si el hecho se hubiere cometido utilizando violencia, la sanción se aumentará al doble.”¹⁹⁸

Código Penal De Costa Rica, éste delito está regulado en su Libro Segundo “De los Delitos”, Título XIV denominado “Delitos contra la Administración de la Justicia”, en la Sección IV intitulado “Evasión y Quebrantamiento de Pena”, en su artículo 326, que dice:

“Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que hallándose legalmente detenido se evadiere. La pena será de seis meses a dos años si la evasión se realizare por medio de intimidación o violencia en las personas o fuerza en las cosas.”¹⁹⁹

Código Penal de Bolivia, éste delito está regulado en su Libro Segundo Parte Especial, Título Tercero denominado “Delitos contra la Función Judicial”, en el Capítulo II intitulado “Delitos contra la Autoridad de las Decisiones Judiciales”, en su artículo 180, que dice:

“El que se evadiere, hallándose legalmente detenido o condenado, será sancionado con reclusión de TRES MESES a DOS AÑOS. Si el hecho se perpetrare empleando violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, la sanción será de reclusión de SEIS MESES a TRES años.”²⁰⁰

Código Penal De La Nación Argentina, éste delito está regulado en su Libro Segundo “De los Delitos”, Título XI denominado “Delitos contra la Administración

¹⁹⁸ Artículo 470, Código Penal de Guatemala, <http://leydeguatemala.com/codigo-penal/15/>, 28 de marzo de 2014, 20:03.

¹⁹⁹ Artículo 326, Código Penal De Costa Rica, <http://www.tse.go.cr/leyes.htm>, 28 de marzo de 2014, 20:38.

²⁰⁰ Artículo 180, Código Penal de Bolivia, http://www.oas.org/juridico/mla/sp/bol/sp_bol-int-text-cp.html, 28 de marzo de 2014, 21:13.

Pública”, en el Capítulo XIV intitulado “Evasión y quebrantamiento de pena”, en su artículo 280 que dice:

“Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que hallándose legalmente detenido se evadiere por medio de violencia en las personas o fuerza en las cosas.”²⁰¹

De los Estados Latinoamericanos; México y Argentina contemplan una excusa absolutoria; Bolivia, Costa Rica y Guatemala contemplan una sanción para el evadido, aún si no existe violencia u otras circunstancias, señalando el bien jurídico que protege cada una de estos preceptos, como lo exhibo en el cuadro 2.

Código Penal del Estado	Artículo	Bien Jurídico que protege	Sanción para el evadido
México (Código Penal Federal)	154	La seguridad pública	No contempla sanción
Guatemala	470	La administración de justicia	Contempla sanción
Costa Rica	326	La administración de la justicia	Contempla sanción
Bolivia	180	La función judicial	Contempla sanción
Argentina	280	La administración pública	No contempla sanción

Cuadro 2.

²⁰¹ Artículo 280, Código Penal De La Nación Argentina, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=16546>, 28 de marzo de 2014, 21:38.

2.4 Elementos del delito en la hipótesis del artículo 309 del Código Penal para el Distrito Federal

A modo de dar inicio el estudio dogmático en función de los elementos que integran el delito, se hace de vital importancia proporcionar una muy breve explicación sobre de la dogmática jurídica:

Así, el Dr. Arturo García Jiménez, señala que: “En el ámbito del derecho penal, la dogmática adquiere gran trascendencia por el principio de estricta aplicación del derecho que rige en esta materia, ampliamente conocido y que se resume en los apotegmas “*nullum crimen sine lege y nulla poena sine lege*”, es decir, que no hay delito sin ley, ni tampoco existe pena sin ley previa”.²⁰²

El maestro Celestino Porte Petit con relación a la Dogmática Jurídico Penal sostiene que: “consiste en el descubrimiento, construcción y sistematización de los principios rectores del ordenamiento penal positivo”.²⁰³

De éste modo abrimos paso al estudio del multicitado artículo 309 del Código Penal para el Distrito Federal, en base a los elementos de delito. Se parte de la idea, que para algunos estudiosos del delito existe la teoría unitaria y la atomizadora, misma que habla de la cantidad de elementos que posee el delito, los que optan por ésta última utilizan distintos modelos de sistematización para el análisis y exposición dogmática del delito, como lo son: el modelo de prelación lógica, esquema del modelo finalista, esquema de análisis político criminal funcionalista, etc., de igual manera referimos de forma general, que para algunos juristas existen elementos constitutivos del delito, y algunos otros sostienen que además hay aquellos elementos que son anteriores al delito como lo son en sus diversas denominaciones y señalando la postura del Maestro Malo Camacho los presupuestos de la conducta típica. La base de ésta tesis es la propuesta de

²⁰² García Jiménez, Arturo. Dogmática Penal en la Legislación Mexicana, Porrúa. México 2003. p.280.

²⁰³ Porte Petit Candaudap, Celestino. *Importancia De La Dogmática Jurídico Penal*, Gráfica Panamericana. México 1954. p. 22.

reforma al artículo 309, motivo por lo cual no desarrollaré de que trata cada teoría propuesta por los diferentes ilustres del derecho; de esta manera para el estudio del delito previamente citado, tomaremos como referencia el método y estructura que sigue la maestra Amuchategui Requena en su obra "*Derecho Penal*" en la parte correspondiente a la "Parte Especial (Delitos en particular)".

1.- Noción jurídica. El mencionado delito en estudio, se encuentra regulado en el Título Vigésimo denominado "Delitos en contra del Adecuado Desarrollo de la Justicia Cometidos por Servidores Públicos", Capítulo VII intitulado "Evasión de Presos", en el artículo 309 del Código Penal para el Distrito Federal, que dice:

"Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, salvo que obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerza violencia, en cuyo caso se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

Cuando un particular cometa o participe en alguno de los delitos previsto en este Capítulo, se le impondrá la mitad de las sanciones establecidas."²⁰⁴

Como ya hemos referido antes, en éste artículo se encuentran tres hipótesis, empero únicamente nos ocuparemos de las dos que se encuentran en el primer párrafo, debido que la tercera hipótesis como ya lo han señalado otros autores como la jurista Olga Islas De González Mariscal en donde menciona que: "El párrafo segundo consagra un texto que nada tiene que ver con el párrafo primero. Se trata de una disposición de carácter general relativa a todos los delitos descritos en éste Capítulo VII."²⁰⁵

De éste modo, tenemos que el primer párrafo de éste artículo, dirige la conducta al sujeto que se encuentra en legal privación de la libertad y se evade, en la primera parte no se contempla sanción para el evadido, por el contrario si

²⁰⁴ Artículo 309, Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

²⁰⁵ García Ramírez, Sergio, Islas De González Mariscal, Olga y A. Vargas, casillas Leticia (Coords.), *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal comentado*, Porrúa, México, 2006, p. 289.

obra de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerza violencia, entonces será acreedor a una sanción.

2.- Sujetos del delito. “Son las personas cuyos intereses (uno ilegítimo que arremete al otro) colisionan en la acción delictiva. Pueden ser indeterminados, cuando la ley no requiere una característica específica (*al que*), o determinados, cuando se requiere de una calidad especial para poder cometer el delito (ser servidor público para poder cometer uno de los delitos cometidos por los servidores públicos, por ejemplo, o ser mayor de doce años y menor de dieciocho para poder sufrir el delito de estupro).”²⁰⁶

Sujeto activo: para la maestra Amuchategui Requena es: “La persona física que comete el delito; se llama también delincuente, agente criminal.”²⁰⁷

Para el maestro Malo Camacho es: “La persona física que realiza la conducta típica que lesiona el bien jurídico protegido, violado la norma contenida en el tipo.”²⁰⁸

- ❖ Sujeto activo en el art. 309: al referirse al evadido, hace alusión al sujeto que puede cometer el hecho de evadirse, y ese correspondería a la persona física que esté sujeta a la privación legal de su libertad, puede realizar la acción uno de ellos o varios que se pongan de acuerdo.

Sujeto pasivo: “Lo es todo titular de un interés que se ve perjudicado con el delito, pudiendo ser una persona individual o colectiva, y no pueden serlo ni los muertos ni los animales, por no ser titulares de ningún interés.”²⁰⁹

²⁰⁶ Carrancá Y Rivas, Raúl (coord.), Proyecto PAPIME, *La enseñanza del Derecho Penal a través de las nuevas tecnologías*, volumen II, Teoría del Delito, 04/09/2012, <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/index.htm>, 15 de marzo del 2013.

²⁰⁷ Amuchategui Requena, Griselda, op cit. p. 37.

²⁰⁸ Malo Camacho, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, 7ª. Ed. Porrúa, México, 2010, p. 309.

²⁰⁹ Carrancá Y Rivas, Raúl (coord.), Proyecto PAPIME, *La enseñanza del Derecho Penal a través de las nuevas tecnologías*, volumen II, Teoría del Delito, 04/09/2012, <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/index.htm>, 15 de marzo del 2013.

Asimismo la maestra Auchategui define: “La persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por el delincuente. Por lo general, se le denomina también víctima u ofendido.”²¹⁰

La jurista antes citada menciona a dos especies de sujetos, que son, el sujeto pasivo de la conducta y el sujeto pasivo del delito. A los cuales define de la siguiente manera.

El sujeto pasivo de la conducta es: “La persona que de manera directa resiente la acción por parte del sujeto.”²¹¹

El sujeto pasivo del delito es: “El titular del bien jurídico tutelado que resulta afectado.”²¹²

❖ Sujeto pasivo en el art. 309: en éste caso, es la sociedad.

3.- Objetos del Delito. “Es la persona, cosa, bien o interés penalmente protegido.”²¹³

Objeto material: “Es la persona o cosa sobre la que materialmente recaen los resultados de la acción delictiva, puede ser el propio sujeto pasivo, y las cosas animadas o inanimadas que se afectan con la acción del sujeto activo.”²¹⁴

Para la jurista Amuchategui es: “La persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido o el peligro en que se colocó dicha persona o cosa.”²¹⁵

Objeto jurídico: “Es la norma, el derecho violado o el bien o interés jurídicamente protegido, objeto de la acción delictiva.”²¹⁶

²¹⁰ Amuchategui Requena, Griselda, op cit. p. 38.

²¹¹ Ídem.

²¹² Ídem.

²¹³ Carrancá Y Rivas, Raúl (coord.), Proyecto PAPIME, *La enseñanza del Derecho Penal a través de las nuevas tecnologías*, volumen II, Teoría del Delito, 04/09/2012, <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/index.htm>, 15 de marzo del 2013.

²¹⁴ Ídem.

²¹⁵ Amuchategui Requena, Griselda, op cit. p. 39.

El bien jurídico: “Es el objeto de la protección de un concreto interés social, individual o colectivo reconocido y protegido por el estado, a través de la ley penal.”²¹⁷

- ❖ Objeto material en el art 309: en la primera hipótesis recaería en la sociedad, o en su caso si obra con violencia, serían aquellos que la recibían.
- ❖ Objeto jurídico o bien jurídico tutelado en el art 309: el adecuado desarrollo de la justicia.

4.- Conducta. “Es un comportamiento humano voluntario (a veces una conducta humana voluntaria puede tener, ante el derecho penal, responsabilidad culposa o preterintencional), que produce un resultado. (...)”

Ante el derecho penal la conducta penal puede manifestarse de dos formas: de acción y de omisión.”²¹⁸

La acción es: “El movimiento corporal positivo que provoca un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior.”²¹⁹

Para el Dr. Eduardo López Betancourt, es: “La conducta externa voluntaria por la cual el sujeto manifiesta su conducta ilícita.”²²⁰

Para la maestra Amuchategui es: “Un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a

²¹⁶ Carrancá Y Rivas, Raúl (coord.), Proyecto PAPIME, *La enseñanza del Derecho Penal a través de las nuevas tecnologías*, volumen II, Teoría del Delito, 04/09/2012, <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/index.htm>, 15 de marzo del 2013.

²¹⁷ Malo Camacho, Gustavo, op cit., p. 288.

²¹⁸ Amuchategui Requena, Griselda, op cit., p. 53.

²¹⁹ Carrancá Y Rivas, Raúl (coord.), Proyecto PAPIME, *La enseñanza del Derecho Penal a través de las nuevas tecnologías*, volumen II, Teoría del Delito, 04/09/2012, <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/index.htm>, 15 de marzo del 2013.

²²⁰ López Betancourt, Eduardo, *Introducción al Derecho Penal*, 9ª. Ed. Porrúa, México, 2001, p. 133.

la ley por sí mismo o por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso mediante personas.”²²¹

La maestra Amuchategui refiere que los elementos de la acción son:

- “La voluntad, es el querer, por parte del sujeto activo, cometer el delito...
- La actividad, consiste en el “hacer” o actuar...
- El resultado, es la consecuencia de la conducta... y
- El nexo causal, es el ligamen o nexo que une la conducta con el resultado.”²²²

La omisión es: “La ausencia del movimiento corporal esperado por la ley o que no evita la producción del resultado material tipificado.”²²³

Sus especies son: la omisión simple y la omisión por comisión.

La omisión simple: “Es la inactividad ante el deber de obrar legalmente establecido, que actualiza la hipótesis preceptiva y es sancionado conforme a ésta.”²²⁴

La maestra Amuchategui dice que: “La omisión simple también conocida como omisión propia, consiste en no hacer lo que se debe hacer, ya sea voluntaria o culposamente, con lo cual se produce un delito, aunque no haya un resultado, de modo que se infringe una ley preceptiva.”²²⁵

²²¹ Amucahtegui Requena, Griselda, op cit., p. 53.

²²² *Ibíd*em, p. 54.

²²³ Carrancá Y Rivas, Raúl (coord.), Proyecto PAPIME, *La enseñanza del Derecho Penal a través de las nuevas tecnologías*, volumen II, Teoría del Delito, 04/09/2012, <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/index.htm>, 15 de marzo del 2013..

²²⁴ *Ídem*.

²²⁵ Amucahtegui Requena, Griselda, op cit., p. 55.

La omisión por comisión: “Es la no evitación de la producción de un resultado material delictivo, cuando se tiene la obligación de evitarlo, que viola la norma contenida en el tipo que lo prevé y es sancionado conforme a éste.”²²⁶

“Los delitos de comisión por omisión, o impropios delitos de omisión, son aquellos en los que la gente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material.”²²⁷

- ❖ La conducta en el artículo 309, es cuando un sujeto que se encuentra en la legal privación de la libertad, realiza un movimiento corporal con el objetivo de conseguir su evasión, de acuerdo al comportamiento del sujeto activo, la conducta sólo puede ser de **acción**, únicamente por medio de la actividad positiva de hacer, cae en el supuesto ilícito. Puede realizarlo sin violencia de acuerdo a la primera hipótesis o con violencia de acuerdo a la segunda hipótesis.

De acuerdo a los elementos de la conducta de acción:

- Se requiere que el sujeto tenga la **voluntad** de sustraerse de la esfera de vigilancia al que se encuentra legalmente sometido.
- De la misma manera que mediante la **actividad**, ejerza un movimiento corporal que busque o lo conduzca a su evasión.
- El **resultado** se configura al momento, que de éste movimiento corporal se consiga la libertad de manera ilegal.
- Y además, que entre su actividad y el resultado exista el **nexo causal** que genere un cambio en el exterior, en este caso sería que al realizar la actividad o movimiento corporal provoque que salga de la esfera de vigilancia al que se encuentra legalmente sometido, como el saltarse la muralla.

²²⁶ Carrancá Y Rivas, Raúl (coord.), Proyecto PAPIME, *La enseñanza del Derecho Penal a través de las nuevas tecnologías*, volumen II, Teoría del Delito, 04/09/2012, <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/index.htm>, 15 de marzo del 2013.

²²⁷ Castellanos, Fernando, actualizada por Horacio Sánchez Sodi, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, 47ª. Ed., Porrúa, México, 2006, p. 136.

5.- Ausencia de conducta. “Sólo puede hablarse de la ausencia de acción cuando los movimientos corporales realizados u omitidos, se efectúan en ausencia de la conciencia, de tal forma que se actúa simplemente de manera mecánica o totalmente determinado por fuerza exteriores. Ésta puede presentarse de las siguientes maneras:

- Sueño y sonambulismo: excluyendo la embriaguez del sueño y el estado crepuscular hipnótico, donde se encuentran elementos de volición.
- Sugestión e hipnosis, entendida esta como un conjunto de situaciones especiales del sistema nervioso, producidas por maniobras artificiales, en las que se puede dar la sugestión intra o post hipnótica.
- Inconsciencia en alto grado: (actos reflejos) producidos por situaciones fisiológicas o el estado de sideración emotiva.
- Fuerza irresistible: Cuando el sujeto se mueve obligado por una fuerza exterior, superior e irresistible que puede provenir de una energía humana (*vis absoluta*) o subhumana (*vis maior*).²²⁸
- ❖ Ausencia de conducta en el artículo 309: se pueden dar todas las causas de ausencia de conducta.

6.- Tipo. Se tiene que diferenciar entre tipo y tipicidad.

“Tipo: es la Descripción de acción que hace el legislador tutelando una norma de cultura y previendo una sanción.

Tipicidad: es la adecuación de la acción al modelo descrito por el legislador (tipo).²²⁹

²²⁸ Carrancá Y Rivas, Raúl (coord.), Proyecto PAPIME, *La enseñanza del Derecho Penal a través de las nuevas tecnologías*, volumen II, Teoría del Delito, 04/09/2012, <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/index.htm>, 15 de marzo del 2013.

- ❖ Tipo en el artículo 309, El artículo 309 del Código Penal para el Distrito Federal que dice:

“Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, salvo que obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerza violencia, en cuyo caso se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

Cuando un particular cometa o participe en alguno de los delitos previsto en este Capítulo, se le impondrá la mitad de las sanciones establecidas”.

7.- La clasificación del tipo. De acuerdo con el criterio establecido por la maestra Amuchategui en el Libro de “Derecho Penal” en la parte de “Delitos en Particular”.

- Por la conducta. Antes había mencionado que de acuerdo a la conducta puede ser de acción o de omisión es sus dos especies.
- Por el daño. Pueden ser de daño o de peligro.

De daño: “Este causa un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma penal violada, como el homicidio, el fraude, etc.”²³⁰

De peligro: “Estos no causan daño directo a tales intereses, pero los ponen en peligro como el abandono de personas o la omisión de auxilio. El peligro es la situación en los que se colocan los bienes jurídicos de la cual, deriva a posibilidad de causación de un daño.”²³¹

- Por el resultado. Puede ser de mera actividad o de resultado.

²²⁹ Ídem.

²³⁰ Catellanos, Fernando, op. cit., 137.

²³¹ Ídem.

El jurista Berdugo Gómez dice que los delitos de mera actividad son: “Aquellos que se caracterizan porque no existe resultado. Es decir la mera acción consuma el delito. Y los delitos de resultado requieren que la acción vaya seguida de la causación de un resultado separable espacio-temporalmente de la conducta. Para que estos delitos se produzca debe darse más relación de causalidad e imputación objetiva del resultado a la acción del sujeto.”²³²

- Por la intencionalidad. El delito puede ser doloso, culposo y preterintencional:

“Doloso intencional. Cuando el sujeto comete el delito con la intención de realizarlo. Se tiene la voluntad y el dolo de infringir la ley. (...)

Culposos imprudenciales o no intencionales. El delito se comete sin la intención de cometerlo; ocurre debido a negligencia, falta de cuidado, imprevisión, imprudencia, etc., (...)

Preterintencional o ultraintencional. El agente desea un resultado típico, pero de menor intensidad o gravedad que el producido, de manera que este ocurre por imprudencia en el actuar; por ejemplo el sujeto activo quiere lesionar a alguien pero lo mata.”²³³

- Por su estructura. En función de su estructura o su composición, los delitos se clasifican en simples y complejos.

El jurista Soler menciona que los delitos simples son: “Aquellos en los cuales la lesión jurídica es única, como el homicidio. En ellos la acción determina una lesión jurídica inescindible.

²³² Daza Gómez, Carlos, *Teoría General del Delito/ Sistema Finalista y Funcionalista*, 5ª. Ed., Flores Editor, México, 2006, p. 67.

²³³ Amuchategui Requena, Griselda, op cit., p. 64.

Delitos complejos son aquellos en los cuales la figura jurídica costa de la unificación de dos infracciones, cuya función da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que componen, tomadas aisladamente.”²³⁴

- Por el número de sujetos. Puede ser unisubjetivo y plurisubjetivo.

“Unisubjetivo. Para su integración se requiere de un solo sujeto activo.

Plurisubjetivo. Para su integración se requiere la concurrencia de dos o más sujetos, por ejemplo, adulterio, incesto, delincuencia organizada, etc.”²³⁵

- Por el número de actos. Por el número de actos integrantes de la acción típica, pueden ser unisubsistentes y plurisubsistentes.

Los unisubsistentes “se forman por un solo acto (...)

Los plurisubsistentes, (...) constan de varios actos. Expresa Soler que en el delito plurisubsistente a diferencia del complejo cada uno de los actos integrantes de una sola figura no constituye, a su vez un delito autónomo. Así, sigue diciendo, para imputar el ejercicio ilegal de la medicina es preciso que la actividad imputada conste de varios hechos homogéneos, pues para la existencia del delito es requerida la habitualidad. El delito plurisubsistente es el resultado de la unificación de varios actos, naturalmente separados bajo una sola figura; el complejo en cambio, es el producto de la fusión de dos hechos en sí mismos delictuosos.”²³⁶

²³⁴ Castellanos, Fernando, op. cit., p. 141.

²³⁵ Amuchategui Requena, Griselda, op cit., p. 65.

²³⁶ Castellanos, Fernando, op. cit., p. 142.

- Por su duración. De acuerdo a la clasificación que señala el Jurista Fernando Castellanos: “Los delitos se dividen en instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes.

Instantáneo. La acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento. “El carácter de instantáneo – dice Soler-, no se lo dan a un delito los efectos que el causa sino la naturaleza de la acción a la que la ley acuerda el carácter de consumatoria”. El delito instantáneo puede realizarse mediante una acción compuesta de varios actos o movimientos. Para la calificación se atiende a la unidad de la acción si con ella se consuma el delito no importando que a su vez, esa acción se descomponga e actividades múltiples; el momento consumativo expresado en la ley da la nota al delito instantáneo.

Instantáneo con efectos permanentes. Es aquel cuya conducta destruye o disminuye el bien jurídico tutelado, en forma instantánea, en un solo momento, pero permanece en las consecuencias nocivas del mismo.

Continuado. En este delito se dan varias acciones y una sola lesión jurídica. Es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución. Se dice que el delito continuado consiste: 1° unidad de resolución; 2° pluralidad de acciones (discontinuidad en la ejecución); 3° unidad de lesión jurídica; y 4° unidad de sujeto pasivo.

Permanente. Sebastián Soler lo define en los términos siguientes: “puede hablarse de delito permanente solo cuando la acción delictiva misma permite, por sus características, que se la pueda prolongar voluntariamente en el tiempo de modo que sea idénticamente violatoria del derecho en cada uno de sus momentos.”²³⁷

²³⁷ Cfr. Castellanos, Fernando, op. cit., pp. 138-139.

- Por su procedibilidad o perseguibilidad. Se refiere a la forma en que debe procederse en contra del delincuente, la maestra Amuchategui Requena menciona los siguientes:

“De oficio. Se requiere la denuncia del hecho por parte de cualquiera que tenga conocimiento del delito.

De querrela necesaria. A diferencia de la anterior este solo puede perseguirse a petición de parte o sea, por medio de querrela del pasivo o de sus legítimos representantes.”²³⁸

- Por la materia. En función a la materia se divide en: delitos comunes, federales, oficiales, militares y políticos.

“Los delitos comunes: constituyen la regla general; son aquellos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales; los federales se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

Los delitos oficiales: son los que comete u empleado o funcionario público en ejercicio de sus funciones (o mejor dicho en abuso de ellas). Los delitos del orden militar afectan la disciplina del ejército. Los delitos políticos, generalmente se incluyen todos los hechos que lesiona la organización del estado e si misma o en sus órganos representantes.”²³⁹

- Por el bien jurídicamente protegido. La maestra Amuchategui dice que: “Los delitos se agrupan por el bien jurídico que tutelan.”²⁴⁰
- Por su ordenación metodológica. Los delitos se ordenan en básico, especiales y complementados.

²³⁸ Cfr. Amuchategui Requena, Griselda, op. cit., pp. 65-66.

²³⁹ Cfr. Castellanos, Fernando op. cit., pp. 144-145.

²⁴⁰ Amuchategui Requena, Griselda, op. cit., p. 67.

“El tipo básico, es aquel que sirven de fundamento o de base de creación a otros tipos penales.

Los tipos especiales son aquellos en las que se forma nuevas características al tipo fundamental, esa característica bien puede ser la circunstancia de que u homicidio se haya cometido en riña.

Los tipos complementados son aquellos en que al tipo básico se le suman otros elementos, los cuales resultan esenciales para que se de ese tipo.”²⁴¹

- Por su composición. De acuerdo a su composición clasifican en normales y anormales.

“Normal. La descripción legal sólo contiene elementos objetivos.

Anormal. Se integra de elementos objetivos, subjetivos o normativos.”²⁴²

- Por su autonomía o dependencia. En ésta clasificación los delitos pueden ser: autónomos y subordinados o dependientes.

“Autónomos o independientes, “cuando los tipos tiene vida por sí mismos, no requieren de ningún otro para su subsistencia.

Subordinados, los tipos penales, cuando forzosamente para existir necesitan de otro.”²⁴³

- Por la descripción de sus elementos. De acuerdo con la maestra Amuchategui, menciona que ésta clasificación se refiere a la descripción que hace el legislador, los cuales pueden ser objetivos, subjetivos o normativos.

²⁴¹ López Betancourt, Eduardo, op. cit., p. 136.

²⁴² Cfr. Amuchategui Requena, Griselda, op. cit., p. 68.

²⁴³ Cfr. Lopez Betancourt, Eduardo, op. cit., p. 136.

“Objetivos: son los elementos normales, de naturaleza descriptiva, referencias a personas, cosas y modos de obrar.

Subjetivos: referencias a un determinado propósito o fin de la acción, o a un ánimo específico con que debe cometerse.

Normativos: hacen referencia a un juicio de valor remitiendo a otras disposiciones del ordenamiento jurídico (ajeneidad en el robo) u obligan al juez a hacer un juicio de valor (honestidad en el antiguo estupro).”²⁴⁴

- ❖ La clasificación del tipo en el artículo 309, atendiendo a las dos primeras hipótesis contenidas en el primer párrafo el cual se transcribe.
“Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, salvo que obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerza violencia, en cuyo caso se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.”
- Por la conducta, acción.
- Por el daño, puede ser de daño cuando lo realice con violencia y de peligro cuando se realice sin violencia, ya que ésta última sólo pone en peligro al bien jurídico tutelado.
- Por el resultado, en la primera hipótesis es un delito de mera actividad y en la segunda hipótesis puede ser de mera actividad si al fugarse se ponen de acuerdo dos o más reos y se fuga alguno sin ejercer violencia y de resultado materia si mediare violencia.

²⁴⁴Carrancá Y Rivas, Raúl (coord.), Proyecto PAPIME, *La enseñanza del Derecho Penal a través de las nuevas tecnologías*, volumen II, Teoría del Delito, 04/09/2012, <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/index.htm>, 15 de marzo del 2013.

- Por la intencionalidad. Es un delito doloso en cualquiera de sus dos hipótesis, además también puede ser preterintencional.
- Por su estructura. Puede ser simple en su primera hipótesis y complejo en la segunda hipótesis que señala “cuando ejerza violencia”.
- Por el número de sujeto. En la primera hipótesis es unisubjetivo y en la segunda plurisubjetivo, que dice “cuando obren de concierto dos o más”.
- Por el número de actos. Unisubsistente.
- Por su duración. Instantáneo con efectos permanentes.
- Por su procedibilidad o perseguibilidad. Únicamente en la segunda hipótesis, de oficio.
- Por la materia. Puede ser federal o común, aun si bien existe también el delito en el fuero militar, para efectos de esta tesis únicamente interesa los dos primeros.
- Por el bien jurídicamente protegido. El adecuado desarrollo de la justicia.
- Por su ordenación metodológica. Especial.
- Por su composición. Normal.
- Por su autonomía o dependencia, subordinado. Ya que dice al evadido no se le aplicara pena alguna, necesita del tipo básico para saber y entender que se refiere al sujeto que se encuentra en su legal privación de la libertad.

- Por la descripción de sus elementos. objetivo.

8.- Ausencia de tipicidad. Como elemento negativo del tipo.

“Atipicidad. Se da cuando en la acción falta alguno de los elementos descritos en la ley, y puede darse por falta de:

- Calidad en el sujeto activo.
- Calidad en el sujeto pasivo.
- Elemento valorativo en el objeto del delito.
- Referencias temporales o espaciales.
- Medio previsto.
- Elementos subjetivos del injusto.

Lo que trae por consecuencia la imposibilidad de que la acción se adecue a todos los elementos que el legislador ha empleado para hipotetizar el delito.

Ausencia de tipo. Se da cuando el legislador no prevé acción alguna en el tipo penal que pretende aplicarse y sólo hace alusión a ella, o simplemente la menciona sin describirla, por lo que, en consecuencia, la acción no podrá adecuarse a un tipo que en rigor no existe.”²⁴⁵

9.- Antijuridicidad. El jurista Muñoz Conde dice que la antijuridicidad: “Es la constatación de que el hecho producido es contrario a derecho, injusto o ilícito.”²⁴⁶

Asimismo el doctrinario José A. Sainz asevera que: “La antijuridicidad puede ofrecer además de un concepto material otro formal; el primero es antijuridicidad toda conducta que lesiona o pone en peligro un bien jurídico. En cuanto al formal

²⁴⁵ Ídem.

²⁴⁶ Daza Gómez, Carlos, op. cit., p.112.

es antijurídica la conducta típica que no encuentra amparo en una causa de justificación.”²⁴⁷

De esta manera podemos observar dos especies de la antijuricidad, la material y la formal.

- ❖ Antijuricidad en el artículo 309. Es la conducta que realiza el sujeto en la legal privación de su libertad y por medio de un movimiento corporal realiza la conducta en donde evade la esfera de vigilancia a que ésta sometido, en la cual produce un resultado material en donde coloca al bien jurídico protegido en peligro o bien bajo la misma conducta, pero si ejerce violencia además lesiona el bien jurídico sobre quienes realice la conducta.

10.- Ausencia de la antijuricidad (causas de justificación). La maestra Amuchategui dice que: “(...) éste aspecto negativo lo constituyen las causas de justificación, que son las razones o circunstancias que el legislador considero para anular la antijuricidad de la conducta típica realizada, al estimarla lícita, jurídica o justificativa.” ²⁴⁸

De las cuales destacamos las siguientes:

“Legítima defensa. Repulsa realizada por el titular del bien puesto en peligro o por terceros, necesaria para evitar una lesión antijurídica posiblemente causada por una persona que ataca, siempre que la agresión sea real, actual e inminente, y que el contraataque al agresor no traspase la medida necesaria para la protección del bien amenazado.

Estado de necesidad. Ataque de bienes ajenos jurídicamente protegidos, en salvaguarda de bienes jurídicos propios o ajenos de igual o mayor jerarquía que los sacrificados; por hallarse en una especial situación de peligro actual causada

²⁴⁷ *Ibidem*, p. 111.

²⁴⁸ Amuchategui Requena, Griselda, *op cit.*, p.74.

por acontecimientos de la naturaleza y excepcionalmente de orden humano, que sólo es evitable violando los intereses legítimos de otro.

Ejercicio de un derecho. Excluye la antijuridicidad por ejecución de la ley por cuanto se ejercita una facultad derivada de la ésta siempre que en su actuación, las vías de hecho no traspasen la facultad de defender el derecho negado y no haya exceso en la ejecución de la ley.

Cumplimiento de un deber. Se trata igualmente un caso de ejecución de la ley que puede consistir en actos ejecutados en cumplimiento de un deber legal resultante del empleo, autoridad o cargo público que ejerce el sujeto, o los ejecutados en cumplimiento de un deber legal que obliga a todos los individuos, entendiendo que en el deber legal no sólo se encuentran los que limitativamente establece la ley, sino los derivados directamente de la función misma impuesta por la norma.

Consentimiento del ofendido. Para que opere esta eximente sobre las acciones delictivas ejecutadas, el titular del bien jurídico lesionado debe tener voluntad consciente y libre, el consentimiento deberá manifestarse expresamente y sólo en forma tácita de manera excepcional, por cuanto a la causa, la torpeza o la ilicitud no invalidan el consentimiento otorgado, otorgamiento que debe manifestarse con anterioridad o de manera simultánea a la acción, y sólo es válido el consentimiento que se hace sobre bienes jurídicos de los que puede disponer el titular que lo otorga.

Impedimento legítimo. Se refiere esta causa de exclusión de la antijuridicidad, solamente a omisiones, ya que se considera que no comete delito quien no ejecuta lo que la ley le ordena, porque se lo impide otra disposición superior y más apremiante que la misma ley. Tampoco delinque quien no realiza el

hecho que debiera haber practicado, a causa de un obstáculo que no estaba en su mano vencer.”²⁴⁹

11.- Imputabilidad. El Dr. Carrancá y Trujillo define la imputabilidad como: “Todo aquel que posea, al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e independientemente de la ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apte idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida e sociedad de la vida humana.”²⁵⁰

Más sin embargo podemos observar otro supuesto para la imputabilidad cuando la persona se coloca en un estado de inimputabilidad con plena consciencia, y hablamos de la acción libre de causa. Para el jurista Pavón Vasconcelos la acción libre de causa, refiere a: “La causación de un hecho, ejecutado bajo el influjo de un trastorno transitorio, pero originado en un comportamiento anterior dominado por una voluntad consciente y esporádicamente manifestada. Por tanto en ella se da un acontecer o evento ilícito determinado en un comportamiento precedente plenamente voluntario.”²⁵¹

- ❖ Imputabilidad en el artículo 309. En éste caso se presume que todo aquel que en su calidad de detenido, procesado o sentenciado se encuentra recluido en algún centro de reclusión se considera imputable, pero en el caso de los internos del CEVAREPSI que son población inimputable, no entrarían en éste supuesto.

12.- Ausencia de imputabilidad. Existe “Cuando falta el desarrollo o la salud de la mente, o cuando se presentan trastornos transitorios en las facultades

²⁴⁹ Carrancá Y Rivas, Raúl (coord.), Proyecto PAPIME, *La enseñanza del Derecho Penal a través de las nuevas tecnologías*, volumen II, Teoría del Delito, 04/09/2012, <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/index.htm>, 15 de marzo del 2013.

²⁵⁰ Castellanos, Fernando, op. cit., p. 218.

²⁵¹ Pavón Vasconcelos, Francisco, *Imputabilidad de Inimputabilidad*, 3ª. Ed., editorial Porrúa, México 1993. p. 75.

mentales, el sujeto no es capaz de conocer el deber jurídico ni de querer las consecuencias de su violación, por lo tanto, es inimputable.”²⁵²

“Se presentan causas de inimputabilidad:

1. Inmadurez mental.
2. Trastorno mental transitorio.
3. Falta de salud mental.
4. Miedo grave.”²⁵³

13.- Culpabilidad. Para el jurista Malo Camacho la culpabilidad es: “El reproche hecho a una persona por haber cometido un injusto, es decir por haber realizado una conducta típica y antijurídica.”²⁵⁴

De acuerdo a la teoría normativista, la maestra Amuchategui refiere: “Se prevé dos formas de reproche, dolo y culpa (...).”²⁵⁵

De los cuales señalamos sus formas y especies.

El dolo. Asevera el jurista Fernando Castellano que: “Consiste en el actuar, consiente y voluntario a la producción de un resultado típico y antijurídico.”²⁵⁶

Este mismo autor los clasifica de la siguiente manera:

“Directo: el resultado coincide con el propósito del agente.

Indirecto: el agente se propone un fin y sabe que seguramente surgirán otros resultados delictivos.

²⁵² Carrancá Y Rivas, Raúl (coord.), Proyecto PAPIME, *La enseñanza del Derecho Penal a través de las nuevas tecnologías*, volumen II, Teoría del Delito, 04/09/2012, <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/index.htm>, 15 de marzo del 2013.

²⁵³ López Betancourt, Eduardo, *Delitos En Particular*, Tomo IV, 2ª. Ed. Porrúa, México, 2008, p. 133.

²⁵⁴ Malo Camacho, Gustavo, op. cit., p. 522.

²⁵⁵ Amuchategui Requena, Griselda, op cit., p. 91.

²⁵⁶ Castellanos, Fernando, op. cit., p. 239.

Indeterminado: intención genérica de delinquir, sin proponerse un resultado delictivo en especial.

Eventual: se desea un resultado delictivo, previéndose la posibilidad de que surja otros no requeridos directamente.”²⁵⁷

La maestra Amuchategui además agrega los siguientes:

“Genérico: es la intención de causar un daño o afectación o sea, la voluntad consciente encaminada a producir el delito.

Específico: es la intención de causar u daño con una especial voluntad que la propia norma exige e cada caso, de modo que deberá ser sujeto de la prueba.”²⁵⁸

La culpa. Refiere el jurista Fernando Castellanos, que existe “cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típica, pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas.”²⁵⁹

- ❖ Culpabilidad en el artículo 309, es un delito en donde el sujeto obra dolosamente. Puede tratarse de un dolo eventual, ya que cuando el sujeto se evade sabe que pueden surgir circunstancias que lesionen otros bienes jurídicos protegidos.

14.- Ausencia de culpabilidad, como elemento negativo de la culpabilidad.

²⁵⁷ Ibidem, p. 240.

²⁵⁸ Amuchategui Requena, Griselda, op. cit., p. 92.

²⁵⁹ Castellanos, Fernando, op. cit., p. 248.

“Error: para que el error opere como eximente de incriminación, excluyendo el dolo y la culpa, este debe ser esencial (debe impedir la posibilidad de que el agente se represente mentalmente la valoración jurídico penal de los hechos, es decir, no poder comprender la criminalidad del acto por recaer el error en algún elemento de la figura delictiva, no lo serían el *aberratio ictus* —el resultado producido no es el mismo que se producía pero sí lo es su significación jurídica: matar a una persona que no se quería—, *ni el error inobjeto vel in persona* —en que el error sólo recae en el objeto material del delito—) e *inculpable* (que se haya incurrido en él aún después de haber puesto en la realización de la acción, la diligencia normal que se requiere según la naturaleza de los hechos), si el error es culpable, subsiste la culpa.

Error de hecho: cuando la falsa apreciación concurre sobre la representación real del hecho, es decir, impide que el agente se represente mentalmente la realidad objetiva de la acción punible (apoderarse de una cosa que se cree propia pero en realidad es ajena, sería un error de hecho que impediría se sancionara por la comisión del delito de robo). Actualmente se pretende sustituir por el llamado error de tipo que amplía su ámbito respecto del error de hecho, pues comprende la equivocada creencia de que no se presenta un elemento del hecho (errores sobre los elementos normativos del tipo; cuando el autor supone que actúa justificadamente, o cuando versa sobre una circunstancia del hecho típico).

Error de derecho: que consiste en la ignorancia de la antijuridicidad de la conducta que se ejecuta, por desconocimiento de la ley penal o por un conocimiento imperfecto que lo lleva al error. Ahora se la limita con el error de prohibición, que sólo prevé la creencia de que el hecho no está prohibido porque el autor no conoce o conoce mal la ley.

Eximentes putativas: consiste en una clase específica de error en la que el sujeto activo piensa que actúa de modo legítimo, consciente de que su obrar

producirá un resultado antijurídico y típico, pero creyendo que las circunstancias en que la realiza lo justifican (v. gr. cuando el agente comete un homicidio creyendo equivocadamente que fue ilegítimamente agredido, y por lo tanto está convencido de actuar en legítima defensa).

Obediencia jerárquica: cuando en la esfera de sus atribuciones y en la forma legal, un superior ordena la ejecución de una acción que en la entraña implica antijuridicidad, el inferior que la realiza en obediencia del mandato, está exculpado, siempre que la jerarquía esté impuesta por la ley. Es requisito además para que entre en función esta eximente, que el sujeto no conocía la naturaleza delictuosa del mandato.

Violencia moral: (*vis compulsiva*) La violencia ejercida recae no en el cuerpo del agente (*vis absoluta*), sino sobre su voluntad, la cual a pesar de estar presente no es libre por estar determinada por la amenaza de sufrir un mal grave e inminente, siempre que el agente no tenga la obligación legal de sufrir el mal con que se amenaza. La violencia moral generará en el agente el miedo o el temor que lo determinarán a actuar en contravención a la norma legalmente protegida.

Estado de necesidad: es excluyendo de incriminación por ausencia de culpabilidad, siempre que los bienes jurídicos que colisionan son de igual jerarquía.

No exigibilidad de otra conducta: se trata de una eximente de origen supralegal, nacida del análisis particular de hechos en que las circunstancias particulares en que se comete una acción delictiva, no permite exigir al agente de la misma el comportarse de manera distinta a la efectuada por hallarse suficientemente determinado externa o internamente. CASO FORTUITO Es un grado mínimo de culpa que queda fuera de la previsibilidad normal humana, que consiste en la producción de un resultado delictivo por mero accidente, por un

hecho casual o contingente en el que lo que opera es el azar y no la voluntad que se halla ausente.”²⁶⁰

15.- Punibilidad. El Dr. Betancourt, señala que: “La punibilidad tiene una función represiva; se presenta después de que se ha cometido un delito. Esa función represiva es la punibilidad.”²⁶¹

Asimismo el jurista define a la punibilidad como: “la amenaza de una sanción que el estado impone cuando se ha cometido un delito. La razón de ser de la punibilidad se encuentra en la necesidad de garantizar la permanencia del orden social.”²⁶²

Y hace una distinción entre punibilidad y penalidad en donde señala que la punibilidad es: “la amenaza, la posibilidad de aplicar la sanción. La penalidad es en sí la sanción, o sea el castigo que se impone al que comete el delito.”²⁶³

Sin ahondar tanto en el tema, únicamente como referencia citamos una definición de penas y medidas de seguridad. “Tradicionalmente sólo era concebible que la consecuencia fuera una pena, es decir, un mal jurídicamente infringido al autor del delito, como manifestación del reproche social, con una finalidad ya sea retributiva (se aplica el mal que se merece), intimidatoria (al implicar sufrimiento la finalidad de la pena es evitar los delitos por medio del temor) o de enmienda (la finalidad es mejorar al reo para que no reincida al reinsertarlo a sociedad); sin embargo, con el surgimiento de la idea de la peligrosidad como elemento para determinar la imposición de una consecuencia jurídica al infractor de una norma penalmente protegida y de la defensa social, surgieron las medidas de seguridad aplicables a los delincuentes anormales (las curativas a los alienados o las reeducativas a los menores, v. gr.) o a los normales

²⁶⁰ Carrancá Y Rivas, Raúl (coord.), Proyecto PAPIME, *La enseñanza del Derecho Penal a través de las nuevas tecnologías*, volumen II, Teoría del Delito, 04/09/2012, <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/index.htm>, 15 de marzo del 2013.

²⁶¹ López Betancourt, Eduardo, op. cit., p. 138.

²⁶² Ídem.

²⁶³ Ídem.

señaladamente peligrosos (las eliminatorias a los habituales v. gr.) como complementos de la pena en la búsqueda de la prevención y represión del delito.”²⁶⁴

- ❖ Punibilidad en el artículo 309, señala el presente artículo en el primer párrafo que es el que estamos estudiando en este capítulo que:

“Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, salvo que obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerza violencia, en cuyo caso se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.”

En la primera hipótesis no señala sanción o medida de seguridad.

En la segunda hipótesis señala una punibilidad de seis meses a tres años al evadido que obre de concierto con otro u otros presos logrando la evasión por lo menos de uno de ellos o bien ejerza violencia.

16.- Excusas absolutorias. La maestra Amuchategui señala que: “Las excusas absolutorias constituye la razón o fundamento que el legislador considero para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de punibilidad.

En la legislación penal mexicana existen casos específicos en los que se presenta una conducta típica, antijurídica, imputable y culpable; pero, por disposición legal expresa, no es punible. ”²⁶⁵

La autora anteriormente citada refiere que: “Esta ausencia de punibilidad obedece a diversas causas o razones, como se verá en cada caso concreto.

²⁶⁴ Carrancá Y Rivas, Raúl (coord.), Proyecto PAPIME, *La enseñanza del Derecho Penal a través de las nuevas tecnologías*, volumen II, Teoría del Delito, 04/09/2012, <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/index.htm>, 15 de marzo del 2013.

²⁶⁵ Amuchategui Requena, Griselda, op. cit. pp. 104-105.

Por estado de necesidad. A aquí la ausencia de punibilidad se presenta en función de que el sujeto activo se encuentra en un estado de necesidad.

Por temibilidad mínima. En función de la poca peligrosidad que representa el sujeto activo tal excusa puede existir en el robo por arrepentimiento.

Por ejercicio de un derecho. El caso típico se presenta en el aborto cuando el embarazo es producto de una violación.

Por culpa o imprudencia. Un ejemplo de éste tipo de excusa es el aborto causado por la imprudencia de la mujer embarazada.

Por no exigibilidad de otra conducta. Uno de los ejemplos más comunes es el encubrimiento de determinados parientes y ascendientes y de otras personas.

Por innecesidad de la pena. Ésta excusa se presenta cuando el sujeto activo sufrió consecuencias graves e su persona o por senilidad o precario estado de salud que hace notoriamente innecesaria e irracional la aplicación de la pena.²⁶⁶

- ❖ Excusas absolutorias en el artículo 309. En la primera hipótesis que refiere: “al evadido no se le impondrá pena o sanción alguna”, contiene una excusa absoluta.

Por otro lado señalamos la postura del Dr. Betancourt en donde refiere que: “Algunos penalistas en los últimos años han señalado que esta disposición no corresponde a una excusa absoluta, sino que se trata de un ejemplo de la materialización de la eximente de no exigibilidad de otra conducta, siendo humanamente comprensible que se encubra, auxilie, o proteja a un pariente próximo. Tratadistas como Porte Petit, citan como casos de inculpabilidad y no

²⁶⁶ Ídem.

como excusas absolutorias lo dispuesto en los citados artículos 151 y 154 del Código Penal Federal.”²⁶⁷

Hay que señalar que las hipótesis que contienen el artículo 151 refiere que a los parientes ascendientes etc., no se les impondrá pena, aunque es una hipótesis parecida particularmente no interesan a éste tema en cuestión, pero la contenida en el artículo 154 es la misma comprendida en el artículo 309 de la legislación local.

De acuerdo con la postura de la maestra Amuchategui, en el artículo 309, sí existe una excusa absoluta de acuerdo al caso de no exigibilidad de otra conducta, que la maestra coloca dentro de las excusas absolutorias.

Por el sólo hecho de que el legislador considero eximir de la sanción o pena a él sujeto activo, cual sea la causa que lo motivo a no imponerla, estamos ante la presencia de un excusa absoluta.

²⁶⁷ López Betancourt, Eduardo, *Delitos en Particular*, op. cit. p. 143.

CAPÍTULO TERCERO

EL PROBLEMA DE EVASIÓN DE PRESOS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

3.1 Distribución de los centros de reclusión en el Distrito Federal

El fundamento Constitucional de nuestro Sistema Penitenciario lo encontramos en el artículo 18 constitucional que a la letra dice:

“Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley(...)

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. (...)

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social...”²⁶⁸

²⁶⁸ Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>, 28 de marzo de 2014, 13:26.

Como se aprecia del texto constitucional citado, existen establecimientos penitenciarios dependientes del Fuero Común y del Fuero Federal. En este subtema se hablará de la distribución de los centros penitenciarios del Fuero Común dependientes del Distrito Federal.

Siendo la única fuente de consulta más veras y fidedigna recurriré a la página oficial de cada centro de reclusión (es importante destacar que aquí se muestran los objetivos principales de cada centro), además de los diferentes documentos publicados por la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y la investigación de campo, que es lo más cercano a la realidad penitenciaria, ya que los libros que hablan sobre el tema no se encuentran actualizados.

Antecedentes cronológicos. De esta manera comenzaremos por una breve reseña desde el año de 1900 con la inauguración de Lecumberri, destacando los antecedentes más sobresalientes en el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal.

“1900:

- Fue inaugurada la Penitenciaría de Lecumberri, la cual operó hasta 1976.
- Traslado de los internos de las cárceles de Belem y Acordada al palacio de Lecumberri, en el que se dio custodia durante 76 años.

1957:

- Se inauguró la Penitenciaría del Distrito Federal.

1959:

- Entra en funciones el Centro de Sanciones Administrativas, para sanciones que no excedan de 15 días.

1969:

- Hasta este año las actividades del sistema penitenciario se desarrollaron sin coordinación integral, los reclusorios dependían orgánicamente de la Dirección de Gobernación del Departamento del Distrito Federal, pero los

titulares acordaban de forma directa con el oficial mayor y en ocasiones con autoridad superior del propio departamento.

1970:

- Se crea la Dirección Jurídica y de Gobierno, así como la Dirección y Coordinación del Sistema Penitenciario.
- Promulgación de la ley orgánica del Departamento del Distrito Federal.

1971:

- Se establece que la administración de las cárceles y reclusorios generales ubicados en el Distrito Federal, así como la Dirección y Coordinación del Sistema Penitenciario, son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Gobierno del entonces Departamento del Distrito Federal.

1976:

- Se inauguran los Reclusorios Preventivos Oriente y Norte.

1976:

- Mediante reformas a la Ley Orgánica del Departamento Distrito Federal, se fundamenta la creación de la Comisión Técnica de Reclusorios del Distrito Federal.

1976:

- Se crea el Centro Médico de Reclusorios, el cual atendía casos psiquiátricos, quirúrgicos y de medicina especializada.

1977:

- Se crea la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

1979:

- Se expide el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, que viene a complementar el marco jurídico penitenciario del Distrito Federal.
- Se inauguró el Reclusorio Preventivo Sur.

1982:

- La población interna de la Cárcel de Mujeres fue trasladada al Centro Femenil de Readaptación Social.

1989:

- Se inaugura el Reclusorio Preventivo Femenil Norte.

1991:

- Entra en operación el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente.

1994:

- Anexo al Reclusorio Preventivo Varonil Sur, se ubica un edificio originalmente para la población femenil (Reclusorio Preventivo Femenil Sur), en el año de 1994 la población es trasladada a los Reclusorios Femeniles Norte y Oriente, actualmente allí se encuentra el CERVAREPSI, Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial.

1995:

- Publicación del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en la cual se realizan adecuaciones a la estructura orgánica del antes Departamento del Distrito Federal.
- Se determina que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social depende estructuralmente de la Subsecretaría de Gobierno.

1997:

- Reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- Se faculta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para aplicar las disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y del Código para el Distrito Federal en materia del fuero común.

1998:

- Creación de la Dirección de Ejecución de Sentencias, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
- La oficiala mayor autoriza la transferencia de la Dirección de Ejecución de Sentencias de la Dirección General de Reclusorios a la adscripción de la Subsecretaria de Gobierno del G.D.F.

1999:

- Se determina la denominación actual de esta Unidad Administrativa como "Dirección General de Prevención y Readaptación Social".

- Reformas al Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante el cual se reforma y se definen las atribuciones de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

2003:

- Se inaugura el Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha, en donde a la fecha se encuentran reclusos jóvenes primodelincuentes.

2004:

- Se inaugura el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha.
- Se expide el Reglamento de los Centros de Reclusorios del Distrito Federal, que actualiza el marco jurídico penitenciario del Distrito Federal.
- Mediante la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de diciembre de 2004, se dio aviso de cambio de nomenclatura de los Reclusorios Preventivos Femeniles Oriente y Norte, para formar parte integrante de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente y Norte, con la finalidad de abatir la sobrepoblación en estos reclusorios.²⁶⁹

2014:

- De acuerdo a una publicación en el Excélsior del 21 de enero del año 2014. “En el segundo semestre de 2014 podrían comenzar a funcionar los Centros Varoniles de Seguridad Penitenciaria (Cevasep) I y II, de acuerdo con reportes de la Subsecretaria del Sistema Penitenciario airoso. Los nuevos centros penitenciarios recibirán a 1,536 internos.

Los Cevasep verticales se construyen a un costado del complejo del Reclusorio Preventivo Varonil Norte y tendrán capacidad para dar cabida a 1 mil 536 internos, a razón de 768 por torre.²⁷⁰

²⁶⁹ Cfr. Manual sobre el Curso integral de actualización y profesionalización para el personal de seguridad, “*Antecedentes históricos*”, 2004, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional. pp. 37-39.

²⁷⁰ Gerardo Jiménez, Excélsior, “A mitad de 2014 nuevos Centros Varoniles de Seguridad Penitenciaria”, 21/01/2014 16:54, <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2014/01/21/939555>, 18 de abril de 2014, 12:24.

Reclusorios del Distrito Federal; existen actualmente 11 reclusorios funcionando, entre ellos Reclusorios preventivos varoniles, femeniles, Centros de Sanciones Penales, las Penitenciarias y de Rehabilitación Psicosocial.

Reclusorio Preventivo Varonil Norte. Ubicado en Jaime Nuño, número 155, Colonia Zona Escolar, Cuauhtepac Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero, 07210, Ciudad de México, Distrito Federal.

“Su construcción inició en 1974 iniciando operaciones el 16 de agosto de 1976. (...) se distribuyeron originalmente diez dormitorios, además de los dormitorios de Ingreso y otro de Observación y Clasificación. Su capacidad instalada original fue para 1500 internos. Años después por el aumento de población se construyeron los anexos, aumentando su capacidad al doble (...)

Esta estructura cuenta con áreas anexas para juzgados federales y de fuero común, lo que le otorga el carácter de preventivo, pues aquí se encuentran a disposición de los jueces los internos indiciados, procesados y sentenciados en la primera instancia.

Esta institución penitenciaria cuenta hoy en día con una capacidad instalada de 5,430 espacios y su índice de sobrepoblación es de más del 60 por ciento, situación que ha obligado a adecuar distintos espacios para habilitarlos como dormitorios. (...)

Dentro de la política de seguridad, se han establecido equipos de detección de metales en las aduanas para facilitar la revisión de objetos prohibidos, equipos de monitoreo (...).²⁷¹

Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte. Este Centro es un anexo del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, “...fue inaugurado en el mes de abril de 1987(...)

²⁷¹ Subsecretaría del Sistema Penitenciario, http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_norte.html, 28 de marzo de 2014, 21:58.

A partir del 18 de diciembre de 2004, cambió la nomenclatura de Reclusorio Preventivo Varonil Norte a "Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte", sin embargo no fue hasta mayo de 2005 cuando se recibió la primera remesa varonil proveniente de los reclusorios preventivos. En este centro se encuentran internos próximos a obtener su libertad, a quienes se les brindan programas que les permitan obtener herramientas necesarias para reincorporarse adecuadamente a su familia y la sociedad, así como disminuir los niveles de reincidencia."²⁷²

Reclusorio Preventivo Varonil Oriente. Se encuentra ubicado en la calle de Reforma número 100, colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa.

“El 26 de agosto de 1976 se inaugura el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente que, hacia el que fue canalizado parte de la población interna de Lecumberri y de los reclusorios de las delegaciones Xochimilco, Álvaro Obregón y Coyoacán.

(...) originalmente se construyeron 10 dormitorios edificados en batería independientes a los dormitorios de ingreso y al Centro de Observación y Clasificación para una capacidad inicial de 1500 internos.

En la actualidad se cuenta con una capacidad instalada para una población de 5,604 internos, en ocho dormitorios, seis dormitorios anexos, seis dormitorios bis, Área de Ingreso, Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento y Modulo de Máxima Seguridad(...)."²⁷³

Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente. Se ubica en Canal de Garay s/n Colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa.

²⁷² Subsecretaría del Sistema Penitenciario, op cit.

²⁷³ Subsecretaría del Sistema Penitenciario, http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_oriente.html, 30 de marzo de 2014, 14:55.

“El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente fue inaugurado en 1987, está construido sobre una superficie de 10,400 m². Este Centro está integrado por 5 dormitorios y un área de ingreso. Cuenta con áreas de talleres, canchas deportivas, así como aulas escolares. (...)

El Centro de Sanciones Penales Varonil Oriente entra en operación el 24 de febrero de 2005, se trata de un centro para internos próximos a compurgar, aquellos que sus condenas no sean mayores a 6 meses, que cubran perfiles como es la buena conducta.”²⁷⁴

Reclusorio Preventivo Varonil Sur. Se encuentra ubicado en Circuito Martínez de Castro esquina con Javier Piña y Palacios, Col. San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, C.P. 16800.

“Cuenta con una superficie de 22000 m² equivalente a 22 hectáreas. Iniciando operaciones en el año de 1978, es inaugurado el día 8 de Octubre de 1979, por el entonces Presidente de la República Lic. José López Portillo y Pacheco. Su capacidad instalada original fue para 1200 internos.

(...) se distribuyeron originalmente 10 dormitorios además de los dormitorios en las áreas de ingreso y del Centro de Observación y Clasificación. Esta estructura también cuenta con áreas anexas para Juzgados Federales y del Fuero Común, lo que le otorga el carácter de preventivo, ya que aquí se encuentran a disposición de los Jueces, los Internos indiciados, procesados y sentenciados. En su inicio contaba con 1422 espacios, actualmente con 3656. (...)

En seguridad se han implementado equipos detectores de metales en las aduanas, facilitando la revisión y evitando la introducción de objetos prohibidos, 65 Cámaras de monitoreo (...).”²⁷⁵

²⁷⁴ Subsecretaría del Sistema Penitenciario, op. cit.

²⁷⁵ Subsecretaría del Sistema Penitenciario, http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_sur.html, 30 de marzo de 2014, 15:15.

Penitenciaría del Distrito Federal. Se localiza en la zona oriente de la ciudad, se ubica en la Avenida Ermita Iztapalapa en el Kilómetro 17.5 de la carretera de México a Puebla de Zaragoza.

“Inicialmente la Penitenciaría del Distrito Federal fue planeada para la sustitución de Lecumberri; tenía una capacidad para un total aproximado de 800 reclusos (...)

Se construyeron cuatro edificios de dos pisos, para albergar a 800 internos (...). Los primeros cuatro edificios fueron insuficientes para albergar a todos los internos que debían ser trasladados de la prisión de Lecumberri, por lo que se construyeron cuatro anexos para dar cabida a 800 internos más.

En octubre de 1973 se inauguró el dormitorio de máxima seguridad. (...) Entonces, se aisló el anexo del dormitorio 4 para convertirlo en zona de segregación, éste vino a ser un dormitorio de mayor seguridad para albergar a los internos de mayor peligrosidad, y donde se hizo una zona de castigo o de aislamiento total.

Posteriormente en los años 90's, se levantaron otros dos dormitorios, éstos de alta seguridad y que se denominaron dormitorios 6 y 7 para alojar 250 internos más. El dormitorio seis se dedicó a los internos que pedían protección, los que en algún momento habían intentado fugarse de otras prisiones y de los que por sus condiciones económicas o de liderazgo podían crear coto de poder dentro de la prisión.

Más adelante en 1993 se inauguraron los dormitorios actualmente identificados como dormitorios 8 y 9 (antes 7 y 8). En el año de 1998 se inauguró la zona 4 y 8 del dormitorio 4, fueron aislados para crear el dormitorio 4 bis (actualmente dormitorio 6). En 1999 se inauguró el dormitorio 1 bis (actualmente el dormitorio 7).

El dormitorio 5 de máxima seguridad a mediados de 2002 se trasladaron los internos de conductas disruptivas graves al actual dormitorio 6 por resultar su arquitectura riesgosa y disfuncional para la seguridad y tratamiento de los mismos.”²⁷⁶

Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI). Tiene su domicilio en Javier Piña y Palacios esquina con Martínez de Castro sin número, Colonia San Mateo de Xalpa, Delegación Xochimilco.

“Se ubica dentro del perímetro del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, con una superficie construida de 3,698 metros cuadrados de una total de 14,992 metros cuadrados, considerado dentro de la zona urbana; inició su funcionamiento el 20 de junio de 1997, como respuesta a la necesidad de disponer de un espacio específico para brindar atención y tratamiento especializado a los internos con enfermedad mental.

Fue construido con las características de los anexos femeniles y en 1990 cumplía con esa función y el 6 de diciembre de 1993 se retira a la población femenil y fue utilizado para albergar a internos en proceso de preliberación hasta el 14 de noviembre de 1995, posteriormente fue cerrado y en 1997 se destina a la población varonil inimputable como lugar para extinguir su medida de seguridad y como valoración y tratamiento de manera transitoria para pacientes psiquiátricos provenientes de otros centros; con anterioridad a la creación de este centro, la población inimputable se ubica en los dormitorios 1 y 2 del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.”²⁷⁷

Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA). Ubicado en calle Morelos s/n, Colonia paraje Zacatepec, C.P. 09560, Delegación Iztapalapa.

²⁷⁶ Subsecretaría del Sistema Penitenciario, <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/penitenciaria.html>, 30 de marzo de 2014, 15:30.

²⁷⁷ Subsecretaría del Sistema Penitenciario, <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/cevarepsi.html>, 30 de marzo de 2014, 15:05.

“El centro fue inaugurado el 30 de marzo de 2003, por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El centro inicia su operación el 26 de octubre de 2003, dando continuidad al programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes Primodelincuentes, con una población total de 672 internos provenientes de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente, Norte y Sur; Incluyendo jóvenes con sentencias menores de 10 años y con delitos patrimoniales.

Se cuenta con: Un edificio de visita íntima con 48 habitaciones, en el área de servicios generales existe un cuarto de máquinas, cocina, panadería, tortillería, lavandería y almacenes. 8 naves industriales; en ellas se elaboran bolsas, cubiertos de plásticos, joyería de fantasía, sacapuntas y artesanías.

Actualmente se encuentra en construcción un nuevo edificio que albergará alrededor de 900 internos. Así mismo se encuentra en proceso de adecuación el espacio de un dormitorio en el que se implementará un programa de desintoxicación, asesorado por Fundación Oceánica

Con el fin de coadyuvar en la despresurización de los reclusorios preventivos, los criterios de selección se ampliaron de la siguiente forma: primodelincuentes y reincidentes, Índice criminal bajo y medio, cualquier delito del fuero común, portación de arma de fuego, población sentenciada y ejecutoriada y sentencias menores de 15 años.”²⁷⁸

Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla. Este centro está ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa s/n, Colonia Santa Martha Acatitla.

²⁷⁸ Subsecretaría del Sistema Penitenciario, <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/ceresova.html>, 30 de marzo de 2014, 15:48.

“Fecha de inauguración: 29 de marzo de 2004, Área del predio: 7.7 hectáreas. Área de construcción: 34,000 m², tipo de arquitectura: Octagonal (semi-panóptico).”²⁷⁹

Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan. Está ubicado en calle La Joya s/n Colonia Valle Escondido Delegación Xochimilco, Distrito Federal, zona ubicada al Sur de La Ciudad de México.

“Ocupa una superficie de 45,120 metros cuadrados. El inmueble fue inaugurado el 11 de mayo de 1976 por el entonces Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez, e inicialmente funcionó como Centro Médico de los Reclusorios, habiendo albergado además en sus instalaciones a población varonil y femenil psiquiátrica e inimputable, habiendo cesado su actividad aproximadamente dos años después de su apertura.

En el mes de noviembre de 1982 se creó el Centro Femenil de Readaptación Social para albergar a la población proveniente de la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla, que estaba constituida por población indiciada, procesada y ejecutoriada, desarrollando así su actividad hasta el año de 1987 en que la población indiciada y procesada fue trasladada al Reclusorio Preventivo Femenil Norte y Reclusorio Preventivo Femenil Sur apoyaron con la población femenil de este tipo dado el crecimiento de la población penitenciaria, quedando entonces el Centro Femenil de Readaptación Social, únicamente con la población Sentenciada Ejecutoriada.

El Centro de Readaptación Social concluyó su actividad con la población sentenciada ejecutoriada el 26 de mayo del 2004 cuando se trasladó a 268 internas al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, lugar donde se planeó que quedarán integradas la población indiciada, procesada y ejecutoriada; quedando únicamente en este Centro 38 internas psiquiátricas y 9 crónicas degenerativas vulnerables, en total 47. El 23 de octubre del 2004 fueron

²⁷⁹Subsecretaría del Sistema Penitenciario, http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/santa_martha.html, 30 de marzo de 2014, 15:55.

recibidas 58 internas más, por necesidad de atención especializada y medicamento controlado.

A partir de entonces y de manera paulatina, se han ido autorizando traslados del penal de Santa Martha Acatitla por medidas de seguridad institucional, acercamiento familiar, cambio de situación jurídica, por necesidades de tratamiento médico y/o psiquiátrico con uso de medicamento controlado.

Es relevante mencionar que dentro de las instalaciones del Centro se incluye la Torre Médica, que orgánicamente depende de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud, la que suspendió actividad médico-quirúrgica y de hospitalización a finales del año 2008 por remodelación, brindando actualmente consulta de 14 especialidades a la población de los diferentes Centros de Reclusión del Distrito Federal en forma Programada.”²⁸⁰

Centro de Sanciones Administrativas. Ubicado en avenida Aquiles Serdán esquina Lago Gascasónica s/n, Colonia San Diego Ocoyoacac en la Delegación Miguel Hidalgo.

“El Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, mejor conocido entre los habitantes de la zona donde se encuentra ubicado, como "El Torito", fue inaugurado el 28 de octubre de 1958 por los entonces, Presidente de la República, Lic. Adolfo Ruíz Cortines y Jefe del Departamento del Distrito Federal, Lic. Ernesto Uruchurtu.

Según referencias populares, en el terreno que ocupa el Centro anteriormente funcionó un "Rastro", motivo por el que impusieron el mote de "El Torito". Debido a la cercanía que tiene con el Mercado de la Colonia Huichapan, también se le conoce como "El Piojito" aunque prevalece el primer mote.

²⁸⁰ Subsecretaría del Sistema Penitenciario, <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/tepepan.html>, 30 de marzo de 2014, 16:00.

Este Centro, único en su especie en la Ciudad de México, cuenta con una superficie de 1730 m². Tiene capacidad para albergar a 124 personas, (72 en el área de hombres y 52 en la de mujeres)

El Centro de Sanciones Administrativas tiene como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones legales y de las autoridades competentes para salvaguardar los principios procedimentales que aseguren la Administración de la Justicia; así como otorgar el trato adecuado a los arrestados durante su estancia en este lugar.

Debido a que los arrestados solo permanecen un máximo de 36 horas en esta Institución, no es posible aplicar un tratamiento de reinserción social, pero si se les brinda asistencia y atención, a través de las diversas áreas: Medica, Trabajo Social, Psicología y Pedagogía, con el propósito de combatir las causas que provocan los ingresos por infracción a la ley de Cultura Cívica, al reglamento de Tránsito, por la aplicación del "Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal". Por alguna corrección disciplinaria o por algún medio de apremio impuesto por la autoridad judicial, ministerio Público o Autoridad Administrativa. (...)

El horario de visita es: De lunes a viernes de 15:30 a 17:00 horas, Sábados, domingos y días festivos de 15:00 a 17:00 horas."²⁸¹

Como podemos observar, la página oficial de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario brinda una descripción objetiva de cada centro. Ya que en ésta parte de la investigación únicamente queremos acentuar la ubicación y distribución que tiene el sistema penitenciario en el Distrito Federal, lo único que cabe destacar es que observamos que cada construcción fue ubicada en las orillas del Distrito Federal, al sur, al norte, al oriente, nombre que toman los reclusorios. Las construcciones se realizaron aproximadamente en los años 70's, 80's, y sin bien

²⁸¹ Subsecretaría del Sistema Penitenciario, <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/torito.html>, 30 de marzo de 2014, 16:10.

recordamos esa época, aquellos lugares no estaban poblados, hoy en día podemos observar en los distintos penales que están rodeados por casas, se han vuelto lugares donde abunda el comercio, dejando de lado el aislamiento que se pretendía al iniciarse el proyecto. Observemos desde éste momento que cada penal se planeó con cierta capacidad de hacinamiento, el cual reconoce la misma Subsecretaría del Sistema Penitenciario que en la actualidad se encuentra rebasado. Motivo por el cual se han iniciado nuevos proyectos de construcción, con lo cual se pretende dar solución al problema de sobrepoblación.

3.2 Evasiones de presos en los centros de reclusión en el Distrito Federal

Las evasiones de presos, existen desde que se constituyeron las primeras prisiones en el Distrito Federal, ha sido una problemática que no sólo ha dañado al Sistema Penitenciario, sino a la misma sociedad, al no tener un adecuado desarrollo de la justicia, ya que al conseguir la evasión un sujeto que se encuentre en la legal privación de la libertad, pone en peligro al bien jurídico que tutela el Estado, causando en la víctima inseguridad, miedo, y desconfianza al recurrir a la justicia con el fin de ser protegido por ésta.

El sistema penitenciario para evitar las evasiones, cuenta con mecanismos que sirven como filtros de seguridad, y que a pesar de existir, son fácilmente violados a causa del poco personal que se tiene para enfrentar a la sobrepoblación que tienen los centros varoniles.

Esto desprendido de la entrevista que se realiza a la técnico en seguridad Laura Barrientos Trejo adscrita al Reclusorio Preventivo Varonil Norte, preguntas dentro de las cuales se destacan la siguientes:

¿Existen medidas para evitar evasiones de presos dentro del penal?

De lo cual contesto: “En el año 2008 se suscitó una fuga en la que un interno salió con una identificación falsa junto con la visita familiar, pasando por todos los filtros, desde la salida de la puerta de visita familiar hasta la puerta de salida de la aduana de personas; existen mecanismos, que aunque no tan eficaces para enfrentar la población actual tanto de internos como de visita familiar que entra al penal, sobre todo en los varoniles, y que sirven como filtros que deben pasar las visitas para ingresar y salir del penal, y el sujeto que logró evadirse pasó todos esos filtros.”

Exhibimos otros ejemplos sobre evasiones; como el sucedido en el 2008 en el Reclusorio Oriente donde logró fugarse Luis Gonzaga Castro Flores, por lo cual son consignados 10 custodios penitenciarios por su presunta complicidad en la fuga del operador del narcotraficante Ismael "El Mayo" Zambada.

“De acuerdo con el pliego de consignación del Ministerio Público, los 10 empleados de seguridad penitenciaria consignados facilitaron, por diversas omisiones, que Gonzaga Castro se diera a la fuga con un gafete abordo de una camioneta que transportaba madera.”²⁸²

Otra de estas fugas fue la de “Guillermo Mendoza Ramírez, sentenciado a 33 años de prisión por secuestro, escapo vestido de mujer el 8 de diciembre de 2001 del Reclusorio Oriente, (Archivo El Universal).”²⁸³

Así también “Alfredo Cervantes Ramírez, conocido como “El Fugas”, se escapó en el interior de una maleta en 1998 (archivo EL UNIVERSAL).”²⁸⁴

En la imagen se muestra un ejemplo de cómo una persona puede caber en una maleta, Imagen 1.

²⁸²Fernández Martínez, “*Confirman consignación de 10 custodios al Reclusorio Norte*”, El Universal, 21 de julio del 2008, México, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/524128.html>, 02 de abril de 2014, 18:07.

²⁸³ Sarahí Pérez, “*Entérate ingeniosas fugas en México*”, El Universal, Jueves 07 de julio de 2011, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/777696.html>, 05 de abril de 2014, 14:17.

²⁸⁴ Ídem.



Imagen 1. Fuente: "El universal", disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/777696.html>. Fecha de consulta, 05 de mayo del 2014, Hora, 14:08.

De igual manera el "27 enero 2006. Rubén Palacios, lugarteniente del secuestrador Andrés Caletri y José Luis Canchola, escapa durante su traslado del penal de Santa Martha al Hospital de Xoco en donde iba a ser atendido por una herida de bala en la pierna derecha. El preso aprovechó el momento en el que los custodios tramitaban su ingreso al hospital."²⁸⁵

Otro ejemplo más, la evasión de "Modesto Vivas Urzúa y diez internos más se escaparon del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, en diciembre de 1995 y en septiembre de 1996 nueve internos salieron por la puerta de acceso (archivo El universal)."²⁸⁶

²⁸⁵ Lizbeth Hernández, El Universal, 13 de noviembre de 2009, "Cronología fugas de Reclusorios y Hospitales del D.F." <http://www.eluniversal.com.mx/notas/639668.html>, 18 de abril de 2014, 18:04.

²⁸⁶ Sarahí Pérez, "Entérate ingeniosas fugas en México", El Universal, Jueves 07 de julio de 2011, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/777696.html>, 05 de abril de 2014, 14:17.

Como lo menciona la nota periodística “Quizá la evasión más espectacular registrada en una prisión mexicana fue la fuga del estadounidense David Kaplan, quien logró escapar del penal varonil Santa Martha Acatitla, en 1971.

Kaplan huyó junto con Carlos Contreras, el 18 de agosto de 1971 de la penitenciaría del D.F., en Iztapalapa, abordo de un helicóptero azul que descendió al patio del dormitorio uno, ante la mirada atónita de reclusos y celadores.”²⁸⁷

Otra de estas evasiones fue la de “Alfredo Ríos Galeana, conocido por las autoridades como “el enemigo público número uno”, fue otro de los reos que pusieron en jaque al Sistema Penitenciario, pues se escapó en tres ocasiones de distintas cárceles del país.

Se le acusaba de robo, asociación delictuosa, portación ilegal y acopio de armas de fuego, daños en propiedad ajena, homicidio, falsificación, evasión de reos y ataques sexuales.

Ríos Galeana se fugó de una cárcel de en 1983 y del penal varonil Santa Martha Acatitla, en la ciudad de México, en 1984.

En 1985 fue capturado nuevamente e ingreso al Reclusorio Sur, uno de los penales que tiene varias historias de evasiones.

En este penal, Ríos Galeana se encontraba en audiencia cuando 10 de sus cómplices arribaron al área de rejillas de prácticas y lanzaron granadas haciendo un boquete por el que se escapó el delincuente. La fuga se registró el 22 de noviembre de 1986.”²⁸⁸

²⁸⁷ Sarahí Pérez, “Entérate ingeniosas fugas en México”, El Universal, Jueves 07 de julio de 2011, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/777696.html>, 05 de abril de 2014, 14:17.

²⁸⁸ Ídem.

Como podemos apreciar, los mecanismos utilizados por el personal encargado de la seguridad en los penales del Distrito Federal, son insuficientes y en su caso ineficientes, lo cual da origen a las múltiples evasiones.

3.3 Principales factores de riesgo en las evasiones

En todos los penales y en este caso refiriéndonos a los ubicados dentro del Distrito Federal, existen factores de riesgo que dan cabida a distintos incidentes, en éste caso particular hablaré de las evasiones.

Dentro de las muchas causas que pueden existir, consideramos basado en el estudio e investigación que se ha venido realizando sobre las evasiones, los principales puntos de riesgo los encontramos en la sobrepoblación, el personal técnico en seguridad (custodia), la visita familiar y la falta de sanción de la que carecen los sujetos que logran su evasión estando en su legal privación de la libertad.

3.3.1 La sobrepoblación

Uno de los emblemáticos problemas del Sistema Penitenciario para lograr los principios que enuncia el marco jurídico penitenciario como lo es el trabajo, la educación, capacitación, y sobre todo la reinserción social, es la sobrepoblación que presentan nuestras cárceles, empero en éste caso nos interesa el tema de las evasiones que han existido a lo largo de la historia penitenciaria, como una de las consecuencias de la sobrepoblación.

La población penitenciaria desde el año 1995 hasta 2012 en los centros de reclusión en el Distrito Federal, tuvo un incremento considerable, que habla de la situación delictiva, aunque muchos dicen que se debe a un abuso de la pena de prisión para delitos no tan graves; no se debe olvidar que si se han elevado las penas es por el aumento de la delincuencia. Aunque es un tema muy importante,

lo que aquí me ocupa es la repercusión que tiene esta sobrepoblación en las evasiones que existen en los penales debido a que es más difícil vigilar y controlar a los internos. Los datos estadísticos publicados por el INEGI en su publicación del “Anuario Estadístico y Geográfico por Entidad Federativa 2013”, nos dice como ha aumentado esta población desde el año 1995 hasta el año 2012. Como lo refiero en el esquema 1.

Población interna penitenciaria en el Distrito Federal			
Serie anual de 1995 a 2012			
Año	Total	Fuero federal	Fuero Común
Distrito Federal 1995	8 142	1 712	6 430
Distrito Federal 1996	11 030	1 953	9 077
Distrito Federal 1997	13 445	2 410	11 035
Distrito Federal 1998	16 623	1 770	14 853
Distrito Federal 1999	20 578	2 532	18 046
Distrito Federal 2000	21 854	3 303	18 551
Distrito Federal 2001	22 049	3 441	18 608
Distrito Federal 2002	20 673	3 787	16 886
Distrito Federal 2003	23 359	3 896	19 463
Distrito Federal 2004	28 637	4 221	24 416
Distrito Federal 2005	31 312	3 656	27 656
Distrito Federal 2006	32 627	3 684	28 943
Distrito Federal 2007	34 486	4 214	30 272
Distrito Federal 2008	38 105	4 812	33 293
Distrito Federal 2009	40 155	4 248	35 907
Distrito Federal 2010	40 290	4 717	35 573
Distrito Federal 2011	41 622	4 551	37 071
Distrito Federal 2012	41 610	37 502	4 108 ²⁸⁹

Esquema 1.

²⁸⁹ Cfr. Fuente: INEGI, “Anuario Estadístico y Geográfico por Entidad Federativa 2013”, puede consultarse en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/productos/default.aspx?c=265&s=inegi&upc=702825054014&pf=Prod&ef=&f=2&cl=0&tg=7&pg=0>, 14 de abril del 2014, 15:56.

En el siguiente cuadro se muestra la población penitenciaria en los diferentes Centros de Reclusión en las Entidades Federativas de los años 2011, 2012 y 2013, y como podemos observar el Distrito Federal es una de las Entidades con mayor población de internos, seguido los centros Federales y posteriormente el Estado de México. Como se muestra en el cuadro de estadísticas del INEGI. Esquema 2.

Población penitenciaria por entidad federativa según fuero, 2011, 2012 y 2013

Entidad federativa	2011			2012			2013		
	Total	Fuero federal	Fuero común	Total	Fuero federal	Fuero común	Total	Fuero federal	Fuero común
Estados Unidos Mexicanos	230943	47816	183127	239089	49427	189662	246226	49669	196557
Aguascalientes	1492	287	1205	1417	255	1162	1448	214	1234
Baja California	16390	4281	12109	16249	2942	13307	17125	3043	14082
Baja California Sur	1647	324	1323	1704	270	1434	1698	251	1447
Campeche	1397	212	1185	1402	181	1221	1332	141	1191
Coahuila de Zaragoza	2530	452	2078	2396	42	2354	2542	29	2513
Colima	2439	244	2195	2921	346	2575	3266	392	2874
Chiapas	7153	832	6321	6984	661	6323	6887	594	6293
Chihuahua	6239	1281	4958	6538	800	5738	7530	812	6718
Distrito Federal	41060	3124	37936	41610	4108	37502	41349	3826	37523
Durango	2461	531	1930	2182	89	2093	2715	45	2670
Guanajuato	4464	740	3724	4124	597	3527	4130	634	3496
Guerrero	5282	1211	4071	5302	1012	4290	5724	1066	4658
Hidalgo	2988	247	2741	3305	277	3028	3496	272	3224
Jalisco	16067	3638	12429	16274	3404	12870	16679	3402	13277
México	18063	1312	16751	17493	1007	16486	18098	997	17101
Michoacán de Ocampo	5853	1203	4650	5312	837	4475	5177	732	4445
Morelos	3352	641	2711	3243	623	2620	3304	630	2674
Continúa...									

Nayarit	2440	415	2025	2680	218	2462	3017	219	2798
Nuevo León	8936	2247	6689	9457	1564	7893	9237	1381	7856
Oaxaca	4457	766	3691	4656	831	3825	4562	720	3842
Puebla	8236	685	7551	8420	581	7839	8743	571	8172
Querétaro	2165	252	1913	2403	310	2093	2530	269	2261
Quintana Roo	2921	287	2634	3051	208	2843	3355	194	3161
San Luis Potosí	3097	260	2837	3233	38	3195	3361	44	3317
Sinaloa	5485	1358	4127	5966	1206	4760	6683	1214	5469
Sonora	11855	2659	9196	12273	2065	10208	12608	1703	10905
Tabasco	5537	384	5153	5330	397	4933	4994	314	4680
Tamaulipas	6858	1459	5399	6483	1307	5176	6195	1125	5070
Tlaxcala	780	119	661	814	131	683	863	116	747
Veracruz de Ignacio de la Llave	7422	199	7223	7942	230	7712	8064	233	7831
Yucatán	2549	182	2367	2469	197	2272	2378	154	2224
Zacatecas	1045	139	906	964	43	921	1131	187	944
Centros Federales	18283	15845	2438	24492	22650	1842	26005	24145	1860²⁹⁰

Esquema 2.

En nuestro sistema penitenciario mexicano, cada una de las Entidades Federativas en sus centros de reclusión respectivos, está diseñado para albergar determinado hacinamiento, de acuerdo a las necesidades delictivas de cada Estado, en el Distrito Federal en el año 2012 cuenta con once centros de reclusión, y una capacidad para 22, 524 internos tal y como se desprende del documento emitido por el INEGI en el estudio realizado en el “Anuario Estadístico y Geográfico por Entidad Federativa 2013”. En el cual podemos observar la capacidad instalada y la cantidad de reclusorios en cada una de las entidades federativas, como lo muestro en el esquema 3.

²⁹⁰ Esquema 2. Nota: Comprende sentenciados y procesados. Datos preliminares al mes de junio. Fuente: INEGI, Puede consultarse en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mvio72&s=est&c=27096>, 29 de marzo de 2014, 15:59.

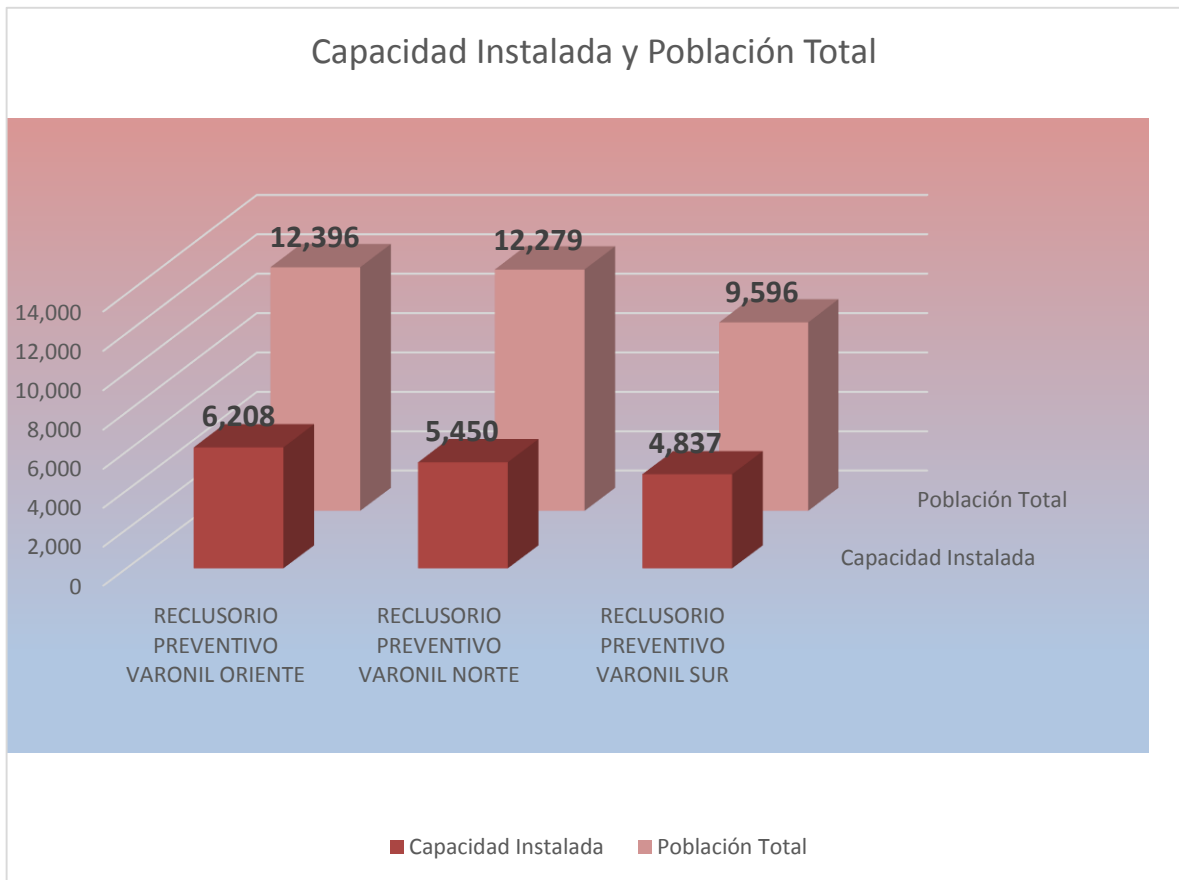
Centros penitenciarios y capacidad instalada por entidad federativa				
Entidad federativa	Centros penitenciarios	Capacidad instalada (Camas) 2011	Centros penitenciarios	Capacidad instalada (Camas) 2012
	2011	Total	2012	Total
Estados Unidos Mexicanos			277	161,873
Aguascalientes	4	610	4	1,524
Baja California	5	14987	5	14,987
Baja California Sur	5	1733	5	1,734
Campeche	2	1400	2	1,704
Coahuila de Zaragoza	7	2877	7	2,877
Colima	3	2439	3	2,605
Chiapas	15	5088	15	5,088
Chihuahua	5	5468	6	5,496
Distrito Federal	10	22324	11	22,524
Durango	4	2750	3	2,092
Guanajuato	10	5802	10	5,706
Guerrero	17	3875	17	3,881
Hidalgo	12	1886	12	1,886
Jalisco	12	8967	12	9,518
México	20	9964	20	17,493
Michoacán de Ocampo	24	9141	16	330
Morelos	7	2559	7	2,559
Nayarit	1	866	1	962
	Continúa...			

Nuevo León	3	6207	3	6,108
Oaxaca	15	4457	15	4,737
Puebla	3	3712	3	3,712
Querétaro	4	2469	4	2,342
Quintana Roo	2	2010	2	2,010
San Luis Potosí	6	3062	6	3,454
Sinaloa	6	6344	6	6,344
Sonora	15	7880	13	7,592
Tabasco	18	5537	18	3,521
Tamaulipas	9	7310	9	7,310
Tlaxcala	3	1131	3	1,129
Veracruz de Ignacio de la Llave	17	7385	17	6,946
Yucatán	3	2630	3	2,702
Zacatecas	19	1059	19	1,000 ²⁹¹

Esquema 3.

Viendo más de cerca esta problemática los centros con mayores problemas sobrepoblación son el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Reclusorio Preventivo Varonil sur y el Reclusorio Preventivo Varonil oriente, datos que arroja la visita de la Comisión Nacional de Derechos Humanos México, en el “Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2012”. Aunque estos datos no coincidan totalmente con los señalados por el INEGI en sus estudios estadísticos 2013 y los publicados por la Subsecretaria del Sistema Penitenciario, es posible dar un panorama de la problemática real que se vive en las cárceles del Distrito Federal ya que las diferencias entre una cifra y otra no alteran el resultado, sobre que existe más del 60% de sobrepoblación penitenciaria. Como lo muestro en la gráfica 1.

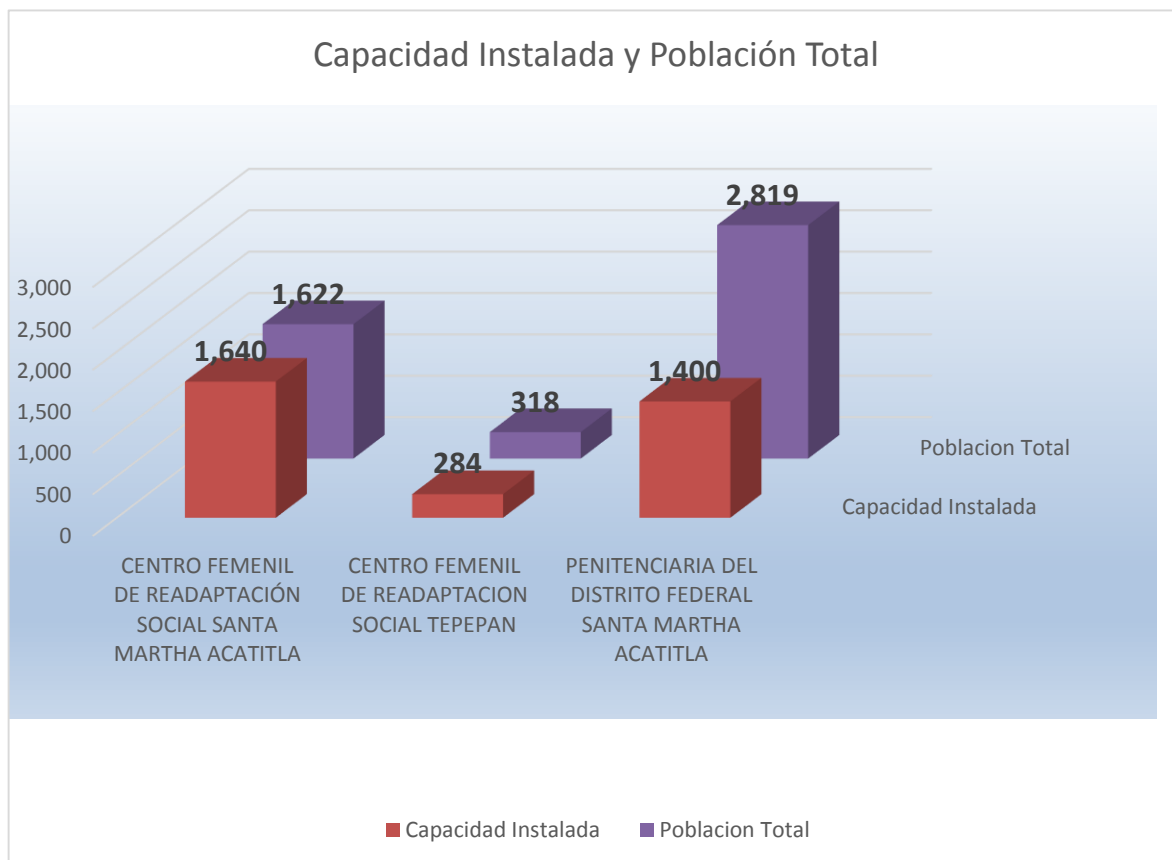
²⁹¹ Cfr. Esquema 3. Fuente: INEGI, “Anuario Estadístico y Geográfico por Entidad Federativa 2013”, puede consultarse en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/productos/default.aspx?c=265&s=inegi&upc=702825054014&pf=Prod&ef=&f=2&cl=0&tg=7&pg=0>, 14 de abril del 2014, 15:56.



Grafica 1.²⁹²

Los centros de reclusión que no representan un problema mayor en su sobrepoblación, son centros como, el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, ya que el hacinamiento no está excesivamente arriba de la capacidad instalada, más sin embargo la Penitenciaría del Distrito Federal Santa Martha Acatitla tiene más del 50% de sobrepoblación. Datos que señala la Comisión Nacional de Derechos Humanos México, en el “Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2012”, estadística que represento en la Grafica 2.

²⁹² Cfr. Grafica 1. Fuente: Comisión Nacional de Derechos Humanos México, en el “Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2012”, <http://cndh.mobi/node/908131>, 14 de abril del 2014, 17:34.



Grafica 2.²⁹³

Como podemos observar en todo lo anterior, el Sistema Penitenciario tiene una sobrepoblación de casi el 60% de su capacidad instalada, lo que imposibilita que se tenga la vigilancia adecuada, lo que implica que sea más susceptible de llevar a diversos incidentes sobre todo “evasiones”, la Subsecretaria del Sistema Penitenciario, ha intentado resolver este problema, aumentando la cantidad de centros de reclusión, no obstante los nuevos centros como lo es CERESOVA no resolvieron el problema, y los que están por inaugurarse éste año en el Reclusorio Norte, se prevén para una capacidad aproximada de 1500 internos lo cual por ende no resolverá la problemática actual.

3.3.2 Personal de técnico en seguridad

²⁹³ Cfr. Grafica 2. Fuente: Comisión Nacional de Derechos Humanos México, en el “Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2012”, <http://cndh.mobi/node/908131>, 14 de abril del 2014, 17:34.

Como otros de los factores que ponen en riesgo las evasiones en los centros de reclusión, considere a los técnicos en seguridad, más comúnmente conocidos como elementos de “Seguridad y Custodia”, ya que fue el nombre que llevó este cargo por muchos años, y a pesar que ya tiene más de 14 años que se cambió el nombre, la visita y personas en lo general los siguen llamado custodios, y en algunos casos celadores.

Este personal penitenciario es aquel que tienen contacto directo con los internos, además como se desprende de la nominación del cargo, están encargados de la seguridad, algunas de esas facultades las podemos ver en el Manual de Organización y Funciones de Seguridad, para los Centros de Reclusión del Distrito Federal. De las cuales destacamos algunas de esas facultades y responsabilidades generales.

1. “El técnico en seguridad debe mantener el Orden y la Disciplina en los Centros de Reclusión, así como garantizar y resguardar la seguridad de los internos, servidores públicos, visitantes e instalaciones de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.
2. Prevenir y repeler cualquier tipo de ataque del interior o exterior (...)
3. Desarrollar rondines internos y externos para salvaguardar la seguridad integral de las instituciones.
4. Mantener el orden y la disciplina en el interior de los Centros de Reclusión: Así como durante las Diligencias, Traslados y Externaciones de internos (...)
5. Prevenir y Controlar adecuadamente y dentro de los límites legales del caso, cualquier disturbio que se presente (Riñas, Huelgas, Motines, Resistencias Organizadas, Evasiones, etc.), Informando de inmediato a sus

superiores, así como planear la forma de prevenir y resolver estos incidentes.

6. Controlar el armamento represivo y disuasivo, manteniéndolo en buen estado. El armamento represivo deberá quedar fuera del alcance de los internos y en lugar apropiado. Ninguna persona, incluyendo al personal de técnicos en seguridad podrá portar armas represivas en el interior de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, salvo en las torres y aduanas, y en rondín exterior. Eventualmente y en circunstancias extraordinarias, en el interior, se usaran armas disuasivas.
7. Efectuar operativos de revisión imprevistas a los internos, así como a sus dormitorios, estancias y las diferentes instalaciones que conforman los Centros de Reclusión; Decomisándoles objetos prohibidos y sustancias tóxicas o cualquier tipo de implemento que pongan en riesgo la Seguridad Institucional (...)
8. Controlar diariamente en las horas establecidas por la Dirección de Seguridad, las listas de población (...)
9. Queda prohibido el uso de fuerza y malos tratos sobre los internos excepto cuando se encuentre en peligro la integridad física.²⁹⁴

Asimismo el técnico en seguridad tiene la responsabilidad de vigilar y resguardar las siguientes áreas de seguridad en los respectivos servicios que le sean encomendados, como las que menciono en el esquema 4.

²⁹⁴ Artículo 1.1, 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.11, 2.13, 2.19, Manual de Organización y Funciones de Seguridad, para los Centros de Reclusión del Distrito Federal, <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1093.htm>, 18 de abril de 2014, 19:24.

ÁREAS DE SEGURIDAD	SERVICIOS EN ESTAS ÁREAS
ADUANA DE PERSONAS	Puerta Principal, Rehilete, Revisión Corporal, Revisión de Alimentos , Revisión de Objetos y Pertenencias, Mezanine.
TUNEL DE IDENTIFICACIÓN	Puertas de Control, Mostrador de Identificación, Caja de Luz.
ADUANA DE VEHICULOS	Puertas de Control, Foso, Revisión de Vehículos, Libro de Control y Credenciales, Revisión Corporal, Mazanine, Banco de Armas.
VISITA INTIMA	Gimnasio y Campo Deportivo, Caseta de Cocina.
GOBIERNO	Caseta de la Jefatura de Grupo, Reja del Andador de Empleados, Estacionamiento, Escaleras, Locutorios (Visitantes), Escribientes.
TRASLADOS Y DILIGENCIAS	Choferes, Ayudantes de Choferes, Escolta, Servicios Diversos.
ACCESO Y DORMITORIO DE INGRESO	Caseta de Control, Dormitorio de Ingreso, Locutorios.
CENTRO DE DIAGNOSTICO, UBICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE TRATAMIENTO Y SERVICIO MEDICO	Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, Niveles del Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, Servicio Médico (Mostrador).
JUZGADOS	Control de Internos en el Libro de Registro, Control de Puertas, Revisión Corporal, Personal de Juzgados y Ventanillas de Practicas.
VISITA FAMILIAR	Control de Visitas, Control de Internos, Explanada, Auditorio, Personal de Salas.
SERVICIOS GENERALES Y TALLERES	Caseta de Talleres, Caseta del Patio de Maniobras.
	Continúa...

DORMITORIOS	Caseta de Control, Caseta de Control Internas y Rondín, Centro Escolar.
MODULO DE MAXIMA SEGURIDAD	Libro de Control, Puerta de Acceso, Rondín.
TORRES	Personal de Torres, Personal Rondín Interior, Personal Rondín Exterior. ²⁹⁵

Esquema 4.

Por otro lado observamos que de acuerdo con el INEGI, en su publicación del “Anuario Estadístico y Geográfico por Entidad Federativa 2013”, se tiene registrado el personal Custodios o Vigilantes que laboran en éstos y la cantidad de Centros Penitenciarios con que cuenta cada Entidad Federativa en los años 2011 y 2012. En la presentación del Esquema 5.

Centros penitenciarios y personal adscrito por entidad federativa 2011 y 2012				
Entidad federativa	Centros penitenciarios	Custodios y/o vigilantes	Centros penitenciarios	Custodios y/o vigilantes
	2011		2012	
Estados Unidos Mexicanos	286	25398	277	25,820
Aguascalientes	4	339	4	353
Baja California	5	1108	5	1,096
Baja California Sur	5	367	5	351
Campeche	2	176	2	190
Coahuila de Zaragoza	7	314	7	217
Colima	3	371	3	273
		Continúa...		

²⁹⁵ Cfr. Esquema 4. Fuente: Manual de Organización y Funciones de Seguridad, para los Centros de Reclusión del Distrito Federal, del artículo 36 al 66, puede consultarse en: <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1093.htm>, 18 de abril de 2014, 19:24.

Chiapas	15	1108	15	1,471
Chihuahua	5	836	6	155
Distrito Federal	10	3537	11	3,519
Durango	4	432	3	279
Guanajuato	10	1562	10	1,560
Guerrero	17	182	17	666
Hidalgo	12	270	12	264
Jalisco	12	1337	12	1,668
México	20	2750	20	2,991
Michoacán de Ocampo	24	1551	16	2,010
Morelos	7	624	7	555
Nayarit	1	247	1	224
Nuevo León	3	935	3	906
Oaxaca	15	372	15	468
Puebla	3	924	3	998
Querétaro	4	0	4	0
Quintana Roo	2	178	2	173
San Luis Potosí	6	681	6	489
Sinaloa	6	383	6	437
Sonora	15	923	13	867
Tabasco	18	1004	18	1,004
Tamaulipas	9	1481	9	1,279
Tlaxcala	3	154	3	111
Veracruz de Ignacio de la Llave	17	627	17	621
Yucatán	3	247	3	247
Zacatecas	19	378	19	378 ²⁹⁶

Esquema 5.

Como podemos observar, existen 3,519 técnicos en seguridad distribuidos en once centros de reclusión, y esto a su vez para vigilar a 41, 610 internos de acuerdo con los datos recopilados al 2012.

²⁹⁶ Cfr. Esquema 5. Fuente: INEGI, "Anuario Estadístico y Geográfico por Entidad Federativa 2013", puede consultarse en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/productos/default.aspx?c=265&s=inegi&upc=702825054014&pf=Prod&ef=&f=2&cl=0&tg=7&pg=0>, 14 de abril del 2014, 15:56.

De ésta manera, como correctamente lo ha referido la Diputada OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura en la exposición de motivos de la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 303 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”. Documento en el que Señala que:

“De acuerdo con las normas de la Organización de las Naciones Unidas para los centros de reclusión, por cada 10 internos debe haber por lo menos un custodio. En las instituciones varoniles del Distrito Federal se observa un gran déficit al respecto: en él, Reclusorio Preventivo Varonil Norte llega a haber, en algunos horarios y zonas, hasta un custodio por cada 100 internos (como es el caso de algunos dormitorios, que albergan a más de 200 reclusos, vigilados por dos custodios). Es apremiante que las autoridades penitenciarias tomen las medidas adecuadas para que, a la brevedad posible, se cumpla con la norma de Naciones Unidas.

Se ha observado también que los custodios carecen del equipo necesario para garantizar la seguridad dentro de los reclusorios. Si bien es cierto que, de acuerdo con las normas internacionales, se prohíbe a los custodios portar armas dentro de los establecimientos penitenciarios, resulta ingenuo suponer que un custodio, sin protección de ninguna especie, pueda ser capaz de controlar a un grupo de reclusos violentos y, en ocasiones, armados. Por lo anterior, debe dotarse a los custodios con el equipo y la capacitación necesarias para cumplir con sus funciones, sin que ello implique que se porten armas en las zonas habitadas por los internos.”²⁹⁷

De acuerdo a éstos datos, no se cumple adecuadamente con los estándares sugeridos por las normas internacionales en materia penitenciaria, tal y

²⁹⁷ Olivia Garza De Los Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura en la exposición de motivos de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Reforma el Artículo 303 del Código Penal para el Distrito Federal, www.aldf.gob.mx/archivo-f0a50558463c44aa6631ac1eb765284d.pdf, 18 de abril de 2014, 21:45.

como lo refiriere la diputada antes citada, en donde señala que se debe tener un custodio por cada 10 internos.

Pero no solamente el Sistema Penitenciario se enfrenta al escaso personal de técnico en seguridad; sino además al insuficiente e inadecuado equipo y capacitación para enfrentar incidentes que se presentan en los penales, entre ellas las “evasiones”.

Con el fin de observar la problemática de falta de equipo y capacitación, que puede ser un importante factor de riesgo en las evasiones, se realiza una entrevista a un instructor del Instituto de Capacitación Penitenciaria dependiente de la Subsecretaria del Sistema Penitenciaria.

Al solicitar la cita para la entrevista al instructor del INCAPE, el profesor Carlos Trujillo, nos brindó una cordial invitación a presenciar el Diplomado intitulado “Uso de la Fuerza” impartido en el UCAP Oriente en donde él antes citado instructor fue ponente, durante el cual, de entre otras actividades se exhibió un video que se puede localizar en YouTube²⁹⁸, en el cual muestra como varios elementos de seguridad y algunos de ellos armados con rifles al parecer AK47, al tratar de controlar a un sujeto, son atacados por éste con un arma punzo cortante (cuchillo), y él cual les ocasiona heridas mortales a tres de éstos elementos. El primer herido se aprecia al minuto 7:29 y el segundo herido al minuto 7:32, el tercer herido al minuto 7:58 y al minuto 8:09 le logran controlar con un disparo; hay que destacar que en tres segundos logro herir a dos personas, y posteriormente sólo le tomo 26 segundos más herir a otro elemento, en total le toma 29 segundos herir a tres personas. Explica el ponente textualmente: “La escena que presenciaron es una representación de como al suceder un incidente, en el ejercicio de sus funciones como seguridad, puede presentarse tan rápido, que si no se cuenta con la capacitación necesaria, suele reaccionarse como lo acaban de observar en el video y darse las mismas consecuencias, razón por lo que sería

²⁹⁸ “Policías agredidos con cuchillo en nicaragua.mpg”, Véase <https://www.youtube.com/watch?v=Ds1uWcrggCI>.

importante implementar una carrera penitenciaria en cuestión de seguridad y manejo racional del uso de la fuerza.”²⁹⁹

La capacitación que se le da al personal de técnico en seguridad además de contar con muy poco presupuesto, no es la adecuada que se debería de implementar para enfrentar toda clase de incidentes, además de los que interesan a esta tesis que son las evasiones. Ya que los cursos de actualización son de corta duración, impidiendo hablar de una auténtica carrera penitenciaria. Esto ha llevado a la creación de mitos al enfrentar una evasión, con la intención de evitar cargos por los diversos delitos que se pueden presentar, como lo es, dar tres disparos al aire, dispararle a una pierna etc. Lo que ha conducido a que el personal haga funcionar al sistema a base de improvisaciones.

Esto desprendido de la entrevista que se realiza al instructor del INCAPE dependiente de la Subsecretaria del Sistema Penitenciario, Carlos Trujillo Ramírez, preguntas dentro de las cuales se destacan las siguientes:

¿Qué personal es susceptible de capacitación?

Responde: “La capacitación se da a personal de nuevo ingreso en la llamada capacitación de formación inicial, y al personal en activo cursos de actualización.”

¿Qué materias comprende la capacitación?

Responde: “La capacitación comprende materias académicas, en desarrollo humano, derechos humanos, y en menor proporción materias prácticas de preparación física, artes marciales (específicamente de defensa), técnicas de control, armamento y tiro sobre el manejo de armas disuasivas y represivas.”

²⁹⁹ Ponente Trujillo Ramírez, Carlos. Cargo: instructor del INCAPE, Diplomado, “Uso de la Fuerza” impartido en el UCAP Oriente, para personal técnico en seguridad. 10 de abril de 2014, 19:20.

¿De cuánto tiempo consta cada curso de actualización?

Responde: “Los cursos de actualización para el personal en activo constan de 20 a 40 horas que podrían llegar a ser dos veces al año, los cursos son de corta duración y de bajo nivel académico, por lo que no capacitan adecuadamente.”

¿Considera que la capacitación es suficiente para enfrentar los diferentes incidentes que se suscitan en un penal?

Responde: “Al momento de enfrentar una contienda, resulta insuficiente, ya que para dominar estas técnicas se requiere de entrenamiento constante. Los cursos que se imparten para el personal operativo son escasos y poco formativos, además que se cuenta con muy poco presupuesto, lo que impide realizar prácticas con el equipo necesario.”

¿Cuál es el principal objetivo que se busca en la capacitación?

Responde: “La capacitación actual implementada por medio de los cursos, diplomados y actualizaciones tiene por objetivo, generar una política para tener un proceso adecuado en la implementación del uso racional de la fuerza y el elemento de seguridad tenga habilidades, destrezas para un control adecuado; con el propósito de enfrentar la problemática que se tiene en el uso de la fuerza. Asimismo que todo el personal conozca las armas de impacto no letal; esta cartuchería que es de una empresa de sistemas tácticos integrales de fabricación americana, elaboradas de caucho, goma, (...); para que en el cumplimiento de sus funciones los elementos de seguridad no se enfrenten a un delito, al provocar un daño letal al interno tratando de repeler una agresión o el intento de una evasión, en donde únicamente le ocasione una disfunción y aturdimiento, para no generar un daño mortal y evitar la responsabilidad penal; mas sin embargo existen

recomendaciones de Derechos Humanos por las marcas que dejan estas armas, ya que consideran que existe un uso excesivo de la fuerza.”

¿Cuáles son las políticas que debe seguir un elemento de seguridad al enfrentar una evasión?

Responde: “Existen políticas de no rehenes. Dar aviso para que se tomen medidas adecuadas para evitar la evasión.

La implementación de cartuchería no letal. Como nuevos mecanismos tienen el objetivo de evitar mitos como lo es, si te encuentras en una torre, le haces una advertencia con tres disparos al aire, le disparas a una pierna o al lugar más cercano; al no contar con los medios necesarios para enfrentar una evasión por la muralla o por el cinturón de seguridad, se utilizan los medios con que se cuentan, como lo es un arma de trayectoria rasal, por la ojiva o el tipo de calibre ocasionan heridas mortales. Razón por la que es importante la implementación de cartuchería no letal, que al momento de presentarse una evasión logre el aturdimiento del interno para que se pueda controlar y evitar la evasión.”³⁰⁰

Al no tener una política bien establecida sobre cómo debe de actuar un elemento de seguridad al enfrentar una evasión de acuerdo a las distintas circunstancias en las que se dé, sólo les queda que valorar, que al actuar puede sujetarse a un proceso por homicidio, por lesión, uso excesivo de la fuerza o evasión de presos.

Al implementar el uso de la cartuchería no letal, es cierto que el impacto deja una marca pero de acuerdo a las circunstancias no debería constituir un delito.

³⁰⁰ Entrevistado: Trujillo Ramírez, Carlos. Cargo: Instructor del INCAPE (Subsecretaría del Sistema Penitenciario), Entrevistador: Jakeline Ramírez Ontiveros, México, D.F., 10 de abril de 2014, 19:20.

Únicamente nos queda advertir que las autoridades deben regular todas estas deficiencias que a mi parecer son graves.

Otro factor que repercute en los técnicos en seguridad, además del poco personal que se tiene para enfrentar el problema de la sobrepoblación, y la poca capacitación que se tiene; es la corrupción, aunque esta alcanza a todas las circunstancias, como el cohecho, la extorción, el cobro de servicios gratuitos, el pase de lista, entre otros, en éste caso en particular, me refiero a las “evasiones”. Aunque no pude encontrar noticias que mencionaran de forma clara que alguna de esas evasiones fue producida por un acto de corrupción, no es difícil imaginar que sucede.

Esto nos conduce que la capacitación es un factor importante, que al no tenerse de manera adecuada, coloca al técnico en seguridad como un factor de riesgo, pero no tan solo la falta de capacitación, sino la falta de personal, para cubrir las necesidades de seguridad para la población existente, y sin dejar de lado la corrupción.

3.3.3 Visita familiar

La privación de la libertad se presenta como una medida de control social, asimismo aparejada a esta la imperiosa necesidad de que el sujeto al compurgar su pena pueda salir y lograr la llamada reinserción social. Por lo tanto es ineludible implementar métodos que logren este objetivo. Razón por lo cual se busca que el interno mantenga comunicación con el exterior.

De esta manera es imperante que el interno mantenga contacto con sus parientes, amigos y todos aquellos sujetos que pueden favorecer la reinserción, todo esto por conducto de la visita familiar, íntima e interreclusorios, porque forma parte del tratamiento para la reinserción social, permite mantener los lazos

personales que se crearon en el exterior y asegura la pertenencia a una sociedad a la que habrá de reincorporarse.

La posibilidad de que la persona privada de libertad mantenga la relación con los miembros de su entorno social y familiar constituye un estímulo fundamental para su tratamiento, así como lo detalla el texto Ley De Normas Mínimas Sobre Readaptación Social De Sentenciados, que en su texto dice:

“En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.”³⁰¹

Como podemos observar en el texto antes citado, vemos diversas posibilidades de que un interno tenga contacto con el exterior, encontrado así la visita íntima.

Visita íntima. “En México se instauró la visita íntima desde 1924. A ella tienen acceso tanto hombres como mujeres, pero salvo los Ceresos de las grandes ciudades muy pocas instituciones cuentan con las instalaciones adecuadas. Existen centros que no cuentan con ellas.”³⁰²

³⁰¹ Artículo 12, Ley De Normas Mínimas Sobre Readaptación Social De Sentenciados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>, 02 de abril de 2014, 17:41.

³⁰² Alicia Azzolini Bíncaz et al. *Los derechos humanos en la prisión*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, bibliotecadigital.conevyt.org.mx/colecciones/poblacion/.../prision.pdf, 02 de abril de 2014, 20:08.

Esta se encuentra regulada en el artículo 125 que dice: “La visita íntima se concederá cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios y se hayan cumplido los requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General, que en ningún caso podrán hacer discriminación alguna.

Los procedimientos para su regulación se establecerán en los manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los Centros y Direcciones de Área de los Centros de Reclusión.”³⁰³

Visita de asociaciones. Puede recibir ayuda de asociaciones que puedan encaminar la reinserción del sujeto así como conservar y poder profesar la religión a que tiene derecho.

“Existen en México múltiples asociaciones, públicas y privadas, dedicadas a la ayuda de los presos. Tal es el caso de los patronatos para liberados, ciertos grupos civiles y religiosos y las agrupaciones de familiares y de los propios internos.

Las direcciones generales de Prevención y Readaptación Social de cada estado califican y orientan a las asociaciones privadas y las autorizan a ingresar a los reclusorios. “Las agrupaciones más destacadas son la Fundación Mexicana de Reintegración Social, A.C., el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez.”³⁰⁴

Esto también los podemos ver regulado en el artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que en su texto dice:

³⁰³ Artículo 125, Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, <http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/leyes#codigo-de-procedimientos-penales>, 06 de abril de 2014, 19:03.

³⁰⁴ Alicia Azzolini Bincáz et al. *Los derechos humanos en la prisión*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op cit. p.18.

“Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolucón, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional. El Consejo de Patronos del Organismo de Asistencia a Liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras Entidades Federativas que se establezcan en aquélla donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Secretaría de Seguridad Pública y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.”³⁰⁵

Visita de sus defensores. El interno(a) tendrá derecho a que su abogado(a) lo visite y este lo podrá hacer a cualquier hora según la necesidad lo requiera, tal y como se desprende del siguiente artículo 94 del multicitado reglamento.

“El Director del centro de reclusión tomará las medidas necesarias para facilitar el ingreso de los defensores autorizados por los internos, una vez que

³⁰⁵ Artículo 15, Ley De Normas Mínimas Sobre Readaptación Social De Sentenciados, op cit.

acredite su carácter ante la Dirección del Centro, quienes tendrán derecho de hablar con los internos o internas todos los días del año.”³⁰⁶

Desprendido del texto citado del artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, también vemos la principal de todas.

La visita familiar. Partimos de que el contacto con el exterior es un derecho que tiene todo aquel sujeto recluso en un centro de readaptación social, además de ser parte fundamental para el cumplimiento del tratamiento técnico e individualizado para lograr la ahora llamada reinserción. Sustento que se encuentra en el artículo 123 del Reglamento de reclusorios que dice:

“Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y en debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación, y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los internos, la visita familiar se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal.”³⁰⁷

Pero en esta ocasión el tema que nos interesa es la problemática que atrae a los reclusorios del Distrito Federal, el problema de la visita. Entonces primero se tiene que responder, ¿por qué es un problema?

Cuando en la normatividad se ve como un punto importante en el tratamiento de los internos(as).

Comencemos por volver a replantear que los penales del Distrito Federal están diseñados para determinada capacidad y que en la realidad algunos de ellos, sobre todo los Reclusorios Varoniles están sobrepoblados a más del 60%, como lo señalaba en el tema anterior, por lo que en un pequeño razonamiento

³⁰⁶ Artículo 94, Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, op cit.

³⁰⁷ Artículo 123, Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, op cit.

lógico se puede ver con claridad que tampoco se tiene la capacidad para albergar la visita de la población; siendo la que más produce efectos, la llamada “visita familiar”.

Como lo establece el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, cada interno(a) puede registrar un total de 15 personas y en un día de visita puede sólo recibir a 5.

“Artículo 124.- De conformidad con el Manual correspondiente, el interno tendrá derecho a registrar como visita familiar hasta 15 familiares, dentro de los que se incluirá a los menores y a personas que no tengan parentesco con él.

Sólo se permitirá el ingreso de menores de edad a los Centros de Reclusión, cuando se acredite su relación descendiente con los internos, salvo aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en caso de no tener hijos. En ningún caso el interno podrá tener más de 5 visitas simultáneamente.”³⁰⁸

Los días de visita serán los martes jueves, sábado y domingo de los 365 días del año, de 10:00 a 17:00 horas.

Como también hemos referido en el tema sobre el personal de seguridad, en una población de 41 349 personas que se encuentran procesadas o en cumplimiento de sentencia en 11 centros, únicamente hay 3537 empleados dedicados a la seguridad, de los cuales es importante descartar los que no están adscritos a un centro penitenciario, por ejemplo los que dan servicio directamente a la Dirección de Seguridad.

Por lo anteriormente destacado es notable que los días de visita en los reclusorios varoniles son un factor de riesgo importante para las evasiones.

³⁰⁸ Artículo 124, Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, op cit.

La Comisión de Derechos Humanos señala que en el 2002 obtuvo de la Dirección General de Prevención y Readaptación social del Distrito Federal, los siguientes datos estadísticos:

“Según datos proporcionados por las autoridades penitenciarias, los centros varoniles reciben aproximadamente 42 mil visitantes por semana, mientras que los centros femeniles alrededor de 2,500. El reclusorio que más personas recibe en proporción con la población total es el Preventivo Varonil Sur.”³⁰⁹

Deprendido de la entrevista realizada al Encargado de la Unidad Departamental del Reclusorio Preventivo Varonil Norte Israel Franco Nieves, nos señala que desde que se comenzó a tener un registro más exhaustivo de los visitantes de los internos en los diferentes penales ha disminuido notablemente la visita familiar, por ejemplo los días martes se reportan alrededor de 2500 visitas, los días jueves y sábados de 3000 a 4000 personas y los domingos hasta 5000 visitantes, ya que hoy en día la Subsecretaría del Sistema Penitenciario cuenta con un sistema de identificación por medio de huella digital, pero esto no es suficiente ya que en la actualidad el centro cuenta con una población interna de 11 539, lo cual impide tener una adecuada seguridad garantizando la prevención de las evasiones los días de visita.

Usted como encargado de la seguridad en este penal, ¿conoce la cantidad de personas que ingresan los días de visita?

Responde: “Se tiene un control el cual se reporta a la Dirección de Seguridad, por ejemplo los días martes se reportan alrededor de 2500 visitas, los días jueves y sábados de 3000 a 4000 personas y los domingos hasta 5000 visitantes, ya que hoy en día la Subsecretaría del Sistema Penitenciario cuenta con un sistema de identificación por medio de huella digital, que se implementó

³⁰⁹ Comisión de Derechos Humanos, <http://portaldic10.cd hdf.org.mx/index.php?id=difamiliar>, 06 de abril de 2014, 21:53.

hace aproximadamente 5 o 6 años, el cual provoco la disminuci3n de visitantes ya que antes se reportaban visitas de hasta 12 000 personas en un d3a.”

¿Considera que con estos nuevos mecanismos, la visita familiar no sea un factor de riesgo en las evasiones?

Responde: “Los turnos se dividen en tres grupos de 24x48 hrs. El d3a de hoy opera el primer grupo que cuenta con 149 elementos de seguridad, de los cuales 112 son hombres y 19 mujeres; a diario de 20 a 30 custodios se encuentran en traslados, hospitales, diligencias, vacaciones, incapacidades o faltando; a pesar de que la entrada de visita familiar a disminuido notablemente, los mecanismos no son suficientes para hablar de una adecuada seguridad con una poblaci3n de 11 539 internos.”³¹⁰

Es responsabilidad de las autoridades implementar los mecanismos necesarios para su buen funcionamiento, adem3s de contratar al personal suficiente para atender tanto las necesidades en la seguridad con los internos y sin desatender 3sta, tambi3n la seguridad los d3as de visita.

3.3.4 La falta de sanci3n y medida de seguridad para el evadido

Otro m3s de los factores que ponen en riesgo la seguridad de los penales en relaci3n a las evasiones, es la falta de sanci3n o medida de seguridad para el evadido.

Haciendo una breve reseña hist3rica. En el C3digo Penal de 1971 conocido como el C3digo Mart3nez de Castro. Regula este delito en el denominado “C3digo Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre delitos del fuero com3n y para toda la Republica sobre delitos contra la Federaci3n”. El delito

³¹⁰ Entrevistado: Israel Franco Nieves, Cargo: Encargado de la Unidad Departamental del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Subsecretaria del Sistema Penitenciario, Entrevistador: Jakeline Ram3rez Ontiveros, M3xico, D.F., 10 de enero de 2015, 11:20 hrs.

en estudio se contempla en el Libro Tercero denominado “De los Delitos en Particular” en su Título Noveno nombrado “Delitos contra la Seguridad Pública” en su Capítulo I, innominado “Evasión de Presos”. En el artículo 936 que a la letra dice:

“El reo que se fuga no sufrirá pena alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos. Entonces se le aplicara la pena del artículo 934.”³¹¹

Posterior tenemos el Código Almaráz de 1929 que como señala el Dr. Betancourt: “Sus disposiciones reproducen en gran parte al del Código anterior de 1871.”³¹²

El siguiente código se publicó en 1931, llamado “Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.” que regula este delito en el Libro Segundo, Título Cuarto denominado “Delito contra la seguridad Pública”, en el Capítulo I, designado “Evasión de Presos” en el artículo 154, que a la letra dice:

“Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión.”³¹³

En 1996 en la reforma constitucional del artículo 122, donde se le dan facultades a la asamblea legislativa para legislar en materia penal, abre paso al Código Penal para el Distrito Federal, en el cual podemos observar que desde

³¹¹ Artículo 936, Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020013096/1020013096.PDF>, 23 de mayo del 2013, 23:00.

³¹² López Betancourt, Eduardo, op. cit., p.128.

³¹³ Artículo 154, Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, <http://www.normateca.gob.mx/Archivos/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20D%20F.PDF>, 23 de mayo del 2013, 23:00.

entonces no ha sufrido modificaciones en cuanto a la excusa absolutoria que contempla el presente artículo para el evadido, tal y como lo marca nuestra legislación local. En el Artículo 309 párrafo I, en su primera hipótesis, motivo de estudio de esta tesis que a la letra dice:

“Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna (...).”

Además de todas las mencionadas en temas anteriores de esta tesis. La justificación para no poner una sanción al evadido se ha encontrado en el instinto de libertad, como lo menciona la Jurista Olga Islas de González, “siguiendo la tradición de reconocer el legítimo deseo e impulso de todo ser humano de recobrar la libertad (instinto de libertad), no se impone pena o medida de seguridad al evadido.”³¹⁴

No es una generalidad incluir la excusa absolutoria, como se menciona antes; existen Estados en donde contemplan una sanción para el evadido, como Bolivia, Costa Rica y Guatemala, y aún más dentro de nuestro sistema penal mexicano Entidades Federativas como el Estado de México y Baja California también contemplan una sanción para el evadido.

La excusa absolutoria como ya ha sido referida antes, constituye el elemento negativo de la punibilidad, en donde la punibilidad es:

“La amenaza de la privación o restricción de bienes para el caso de que se realice algo prohibido o se deje de hacer algo ordenado. Esta amenaza debe estar consignada en la ley (principio de legalidad)”.³¹⁵ La punibilidad es, “por tanto la posibilidad de sancionar al sujeto que realiza algo prohibió o que deja de hacer algo ordenado por la ley penal.”³¹⁶

³¹⁴ García Ramírez, Sergio, et al. (Coords.), *Nuevo Código Penal Para El Distrito Federal Comentado, Libro Segundo*, editorial Porrúa, Tomo III, México 2006.

³¹⁵ *Ibidem*, p. 40.

³¹⁶ Rodríguez Manzanera, Luis, *op. cit.* p. 90.

La finalidad de la punibilidad es la Prevención General, “esta consiste en evitar determinadas conductas antisociales gracias a la intimidación que produce la amenaza contenida en la norma penal.”

Consideramos que al no existir la amenaza de ser sancionado y que la restricción a la libertad que ya se había impuesto una vez por un delito cometido no se verá alterada. Ocasiona que los sujetos que se encuentran reclusos cumpliendo la pena impuesta por el Estado por el mal que causaron, se sientan en la libertad de idear como evadir la orden judicial. Dando como consiguiente que las evasiones en los penales sean tan recurrentes. Existen muchas evasiones que se dieron sin violencia como la anteriormente citada de “Guillermo Mendoza Ramírez, sentenciado a 33 años de prisión por secuestro, escapo vestido de mujer el 8 de diciembre de 2001 del Reclusorio Oriente.”³¹⁷

³¹⁷Sarahí Pérez, “*Entérate Ingeniosas Fugas en México*”, El Universal, Jueves 07 de julio de 2011, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/777696.html>, 05 de abril de 2014, 14:17.

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

4.1 Desobediencia y Resistencia de Particulares en el artículo 283

El delito de se encuentra regulado en el Título Décimo Noveno “Delitos contra el Servicio Público Cometidos por Particulares, Capítulo II denominado “Desobediencia y Resistencia de Particulares”, desde el artículo 281 al 284. Los cuales transcribo a continuación.

El artículo 281. “Se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de trabajo en favor de la comunidad, al que rehusare prestar un servicio de interés público al que la ley lo obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad.

La misma pena se le impondrá a quien debiendo declarar ante la autoridad, sin que le aproveche las excepciones establecidas para hacerlo, se niegue a declarar.”³¹⁸

El doctor Betancourt hace una distinción entre rehusar, desobediencia y resistencia, “Gramaticalmente, rehusar es excusar o no aceptar una cosa. Por otro lado, desobedecer significa no hacer uno lo que le ordenan las leyes o superiores.

La palabra resistencia, proviene del vocablo latino *resistintia*, de *resisto*, *ere*, la oposición que presenta un cuerpo o fuerza, ante la acción o violencia de otro contrario.”³¹⁹

³¹⁸ Artículo 281, Código Penal para el Distrito Federal, op cit.

³¹⁹ López Betancourt, Eduardo, *Delitos en Particular*, 2da Edición, Porrúa, Tomo IV, México, 2008, p. 3.

La primera hipótesis contenida en el primer párrafo, que señala una sanción para el sujeto que se rehusó a presentar un servicio de interés público que por ley sea obligatorio.

Desprendido de la siguiente tesis de la Corte, en el entendido que habla del artículo 178 del Código Penal Federal siendo éste su homólogo del precepto legal que antecede, destacamos que se configura el delito únicamente sino hay violencia, y el sujeto de manera pasiva rehúsa o desobedece.

RESISTENCIA DE PARTICULARES, NATURALEZA DE DELITO DE (ARTICULO 178 DEL CODIGO PENAL FEDERAL).

Para la configuración del delito de resistencia de particulares, previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal, conforme a una correcta exégesis jurídica, se requiere que la desobediencia del activo se traduzca en una conducta pasiva por cuanto no contiene compulsión, ni resistencia. Por tanto, si el activo, al oponerse a la orden del oficial de policía que le ordena detener su vehículo porque, al parecer, incurrió en diversas infracciones de tránsito, lo hace imprimiendo a su vehículo una velocidad mayor, para posteriormente y con motivo de la persecución que se le hizo, lograr que se detenga; se niega a proporcionar la documentación que se le solicita, a estacionarse correctamente, expresando diversos insultos y amagando al agente de la autoridad al señalarle que lo iba a cesar de su empleo si continuaba molestándolo, ello, lógicamente, no puede establecer una conducta pasiva, pues tales manifestaciones llevan a concluir una oposición violenta al mandato de la autoridad y, por lo mismo, la conducta desplegada no configura el delito previsto por el mencionado artículo 178 del Código Penal Federal.

Amparo en revisión 340/86. Salvador Chemas González. 2 de octubre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Sergio Eduardo Alvarado Puente.³²⁰

En la segunda hipótesis contenida en el primer párrafo impone la misma sanción para quien desobedezca un mandato legítimo proveniente de una autoridad, para darle mayor claridad al precepto legal citamos la tesis siguiente:

DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES A UN MANDATO LEGÍTIMO DE AUTORIDAD.

Esta Sala ha sostenido que "el delito de resistencia al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal", tutela la fase ejecutiva de un mandamiento proveniente de autoridad formalmente válido. Lo que la ley pune es la resistencia a la material ejecución del mandamiento, sin que sea lícito al particular oponerse al mismo so pretexto de su ilegalidad intrínseca. Si pudiera el gobernado desobedecer una orden de la autoridad cuando estuviera convencido de la falta de validez intrínseca, se rompería el principio de autoridad y se convertiría el particular en Juez de legalidad de las acciones de los órganos del Estado: cada uno de los gobernados tendría prácticamente una facultad de veto sobre los órganos de la autoridad, lo que independientemente de los resultados prácticos negativos para la convivencia social, resulta jurídicamente inadmisibile. La ley establece una serie de formas -y entre ellas la suprema es el juicio de garantías-, para atacar la validez de los actos de autoridad, pero nunca el gobernado podrá ser al mismo tiempo, destinatario y Juez de un mandamiento". Las ideas transcritas, externadas por esta Sala en relación con el delito de resistencia, son

³²⁰ Época: Séptima Época, Registro: 248108, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, Materia(s): Penal, Página: 441. <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/tesis.aspx>. 26 de octubre del 2014.

también aplicables al delito de desobediencia, y debe entenderse que cuando la ley en su artículo 178 alude a un mandato legítimo de la autoridad, la legitimidad en cuestión se refiere a cuestiones formales y no a la validez intrínseca de dicho mandato.

Amparo directo 2519/73. Mario García Granados y coagraviados. 23 de noviembre de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.³²¹

La tercera hipótesis contenida en el segundo párrafo que dice: a quien debiendo declarar ante la autoridad, sin que le aproveche las excepciones establecidas para hacerlo, se niegue a declarar. Como cuando nos envía alguna autoridad con facultades un citatorio para comparecer y rendir declaración y que por negativa expresa o tácita no se acuda.

El artículo 282 dice: “Se le impondrá de seis meses a tres años de prisión al que por medio de la violencia física o moral, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones en forma legal, o resista el cumplimiento de un mandato que satisfaga todos los requisitos legales.”³²²

En éste artículo se encuentran dos supuestos muy afines al artículo 281 en la parte que dice: “al que rehusare prestar un servicio de interés público al que la ley lo obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad”, la diferencia entre un precepto y otro se encuentra en distinguir desobedecer o rehusar y resistir u oponer.

La primera hipótesis nos dice, al que se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones en forma legal. En la siguiente, nos encontramos ante la resistencia al cumplimiento de un mandato, y en ambas

³²¹ Época: Séptima Época, Registro: 236029, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 59, Segunda Parte, Materia(s): Penal, Tesis: Página: 15. <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/tesis.aspx>. 26 de octubre del 2014.

³²² Artículo 282, Código Penal para el Distrito Federal, op., cit.

hipótesis el requisito para configurar dicho delito es que medie violencia física o moral.

El artículo 284 dice: “Cuando la ley autorice el empleo de medidas de apremio para hacer efectivos los mandatos de la autoridad, la consumación de los delitos de desobediencia y resistencia de particulares, se producirá en el momento en que se agote el empleo de tales medidas de apremio.”³²³

El doctrinario Miguel Ángel Mancera Espinoza nos dice que para configurar el delito de desobediencia y resistencia de particulares, “será necesario agotar las medidas de apremio, sin embargo ésta noción de agotamiento, desde nuestra óptica no debe ser vista como una exigencia en el sentido de agotar todos y cada uno de los medios de apremio (...).”

De igual manera desprendido de la siguiente tesis de la Corte referente al artículo 183 del Código Penal Federal como homólogo del 284 en estudio, que nos señala, que en el supuesto de que no se consiga el acatamiento con las medidas de apremio da otra solución, consistente en que "si el caso exige mayor sanción, se dará parte a la autoridad competente", al quedar demostrada la ineficacia de la medida adoptada, el juez queda facultado para denunciar los hechos ante el Ministerio Público, para que se practique la averiguación correspondiente y se ejercite la acción penal, si así se considera procedente.

MEDIOS DE APREMIO. COMO REGLA GENERAL NO DEBEN REITERARSE POR EL MISMO INCUMPLIMIENTO.

Del contenido del artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con la única finalidad perseguida con dicha norma, se advierte que la atribución conferida a los jueces, para emplear los medios de apremio, con el objeto de procurar el

³²³ Artículo 284, Código Penal para el Distrito Federal, op cit.

cumplimiento de sus determinaciones, encuentra entre otras varias limitaciones, la consistente en que, cada medio de apremio puede utilizarse sólo una vez, respecto al incumplimiento de determinada obligación en el procedimiento correspondiente, con excepción de la multa, que puede duplicarse, en caso de reincidencia, por mandamiento específico. La sustentación de esta tesis radica en que: el propósito perseguido con esta institución es el de dotar al juzgador de un instrumento sencillo, ágil, inmediato y directo, para que pueda emprender una actuación encaminada al vencimiento de la resistencia al cumplimiento de las obligaciones que resulten a los sujetos vinculados a un procedimiento judicial, antes de ocurrir ante diferentes autoridades en otras instancias o procesos. Esto se evidencia en el precepto en comento, porque en el primer párrafo autoriza el empleo de cualquiera de las medidas que enumera enseguida, sin expresar que si no se consigue el acatamiento se puede imponer nuevamente el medio de apremio, ya que para tal supuesto da otra solución, consistente en que "si el caso exige mayor sanción, se dará parte a la autoridad competente", y este canon está en armonía con el artículo 183 del Código Penal Federal, que al referirse a los delitos cometidos por desobediencia y resistencia de particulares, establece que "cuando la ley autorice el empleo del apremio para hacer efectivas las determinaciones de la autoridad, sólo se consumará el delito de desobediencia cuando se hubieren agotado los medios de apremio." Esto es, el juez queda facultado para buscar el cumplimiento mediante el apercibimiento y empleo, en su caso, del medio de apremio que considere eficaz para ese fin, en cada situación, pero si no lo consigue, se agota su actividad en este punto, y queda demostrada la ineficacia de la medida adoptada, por lo cual deberá denunciar los hechos ante el Ministerio Público, para que se practique la averiguación

correspondiente y se ejercite la acción penal, si así se considera procedente.

Amparo en revisión 174/95. Marcos Ortiz Casellas. 23 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: José Juan Bracamontes Cuevas.³²⁴

El artículo 283 dice: “La pena será de uno a cinco años de prisión, cuando la desobediencia o resistencia sea a un mandato judicial o al cumplimiento a una sentencia.”³²⁵

Por ultimo señalo el artículo 283, ya que para ésta tesis tiene mayor importancia debido a que menciona que se le impone una pena de hasta cinco años cuando la desobediencia o resistencia sea a un mandato judicial o al cumplimiento a una sentencia.

Cuando un sujeto que se encuentra en su legal privación de la libertad se evade de la justicia, actualiza estas dos hipótesis, ya que opone resistencia a un mandato judicial en caso de la prisión preventiva u opone resistencia al cumplimiento de una sentencia en el caso de un sujeto que compurgan una pena.

Las sentencias que emiten los tribunales pueden ser en las distintas materias, y no descarta de ninguna manera al cumplimiento de sentencias en materia penal, y más aún cuando se refiere a sentencias que condenan a la privación de la libertad de un sujeto. Y aunque el sentido literal del precepto es claro, no existen sentencias que condenen a sujetos que desobedezcan u opongan resistencia a un mandato judicial o cumplimiento de una sentencia cuando ésta implica el quebrantamiento de la restricción a la libertad, en el caso de una evasión.

³²⁴ Época: Novena Época, Registro: 205235, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Mayo de 1995, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C.1 C, Página: 381. <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/tesis.aspx>. 26 de octubre del 2014.

³²⁵ Artículo 283, Código Penal para el Distrito Federal, op cit.

Dejando libre la interpretación, cuando un sujeto se encuentra privado de su libertad y éste se opone a seguir cumpliendo la orden ya sea por un mandato judicial en la prisión preventiva o en cumplimiento de una sentencia en la compurgación de la pena, se actualiza el delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares en la hipótesis del artículo 283. Por ejemplo, es como si se castiga a un hijo sin salir del domicilio, y éste se aprovecha del descuido o negligencia de la madre y sale del domicilio, éste adolescente recibirá un castigo por haber desobedecido una orden de su madre. La cual podría ser, ampliarse el castigo por más días; o adicionalmente quitarle su mesada.

¿El cumplimiento de una sentencia en cualquier otro caso es más importante que la sentencia emitida por un Juez penal en donde priva de la libertad a un sujeto por la comisión de un delito, que entre otros podría ser de secuestro, violación, homicidio, etc., en donde el bien jurídico desprotegido es el Adecuado Desarrollo de la Justicia en materia del Fuero Común y la Seguridad Pública en materia Federal?

Desde el punto de vista de la Corte en donde la jurisprudencia menciona, que si un sujeto se encuentra privado de su libertad y éste aun ejerciendo violencia se evade, el hecho no actualiza el delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares en ninguna de sus hipótesis mencionadas en éste tema. Como lo menciona la siguiente tesis:

RESISTENCIA DE PARTICULARES Y EVASION DE PRESOS. No se configuró el delito de resistencia de particulares, previsto por el artículo 180 del Código Penal Federal, si los dos coacusados ya estaban detenidos y la dinámica de los hechos revela que, para recuperar su libertad, uno de ellos amenazó a sus custodios con una pistola que portaba, logrando de este modo que su copartícipe se evadiera, por lo que el caso queda comprendido en el artículo 154

del código citado y, al considerarse lo contrario, se viola la garantía de exacta aplicación de la ley.

Amparo directo 3165/55. David García Ramírez. 29 de octubre de 1957. Cinco votos. Ponente: Juan José González Bustamante.³²⁶

Razón por la que es necesario regular el artículo 309 del Código Penal para el Distrito Federal. Mismo que menciona que al evadido no se le impondrá pena alguna a menos de que obre con dos o más presos y alguno de ellos se evada o ejerza violencia y que por cierto la punibilidad que tiene este precepto es mínima corresponde a las penalidades más bajas en éste código.

4.2 La equiparable de evasión de presos del artículo 305 bis y el delito de evasión de presos en el artículo 309 del Código Penal para el Distrito Federal

Como se ha señalado en otros apartados de ésta tesis, en el multicitado artículo 309 del Código Penal para el Distrito Federal, contiene una excusa absolutoria, texto que dice: “Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna (...).” En donde podrían haber varias justificaciones que el legislador contemplo para no imponer una sanción, que en previas citas hemos mencionado como el Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra, que contiene disposiciones donde menciona que si alguno de ellos logra su evasión y es recapturado, no deberá ser castigado, o en el caso de que sea una evasión fracasada no podrá ser punible, incluso en el caso de reincidencia, más que con un castigo disciplinario. Artículos que se citan en seguida:

Artículo 91 que dice: “Evasión. I. Evasión lograda. Se considerará lograda la evasión de un prisionero de guerra cuando:

³²⁶ Época: Sexta Época, Registro: 264091, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen XII, Segunda Parte, Materia(s): Penal, Página: 172, <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/tesis.aspx>, 23 de mayo .23:30.

1) haya podido incorporarse a las fuerzas armadas de que dependa o a las de una Potencia aliada;

2) haya salido del territorio bajo el poder de la Potencia detenedora o de una Potencia aliada de ésta;

3) haya llegado a un barco con bandera de la Potencia de la que dependa o de una Potencia aliada, y que esté en las aguas territoriales de la Potencia detenedora, a condición de que tal barco no esté bajo la autoridad de ésta.

Los prisioneros de guerra que, tras haber logrado su evasión en el sentido del presente artículo, vuelvan a ser capturados, no podrán ser castigados por su anterior evasión.”³²⁷

Artículo 92 que dice: “II. Evasión fracasada. Un prisionero de guerra que intente evadirse y sea capturado antes de haber logrado la evasión en el sentido del artículo 91 no será punible, incluso en el caso de reincidencia, más que con un castigo disciplinario.”³²⁸

En la Enciclopedia Jurídica Omeba define la evasión, como “El instinto de la libertad, que impulsa a los seres humanos a evadirse de los lugares donde están detenidos”.³²⁹

En el mismo sentido se pronuncia la Jurista Olga Islas de González Comentario que también se había citado anteriormente el cual transcribo.

“Siguiendo la tradición de reconocer el legítimo deseo e impulso de todo ser humano de recobrar la libertad (instinto de libertad), no se impone pena o medida de seguridad al evadido.”³³⁰

³²⁷ Artículo 91, Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra, op. cit.

³²⁸ Artículo 92, Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra, op. cit.

³²⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo IX, Driskill, Argentina, 1990, p. 338.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado el artículo el artículo 305 Bis dice que:

“Se equipara al delito de evasión de presos y se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa, al que encontrándose sujeto al beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, evada por cualquier medio la vigilancia de la autoridad ejecutora.”³³¹

Encontramos la definición del beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, en la “Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal” en su Título Tercero denominado “De la Ejecución de las Penas”, Capítulo Cuarto, nombrado “Reclusión Domiciliaria Mediante Monitoreo Electrónico A Distancia” en el artículo 30 que dice:

“El beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de tratamiento preliberacional, y tendrá por finalidad la reinserción social del sentenciado con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.”³³²

Las personas que pueden tener acceso a éste programa de Monitoreo Electrónico a Distancia lo podemos encontrar en el “Reglamento para el Otorgamiento del Beneficio de Reclusión Domiciliaria Mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia para el Distrito Federal” en el capítulo II denominado “Del Acceso al Programa” en su artículo 5 que en su texto que dice:

³³⁰ García Ramírez, Sergio, et al. (Coords.), *Nuevo código Penal Para El Distrito Federal Comentado, Libro Segundo*, editorial Porrúa, Tomo III, México 2006.

³³¹ Artículo 305 bis, Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

³³² Artículo 30, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social Para El Distrito Federal, <http://www.consejeria.df.gob.mx/images/leyes/leyes/LEYDEEJECUCIONDESANCIONESPENALESDELIDISTRITOFEDERA L.pdf>, 23 de mayo del 2014, 12:30.

“Podrán gozar del beneficio de reclusión domiciliaria a través del Programa, las personas que hayan sido sentenciadas al cumplimiento de una pena corporal, debidamente ejecutoriada, por delitos del orden común, a excepción de los contemplados en el artículo 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que se encuentren a disposición de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal y que cumplan con los requisitos que señala la ley y este reglamento.”³³³

Es importante mencionar que dicha “Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal” fue abrogada por la “Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social Para El Distrito Federal” por lo que ya no es necesario señalar las excepciones que menciona tal precepto legal.

Los requisitos los encontramos en el artículo 31, que dice: “El beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia se otorgará al sentenciado que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser primodelincuente;
- II. Que la pena privativa de la libertad sea mayor a cinco años y menor de diez años de prisión;
- III. Que le falten por lo menos dos años para obtener el beneficio de tratamiento preliberacional;
- IV. Cubra en su totalidad la reparación del daño;
- V. Obtener resultados favorables en los exámenes técnicos que se le practiquen;
- VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;
- VII. Cuento con aval afianzador;

³³³ Artículo 5, Reglamento para el Otorgamiento del Beneficio de Reclusión Domiciliaria Mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia para el Distrito Federal, <http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/articulo-leyes-y-reglamentos/28-reglamentos/592-reglamento-para-el-otorgamiento-del-beneficio-de-reclusion-domiciliaria-mediante-el-programa-de-monitoreo-electronico-a-distancia-para-el-distrito-federal#reglamento-para-el-otorgamiento-del-beneficio-de-reclusion-domiciliaria-mediante-el-programa-de-monitoreo-electronico-a-distancia-para-el-distrito-federal>, 23 de mayo del 2014, 12:05.

- VIII. Acredite apoyo familiar;
- IX. Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, en términos del Reglamento de esta Ley, y
- X. Las demás que establezca el reglamento de la presente ley.”³³⁴

¿Por qué a sujetos que cumplen con un cierto criterio de requisitos, entre ellos que estén a punto de compurgar su pena, se le otorga un beneficio de reclusión domiciliaria, y asimismo se les imponga una sanción cuando les domina el instinto natural de recuperar su libertad, y a los sujetos con penas graves y que poseen condenas altas, no se les impone sanción alguna si logran su evasión?

Analizando desde ésta perspectiva, un sujeto que ésta a punto de compurgar una pena pone en menor peligro al bien jurídico que tutela el Estado, en comparación de un sujeto que le falta 20 años por cumplir su sentencia. Insistimos en esta cuestión. ¿Por qué al primer sujeto se le impone una sanción y al segundo sujeto no?

Consideramos que se debería contemplar también una sanción para el sujeto en la hipótesis del artículo 309 del Código Penal para el Distrito Federal.

4.3 Concurrencia de competencia en el Fuero Común y Fuero Federal para el delito de evasión de presos en los centros de reclusión del Distrito Federal

En caso de una evasión en cualquiera de los centros de reclusión del Distrito Federal, la competencia le corresponde al Fuero común, pero también puede ser competente el Fuero Federal.

El fundamento de la concurrencia de competencia en el Fuero Común y Fuero Federal, lo encontramos en el segundo párrafo del artículo 18 constitucional que a la letra dice:

³³⁴ Artículo 31, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social Para El Distrito Federal, op. cit.

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.”³³⁵

En el caso de un sujeto, que estando compurgando una pena por un delito del Fuero Federal en un centro de reclusión del Distrito Federal logre su evasión del mencionado penal, la competencia se determina de acuerdo a los criterios jurisprudenciales que se citan.

De acuerdo con la tesis que citamos en seguida, refiere que la Federación sufre perjuicio al verse imposibilitada para ejercer la administración de justicia que le compete a través de los Jueces de Distrito por lo tanto es atrayente.

“EVASION DE PRESOS POR DELITO FEDERAL. COMPETENCIA. Tratándose del delito de evasión de presos, si el evadido estaba sujeto a un proceso penal ante un Juzgado de Distrito por un delito federal, los hechos encuadran en el inciso j), de la fracción I, del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues es incuestionable que la Federación sufrió perjuicio al verse imposibilitada para ejercer la administración de justicia que le compete a través de los Jueces de Distrito, quienes están encargados de resolver cuestiones de índole federal.

Competencia 79/79. Suscitada entre los Jueces Segundo de Distrito en el Estado de Sonora y el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en Nogales del mismo Estado. 21 de enero de 1980. Cinco votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.”³³⁶

³³⁵ Artículo 18, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op cit.

³³⁶ Época: Séptima Época, Registro: 234805, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 133-138, Segunda Parte, Materia(s): Penal, Página: 85, <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/tesis.aspx>, 23 de mayo del 2014, 10:20.

En la siguiente tesis destacamos que para determinar la competencia es necesario precisar, a disposición de qué Juez se encontraban o los delitos por los que estaban sujetos a proceso los internos, ya que si no se cumple con los elementos de convicción que así lo acredite, no puede operar el fuero federal como atrayente.

EVASION DE PRESOS. COMPETENCIA. En la competencia suscitada entre un Juez de Distrito y uno del fuero común, para conocer de una causa penal instruida en contra de varios detenidos, por el delito de evasión de presos, resulta ser competente el Juez citado en segundo término, si en autos no existen las copias relativas a las fichas de control e identificación de los internos que se dieron a la fuga, con las cuales se pudiera precisar a disposición de qué Juez se encontraban, o los delitos por los que estaban sujetos a proceso, con independencia de los dichos emitidos por el director del reclusorio en donde se efectuó la fuga y del director general de reclusorios y centros de readaptación social, en el sentido de que los reclusos evadidos se encontraban sujetos a procesos tanto en uno como en otro fuero. En efecto, al no aparecer elementos de convicción que así lo acredite, no puede operar el fuero federal como atrayente, porque a los inculcados de referencia se les iniciaban procesos por ilícitos seguidos en un juzgado del orden común y la acción originadora del proceso motivo de la controversia competencial se ejercitó por el ilícito de evasión de presos y otros de competencia del mismo fuero, por el cual no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.³³⁷

³³⁷ Época: Séptima Época, Registro: 233973, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 217-228, Segunda Parte, Materia(s): Penal, Tesis:, Página: 29, <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/tesis.aspx>, 26 de octubre del 2014.

Si bien es cierto que la Federación sufrió un perjuicio, nos encontramos ante la problemática de que el sujeto está compurgando una sentencia dentro de los centros de reclusión en el Distrito Federal, y al suscitarse una evasión, el penal cuenta con los mismos mecanismos de vigilancia para toda la población en general sin hacer distinción entre sujetos que compurgan penas del Fuero Federal o Común.

Así que cuando se da una evasión de un reo que compurga una pena del Fuero Federal ya sea por dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos, es arbitrario que se les castigue a éstos de acuerdo a la legislación Federal, ya que los mecanismos de vigilancia son distintos en penales Federales que en los penales del Distrito Federal.

4.4 Propuesta de reforma al artículo 309 del capítulo de evasión de presos en el Código Penal para el Distrito Federal

Como ha venido siendo sujeto de análisis en temas anteriores, el delito de evasión de presos, se encuentra regulado en el TÍTULO VIGÉSIMO, denominado DELITOS EN CONTRA DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA JUSTICIA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS en su CAPÍTULO VII intitulado EVASIÓN DE PRESOS. Del artículo 304 al 309. Los mismos que se enuncian a continuación.

Se trata de un delito que va dirigido a los servidores públicos, sin embargo encontramos en sus diversos artículos que el delito también lo pueden cometer los familiares, como el ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, hermano del evadido o pariente por afinidad hasta el segundo grado que menciona el artículo 307, o bien también puede ser un amigo o persona indistinta, como lo menciona el último párrafo del artículo 309.

En el primer artículo 304 de éste Capítulo es el tipo básico y menciona una pena de dos a siete años de prisión, y por deducción asumo que se refiere a los servidores públicos en general. Texto que dice:

“Al que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada de aquélla, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa.”³³⁸

El artículo 305, tiene una agravante que va de tres a diez años de prisión, si los que se evaden son dos o más sujetos. Texto que dice:

“Al que favorezca al mismo tiempo, o en un solo acto, la evasión de dos o más personas privadas legalmente de su libertad, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa.”³³⁹

En el artículo 305 bis menciona una sanción de dos a siete años, como en el tipo básico, al sujeto que logre su evasión cuando éste, tenga beneficio de Reclusión Domiciliaria. Que en su texto dice:

“Se equipara al delito de evasión de presos y se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa, al que encontrándose sujeto al beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, evada por cualquier medio la vigilancia de la autoridad ejecutora.”³⁴⁰

En el artículo 306 se contempla una agravante que aumenta en una mitad cuando además de adecuarse a los tipos penales señalados antes, tengan características que se señalan en el texto legal que dice:

³³⁸ Artículo 304, Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

³³⁹ Artículo 305, Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

³⁴⁰ Artículo 305 bis, Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

“Las sanciones previstas en los artículos anteriores se aumentarán en una mitad, cuando:

- I. Para favorecer la fuga, haga uso de la violencia en las personas o de la fuerza en las cosas; o
- II. El que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión sea servidor público en funciones de custodia.”³⁴¹

En el artículo 307, la sanción es de seis meses a dos años de prisión, la cual es una atenuante para familiares y parientes. Texto que dice:

“Si el que favorece la fuga es el ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, hermano del evadido o pariente por afinidad hasta el segundo grado, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión. Si mediare violencia, se impondrá de uno a cuatro años de prisión.”³⁴²

En el artículo 308 contiene una atenuante en donde se le aplica solo una tercera parte de la pena si el sujeto responsable de la evasión logra su repreensión. Texto que dice:

“Si la reaprehensión del evadido se logra por gestiones del responsable de la evasión, la pena aplicable será de una tercera parte de las sanciones correspondientes.”³⁴³

En el artículo 309, habla sobre el evadido para el cual no se contempla pena o medida de seguridad alguna a menos de que obre de concierto con dos o más y logre su evasión alguno de ellos o bien se ejerza violencia, para lo cual la pena será de seis meses a tres años de prisión para el evadido.

³⁴¹ Artículo 306, Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

³⁴² Artículo 307, Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

³⁴³ Artículo 308, Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

Haciendo una recopilación sobre las penas que se han mencionado en éste capítulo de evasión de presos, se tienen penas para los servidores públicos desde ocho meses cuando se aplica la atenuante del artículo 308 con en el artículo 304, como mínima, y de hasta 15 años la máxima cuando se actualizan las hipótesis del artículo 305 con la del artículo 306.

Y para los otros sujetos que no sean servidores públicos penas desde seis meses a 4 años de prisión en el caso de que ejerzan violencia. Disposiciones encontradas en los artículos 307 y segundo párrafo del artículo 309. Que en situaciones extraordinarias también podría aplicar la atenuante del artículo 308.

En el caso de los sujetos que se encuentra en su legal privación de la libertad, las sanciones van desde la no aplicación de pena o medida de seguridad, hasta 7 años de prisión en caso de la hipótesis del artículo 305 bis. En éste caso particular no cabría la agravante del artículo 306 debido a que el sujeto recluido en su domicilio, la vigilancia es a través del monitoreo. Al salir de la zona de reclusión ya se configuro la evasión y la violencia la ejercería en su recapturación y no en la evasión en sí.

Cabe mencionar que en las hipótesis del artículo 309, cuando el mencionado sujeto ejerce violencia o se pone de acuerdo con otros sujetos, las sanciones son de seis meses a tres años de prisión.

Una vez recopiladas las sanciones a que son acreedores los diferentes sujetos en las hipótesis del Capítulo de “Evasión de Presos” vemos de forma clara como el legislador para compensar la falta de sanción impuesta para los evadidos en la primera hipótesis del artículo 309 y en la segunda hipótesis la mínima pena impuesta. Impone penas muy altas a quienes favorecen la evasión ya sea por culpa, negligencia o dolo. Precepto legal que dice:

“Artículo 309.- Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, salvo que obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerza violencia, en cuyo caso se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

Cuando un particular cometa o participe en alguno de los delitos previsto en este Capítulo, se le impondrá la mitad de las sanciones establecidas.”³⁴⁴

Queda muy claro el valor que le da el legislador al bien jurídico que tutela el Estado, que es el adecuado desarrollo de la justicia. Dada la importancia que tiene para la sociedad el sentir dentro de sí mismo que estamos en un Estado de Derecho donde nuestra integridad física, psíquica y emocional está protegida.

Sin embargo, es notorio el desbalance que existe en una sanción impuesta a servidores públicos contra las sanciones aplicadas a familiares y parientes hasta el segundo grado, al igual que a los amigos, conocidos o personas indistintas y más aún la sanción impuesta al sujeto que se encuentra recluso en un centro penitenciario.

Motivo entre las tantas razones que se exhiben a lo largo de ésta tesis, por lo cual consideramos que debe haber una reforma al artículo 309 del Código Penal para el Distrito Federal, donde se le imponga una pena igual a la pena para los evadidos que se encuentran en Reclusión Domiciliaria.

De esta manera tendríamos una doble prevención general, la primera dirigida a los servidores públicos que favorezcan la evasión en cualquiera de las hipótesis previstas en éste capítulo y al mismo tiempo la segunda dirigida al sujeto que se encuentre recluso en un centro penitenciario en el Distrito Federal, motivando el no aumento en la pena para servidores públicos y asimismo desmotivando las evasiones de los internos.

³⁴⁴ Artículo 309, Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Las cárceles desde tiempos inmemorables a hoy en día han evolucionado de tal manera, que en los años de 1820 aproximadamente, a aquellos sujetos que se les privaba la libertad, no eran sometidos a un debido proceso, ya que era el director de la prisión quien decidía cuanto tiempo duraría la pena del reo, además no eran considerados sus derechos.

SEGUNDA. En el sistema penitenciario actual son los Jueces penales quienes determinan la sanción de acuerdo a un catálogo de penas establecido con anterioridad al hecho cometido, cumpliendo con el principio de individualización de la pena. Además de contar con un régimen progresivo y técnico, lo que significa que el sujeto a base de trabajo, deporte, capacitación, educación, podrá obtener una libertad anticipada, o bien lograr la reinserción social de la que habla nuestra Carta Magna.

TERCERA. El delito de acuerdo con nuestra legislación actual, es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, compaginando con las posturas de algunos tratadistas vemos que para su estudio se desintegra en elementos de conformidad con la postura de cada estudioso del derecho; que pueden ser dos, tres, cuatro, hasta siete elementos, de los cuales observamos la conducta, tipo, antijurídica, culpabilidad, punibilidad, imputabilidad y condiciones objetivas de la punibilidad.

CUARTA. Los presos son aquellas personas que por algún motivo tienen restringida su libertad. Dentro de los diferentes supuestos, se encuentran los que la perdieron: a causa de un conflicto bélico llamados “prisioneros de guerra”; aquellos que por manifestar ideas contrarias al gobierno, mencionados por amnistía internacional “presos de conciencia”; y aquellos que por motivo de un delito se les aplica una sanción privativa de la libertad. Siendo estos últimos en sus diferentes modalidades de acuerdo a la situación jurídica que guarde, de los que se habla en ésta tesis.

QUINTA. La pena ha sufrido transformaciones a través de la historia humana; dividido en periodos de acuerdo a las características que guardan: el periodo de la venganza; periodo humanista; y el periodo científico. Desde el punto de vista en las diferentes escuelas penales, “la pena debe ser proporcional al delito”; “como medio de defensa social”; “como una necesidad”; o “como un instrumento defensor del orden jurídico”.

SEXTA. La colectividad reacciona ante conductas desviadas o que la misma sociedad concibe como peligrosas manifestándose en contra, por lo que el Estado a fin de impedir que se cometan excesos o se caiga en el caos, es quien tiene la facultad de emitir leyes y planear la infraestructura para que se puedan aplicar esas leyes. Asimismo el Estado posee la facultad de determinar que conductas se consideran ilícitas o dañosas, y para éstas, que pena o medida de seguridad se va a imponer.

SÉPTIMA. La reacción penal se ve desde tres etapas, punibilidad, punición y pena. El fin de la punibilidad que se encuentra en la etapa legislativa, es la prevención general, siendo la amenaza contenida en la ley; el fin de la punición que se encuentra en la etapa judicial, es la reafirmación de la prevención general, aplicando la norma al caso concreto; la finalidad de la pena que se encuentra en la etapa ejecutiva, es la prevención especial ejecutando la pena aplicada al caso concreto y la reafirmación de la prevención general, la amenaza contenida en la ley; con el propósito de mantener el orden en la colectividad bajo la coacción psíquica o psicológica que se pretende lograr con esa intimidación. Con el propósito de proteger a la sociedad de sujetos que violan el Estado de Derecho.

OCTAVA.- El término de evasión, en su definición gramatical, se refiere al sujeto que se encuentra privado de su libertad y busca recuperarla. En términos de nuestro Código Penal para el Distrito Federal, comete el delito el sujeto que favorece la evasión de una persona que se encuentra en la legal privación de la libertad. De acuerdo con la tesis aislada emitida por la Corte, citada en éste

trabajo de investigación, la evasión se actualiza al momento de que el sujeto que se encuentra en su legal privación de la libertad y sale del ámbito de vigilancia al que se encuentra sometido. En el capítulo de “Evasión de Presos”, artículo 309, del Código Penal para el Distrito Federal, considera al sujeto evadido, pero para éste no habrá pena o medida de seguridad a menos que medie violencia o que para lograr la evasión se ponga de acuerdo con dos o más reos y logre la evasión alguno de ellos.

NOVENA.- Entrando al estudio del delito, vemos que existen diversas hipótesis, dentro de las cuales puede ser sujeto del delito el servidor público, personas que tenga parentesco hasta el segundo grado, personas que no tengan ningún tipo de parentesco y hasta el mismo evadido. Dentro de las contenidas en los artículos 304, 305, 306, 307 y 308 se imponen una sanción para aquellos sujetos que favorezcan la evasión. En el artículo 305 bis contempla una sanción para el evadido que se encuentre sujeto al beneficio de Reclusión Domiciliaria. En el artículo 309 se encuentran tres hipótesis. La primera contenida en el primer párrafo del mismo artículo del Código Penal para el Distrito Federal, habla del evadido y para éste no contempla pena o medida de seguridad alguna, derivada de esta hipótesis se desprende el motivo de ésta tesis. La segunda es para el evadido en caso de que medie la violencia o se pongan de acuerdo dos o más reos y logre la evasión alguno de ellos. La tercera se dirige al sujeto que favorezca la evasión y no se trate de servidor público o parientes que contempla el artículo 307.

DÉCIMA.- De acuerdo con la primera hipótesis del artículo 309 del Código Penal para el Distrito Federal, que dice que al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna; la postura que guardan las diferentes Entidades Federativas en relación a la legislación del Distrito Federal, es que el Estado de México y Baja California contemplan una sanción para el evadido. Mientras que las demás Entidades incluyendo al Distrito Federal no la contemplan.

DÉCIMA PRIMERA. En cuanto al Derecho comparado entre Guatemala, Costa Rica, Bolivia, Argentina, en relación al Estado Mexicano. Los Estados Latinoamericanos como Bolivia, Costa Rica y Guatemala, contemplan una sanción para el evadido. Por otro lado México y Argentina no la contemplan.

DÉCIMA SEGUNDA.- Adentrándonos a la problemática penitenciaria desde la perspectiva de la “Evasión de Presos” en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal; actualmente existen 11 reclusorios funcionando, entre ellos; Reclusorios Varoniles, Femeniles, la Penitenciaría, Centros de Sanciones Penales, y de Rehabilitación Psicosocial. En los cuales se han suscitado diversas evasiones, causando una incertidumbre jurídica para las víctimas u ofendidos.

DÉCIMA TERCERA. Dentro de los principales factores de riesgo en las evasiones destacamos principalmente en los reclusorios varoniles una sobrepoblación del casi 60% superior al hacinamiento contemplado en la edificación de los mencionados centros. Como otros de los factores, se encuentra la falta de personal y capacitación del técnico en seguridad (custodia), la visita familiar desde de la perspectiva de la falta de infraestructura y el poco personal para recibir a toda la población de visitantes los días permitidos. Asimismo la falta de sanción de la que carecen los sujetos que logran su evasión estando en su legal privación de la libertad.

DÉCIMA CUARTA.- En el análisis de los diversos delitos como lo es la Desobediencia y Resistencia de Particulares contemplada en el artículo 283 del Código Penal para el Distrito federal. Vemos que el mencionado precepto legal menciona una pena para el sujeto que desobedezca o resista un mandato judicial o el cumplimiento a una sentencia. El legislador no deja claro el alcance de éste precepto, cuando un sujeto se encuentra privado de su libertad y éste se opone a la orden ya sea por un mandato judicial como es el caso de la prisión preventiva o en cumplimiento de una sentencia en el caso de la compurgación de una pena, desde ésta perspectiva se actualiza el delito de Desobediencia y Resistencia de

Particulares en la hipótesis del artículo 283. Sin embargo nos encontramos que en la práctica la Corte no considera que se actualice el delito, aun cuando medie la violencia.

DÉCIMA QUINTA.- Por otro lado tenemos al delito que contempla el artículo 305 bis, en donde al evadido que se encuentre en el beneficio de reclusión domiciliaria se le impondrá una pena. A diferencia del supuesto contenido en el artículo 309 de la legislación local, que dice que al evadido no se le impondrá pena alguna. En donde destacamos, que al sujeto que se sometió a un proceso de evaluación y le faltan dos años como máximo para compurgar su pena, y que a criterio de la autoridad se considera menos peligroso, se le impone una pena, y al sujeto del segundo supuesto que le falta por compurgar una pena de quizá hasta 20 años, no se contemple pena o medida de seguridad alguna.

DÉCIMA SEXTA.- No obstante a pesar de las opiniones en contra que se puedan generar, existen argumentos fuertes que hacen posible una propuesta de reforma al artículo 309 del Código Penal para el Distrito Federal, en donde se contemple una sanción para el sujeto evadido, aun cuando no medie la violencia. Mismos argumentos que se han sido expuestos a lo largo de éste trabajo de investigación y concretizados en éste apartado de conclusiones.

PROPUESTA

Llegando al fin de ésta tesis en donde el principal objetivo era encontrar una propuesta actual, novedosa, creativa, posible, propositiva, con la cual se contribuya al mejoramiento de la ley actual.

La encontramos en uno de los temas más complejos y poco explorados del sistema penitenciario en lo que refiere a la evasión de presos, en el cual se han dado muy pocas soluciones.

Como es de observarse los sistemas penitenciarios en el Distrito Federal se enfrentan a un reto muy grande y quizá en estos momentos casi imposible de alcanzar. Uno de los principales problemas que atañe al sistema es el poco logro que se tiene en su principal objetivo, que es la reinserción social.

Otro de los problemas y que haciendo previamente la referencia, han sido poco explorados, son las evasiones que ocurren consecutivamente en los diferentes penales del Distrito Federal.

A fin de combatir la impunidad que existe en el interior de los centros penitenciarios del Distrito Federal, es de nuestro interés y en palabras pretenciosas de toda la sociedad, que se implementen sanciones a los sujetos que se encuentran en su legal privación de la libertad y que pretendan o logren su evasión por cualquier medio.

La seguridad penitenciaria, implica no sólo hacia el interior del penal, donde se considera al personal de seguridad, administrativo, funcionarios e internos, también se debe considerar a la sociedad que viene siendo el objeto de protección del bien jurídico que tutela el Estado en relación al delito de “Evasión de Presos”, ésta dentro de los centros de reclusión debe iniciarse con la disciplina, sin que represente prohibiciones ni represiones innecesarias que generen violencia. Esta

disciplina debe ser establecida por el director de cada centro y aplicada por el personal técnico en seguridad.

Tarea muy difícil de cumplir debido al poco personal que tiene la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, de acuerdo con las normas de la Organización de las Naciones Unidas para los centros de reclusión, por cada 10 internos debe haber por lo menos un custodio. Sin embargo vemos que no se cumple con tal normatividad.

La capacitación a los técnicos en seguridad cuenta con muy poco presupuesto, por lo que no es posible darla de manera completa imposibilitando la función de la prevención o represión de evasiones de presos, tema central de ésta tesis. La corrupción que se da en todo el personal penitenciario también ha repercutido en el incremento de éstos incidentes. Sin olvidar a la madre de todos los problemas que atañen al sistema penitenciario, que es la “Sobrepoblación”.

Por otro lado nos encontramos con la falta de pena o medida de seguridad para el evadido. Como lo hemos expuesto en temas dentro de esta tesis, la reacción social se da en contra de conductas que dañan a la colectividad, a fin de llevar un control y evitar que la reacción social sea injusta y desproporcionada, el Estado se encarga de señalar que conductas se consideran peligrosas y a su vez imponer penas o medidas de seguridad a hechos ilícitos.

Pero hablando sobre la hipótesis del artículo 309, que dice que al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad, contiene todas las características de ser una conducta que daña a la sociedad; simplemente hay que imaginarse lo que siente una víctima de violación cuando se entera que su agresor está libre por que logró evadirse del centro de reclusión en donde compurgaba su pena, motivo por el cual se genera una reacción en contra de ese hecho dañoso por la colectividad; pero falta el ingrediente más importante, que es la represión por parte del Estado ante esta conducta, ya que en éste momento no se considera un pena o medida de seguridad para el evadido de acuerdo a la legislación local.

El valor que el legislador ha dado a éste bien jurídico que tutela el Estado para el delito de “Evasión de Presos”, ha sido muy claro y se ve reflejado en las altas penas impuestas; descritas en el tipo básico de éste delito, y demás hipótesis contenidas en los artículos 304, 305, 306, impuestas a servidores públicos.

Sin embargo consideramos que el legislador ésta en un error, ya que para compensar la importancia que tiene el bien jurídico que tutela el Estado que es “El Adecuado Desarrollo de la Justicia” que se contrapone al imperioso instinto natural a recobrar la libertad de cualquier sujeto que la ha perdido, ha impuesto penas muy altas a los servidores públicos que favorecen la evasión convirtiéndolos en delincuentes (cuando no todos merecen esta denominación) y dejado sin pena o medida de seguridad alguna al sujeto que logra su evasión.

Así que existe la necesidad de imponer una pena y medida de seguridad al sujeto que logre su evasión, aun cuando no medie la violencia.

No hablamos de una aversión, olvidando los derechos humanos. Ya que Estados Latinoamericanos como Bolivia, Costa Rica y Guatemala, contemplan una sanción para el evadido. Y en el caso de las Entidades Federales en México, como el Estado de México y Baja California de la misma manera contemplan una sanción para el evadido aun cuando no medie violencia.

Además cuando existe un delito como el contenido en el artículo 305 bis, aquí el mismo Código contempla una sanción para el sujeto que se encuentra bajo el beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, y logre su evasión.

Y un delito como el contenido el artículo 283 que sanciona la desobediencia o resistencia a un mandato judicial o al cumplimiento a una sentencia. El cual es inaplicable al caso de evasión de presos.

Por lo tanto es posible y necesario regularizar los casos en que un sujeto estando en la legal privación de la libertad logre su evasión. Modificando el artículo 309 del Código Penal para el Distrito Federal, que dice:

“Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, salvo que obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerza violencia, en cuyo caso se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

Cuando un particular cometa o participe en alguno de los delitos previsto en este Capítulo, se le impondrá la mitad de las sanciones establecidas.”

Para quedar como sigue:

309.- Al evadido se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa, independientemente de la pena que proceda por el o los delitos cometidos durante la evasión.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 309	Artículo 309
<p>309.- Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, salvo que obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerza violencia, en cuyo caso se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.</p> <p>Continúa...</p>	<p>309.- Al evadido se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p>

Cuando un particular cometa o participe en alguno de los delitos previsto en este Capítulo, se le impondrá la mitad de las sanciones establecidas.	
--	--

El motivo de realizar una modificación al artículo 307 es para darle congruencia al texto legislativo y eliminar del artículo 309 un precepto que como se ha venido explicando, no tiene nada que ver con su primer párrafo. Y que además tiene mayor congruencia con el artículo que se cita, el cual dice:

“Artículo 307.- Si el que favorece la fuga es el ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, hermano del evadido o pariente por afinidad hasta el segundo grado, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión. Si mediare violencia, se impondrá de uno a cuatro años de prisión.”

Para quedar como sigue:

“Artículo 307.- Si el que favorece la fuga es el ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, hermano del evadido o pariente por afinidad hasta el segundo grado, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión. Si mediare violencia, se impondrá de uno a cuatro años de prisión.”

Cuando un particular cometa o participe en alguno de los delitos previsto en este Capítulo, se le impondrá la mitad de las sanciones establecidas en el tipo básico”.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 307	Artículo 307
<p>Artículo 307.- Si el que favorece la fuga es el ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, hermano del evadido o pariente por afinidad hasta el segundo grado, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión. Si mediare violencia, se impondrá de uno a cuatro años de prisión.</p>	<p>Artículo 307.- Si el que favorece la fuga es el ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, hermano del evadido o pariente por afinidad hasta el segundo grado, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión. Si mediare violencia, se impondrá de uno a cuatro años de prisión.</p> <p>Quando un particular cometa o participe en alguno de los delitos previsto en este Capítulo, se le impondrá la mitad de las sanciones establecidas en el tipo básico.</p>

BIBLIOGRAFÍA

1. Amuchategui Requena, Griselda. *Derecho Penal*, Tercera edición, Editorial Oxford, México, 2005.
2. Barragán Y Salvatierra, Carlos Ernesto. *Derecho Procesal Penal*. Editorial McGraw-Hill, México, 1999.
3. Carrancá Y Trujillo, Raúl. Carrancá Y Rivas, Raúl. *Código Penal Anotado*. Vigésimo primera edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
4. Carrancá Y Rivas, Raúl. *Derecho Penitenciario (Cárcel y Penas en México)*. Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 2011.
5. Carrancá Y Trujillo, Raúl. Carrancá Y Rivas, Raúl. *Derecho Penal Mexicano, Parte General*. Vigésima primera edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
6. Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos Elementales del Derecho Penal*. Cuadragésima octava edición, Editorial Porrúa, México, 2008.
7. Castellanos, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Cuadragésima séptima, Edición, Editorial Porrúa, México, 2006.
8. Colón Morán, José. *Estado de Derecho y la Lucha contra la Impunidad*. Procuraduría General de la República, México, 1993.
9. Cuello Calón, Eugenio. *Derecho Penal*. Novena edición, Editorial Nacional, México, 1961.
10. Cuello Calón, Eugenio. *La Moderna Penología (Represión del delito y tratamiento de los delincuentes: penas y medidas, su ejecución)*, Editorial Bosch, España, 1974.
11. Daza Gómez, Carlos. *Teoría General del Delito*. Quinta edición, Editorial Flores Editor y Distribuidor, México, 2006.
12. Díaz de León, Marco Antonio. *Código Penal Federal Comentado*, Tomo I. Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
13. Fontán Balestra, Carlos. *Derecho Penal, Introducción y Parte General*. Décimo segunda edición, Editorial Abeledo Perrot, Argentina, 1989.

14. García Andrade, Irma. *El Actual Sistema Penitenciario Mexicano*. Editorial Sista, México, 2006.
15. García Jiménez, Arturo. *Dogmática Penal en la Legislación Mexicana*. Editorial Porrúa, México, 2003.
16. García Ramírez, Sergio. Islas De González Mariscal, Olga. et al. *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal Comentado*, Tomo III, Editorial Porrúa, México, 2006.
17. Garrido Guzmán, Luis. *Manual de Ciencia Penitenciaria*, Editoriales de Derechos Reunidas, España, 1983.
18. González De La Vega, Francisco. *El código Penal Comentado*, Décimo tercera edición. Editorial Porrúa, México, 2002.
19. Jiménez De Asúa, Luis, *Principios de Derecho Penal. La Ley y el Delito*. Décimo primera edición, Editorial Sudamericana, Argentina, 1980.
20. Jiménez Martínez, Javier, *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*, Editorial Porrúa, México, 2004.
21. López Betancourt, Eduardo. *Delitos en Particular*. Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 2008.
22. López Betancourt, Eduardo. *Introducción al Derecho Penal*. Novena edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
23. Luna Castro, José Nieves. *La Aplicación de las Penas en México*. Editorial Porrúa, México, 2010.
24. Malo Camacho, Gustavo. *Derecho Penal Mexicano*. Séptima edición, Editorial Porrúa, México, 2010.
25. Molina Blázquez, María. *La Aplicación De La Pena*. Segunda edición, Editorial Bosch, España, 1998.
26. Muñoz Conde, Francisco. García Arán, Mercedes, *Derecho Penal Parte General*. Octava Edición, Editorial Tirant lo Blanch, España, 2010.
27. Muñoz Conde, Francisco. García Arán, Mercedes. *Derecho Penal Parte- General*. Sexta edición, Editorial Tiran lo Blanch, España, 2004.
28. Orellana Wiarco, Octavio Alberto. *Curso de Derecho Penal, Parte General*. Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

29. Osorio Y Nieto, Cesar. *Síntesis De Derecho Penal*. Segunda edición, Editorial Trillas, México, 1986.
30. Pavón Vasconcelos, Francisco. *Imputabilidad de Inimputabilidad*. Tercera edición, Editorial Porrúa, México 1993.
31. Pavón Vasconcelos, Francisco. *Manual De Derecho Penal Mexicano (Parte General)*. Octava edición, Editorial Porrúa, México, 1990.
32. Porte Petit Candaudap, Celestino. *Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal*. Décimo cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 1991.
33. Porte Petit Candaudap, Celestino. *Importancia De La Dogmática Jurídico Penal*. Gráfica Panamericana. México 1954.
34. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, *Manual sobre el Curso integral de actualización y profesionalización para el personal de seguridad, "Antecedentes Históricos"*, , Instituto de Formación Profesional, México, 2004.
35. Rodríguez Manzanera, Luis. *La Crisis Penitenciaria y Los Sustitutivos de la Prisión*, Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República. México, 1993.
36. Rodríguez Manzanera, Luis. *Penología*. Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 2009.
37. Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano: Parte General*, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1975.
38. Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*. Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1990.
39. Villa-Real Molina, Ricardo. Del Arco Torres, Miguel Ángel, *Diccionario de Términos Jurídicos*, Editorial Comares, España, 1999.
40. Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Tratado de Derecho Penal, Parte General*. Tomo I. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1988.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de derecho usual, tomo III. Vigésima edición, Editorial Heliasta, Argentina, 1986.
2. Díaz De León, Marco Antonio. *Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Sus Términos Usuales en el Proceso Penal*, Tomo II. Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 2004.
3. Díaz De León, Marco Antonio. *Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Sus Términos Usuales en el Proceso Penal*, Tomo I. Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 2004.
4. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo IX. Editorial Driskill, Argentina, 1990.
5. Pavón Vasconcelos, Francisco. *Diccionario de Derecho Penal*. Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2015, <http://www.diputados.gob.mx/inicio.htm>.
2. Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra, México, 2015, www.scjn.gob.mx.
3. Ley De Normas Mínimas Sobre Readaptación Social De Sentenciados, México, 2015, <http://www.diputados.gob.mx>.
4. Ley que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, México, 2015, <http://www.diputados.gob.mx>.
5. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social Para El Distrito Federal, México, 2015, <http://www.consejeria.df.gob.mx>.
6. Ley de Justicia Cívica para El Distrito Federal, México, 2015, <http://docs.mexico.justia.com>.
7. Manual de Organización y Funciones de Seguridad, para los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, 2015. <http://cgservicios.df.gob.mx>.

8. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, 2015, <http://www.consejeria.df.gob.mx>.
9. Reglamento para el Otorgamiento del Beneficio de Reclusión Domiciliaria Mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia para el Distrito Federal, México, 2015, <http://www.consejeria.df.gob.mx>.
10. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, México, 2015, <http://www.aldf.gob.mx>.
11. Código Penal de Bolivia, México, 2015, http://www.oas.org/juridico/mla/sp/bol/sp_bol-int-text-cp.html.
12. Código Penal De Costa Rica, México, 2015, <http://www.tse.go.cr>.
13. Código Penal de Guatemala, México, 2015, <http://leydeguatemala.com>.
14. Código Penal De La Nación Argentina, México, 2015, <http://www.infoleg.gov.ar>.
15. Código Penal del Estado de México, México, 2015, <http://www.infosap.gob.mx>.
16. Código Penal Del Estado De Yucatán, México, 2015, <http://www.congresoyucatan.gob.mx>.
17. Código Penal Federal, México, 2015, <http://www.diputados.gob.mx>.
18. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la Republica en Materia de Fuero Federal, <http://www.normateca.gob.mx>.
19. Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la Republica sobre delitos contra la Federación <http://cdigital.dgb.uanl.mx>.
20. Código Penal para el Distrito Federal, México, 2015, <http://www.consejeria.df.gob.mx>.
21. Código Penal Para El Estado De Baja California, México, 2015, <http://www.congresobc.gob.mx>.
22. Código Penal para el Estado de Chiapas, México, 2015, <http://www.congresochiapas.gob.mx>.

23. Código Penal para el Estado de Guanajuato, México, 2015, <http://www.congresogto.gob.mx>.
24. Código Penal Para El Estado De Nayarit, México, 2015, <http://congresonay.gob.mx>.
25. Código Penal para el Estado de Nuevo León, México, 2015, <http://www.hcnl.gob.mx>.
26. Código Penal para el Estado de Sinaloa, México, 2015, <http://www.congresosinaloa.gob.mx>.
27. Código Penal para el Estado de Tabasco, México, 2015, <http://cgaj.tabasco.gob.mx>.
28. Código Penal para el Estado de Tamaulipas, México, 2015, <http://www.congresotamaulipas.gob.mx>.
29. Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Oaxaca, México, 2015, <http://www.congresooaxaca.gob.mx>.
30. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, México, 2015, <http://www.congresoqroo.gob.mx>.
31. Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Veracruz De Ignacio De La Llave, México, 2015, <http://www.legisver.gob.mx>.
32. Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, México, 2015, <http://201.157.191.23:8088/congresotinto/leyes.php>.
33. Nuevo Código Penal del Estado de Chihuahua, México, 2015, <http://www.congresochihuahua.gob.mx>.

PÁGINAS DE INTERNET

1. Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, <http://bibliotecadigital.conevyt.org.mx/>
2. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, <http://portaldic10.cd hdf.org.mx/transparencia/transparencia.php>
3. Facultad de Derecho, UNAM, <http://v880.derecho.unam.mx/papime/>.
4. Amnistía Internacional México, <http://www.amnistia.org.mx/>

5. Avizora, <http://www.avizora.com>
6. Comisión Nacional de Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx/node/908131>
7. El Universal, <http://www.eluniversal.com.mx/noticias.html>
8. El Excelsior, <http://www.excelsior.com.mx>
9. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://www.inegi.org.mx/default.aspx>
10. Real Academia Española, <http://www.rae.es/>
11. Subsecretaría del Sistema Penitenciario, <http://www.reclusorios.df.gob.mx/>
12. Suprema Corte de Justicia de la Nación, <https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>
13. Youtube, <https://www.youtube.com>
14. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, <https://www.aldf.gob.mx>

OTROS

1. Entrevistado: Laura Barrientos Trejo, Cargo: Técnico en Seguridad, Subsecretaria del Sistema Penitenciario (Reclusorio Preventivo Varonil Norte), Entrevistador: Jakeline Ramírez Ontiveros, México, D.F., 14 de abril de 2014, 15:20.
2. Entrevistado: Trujillo Ramírez, Carlos. Cargo: Instructor del INCAPE (Subsecretaria del Sistema Penitenciario), Entrevistador: Jakeline Ramírez Ontiveros, México, D.F., 10 de abril de 2014, 19:20.
3. Entrevistado: Israel Franco Nieves, Cargo: Encargado de la Unidad Departamental del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Subsecretaria del Sistema Penitenciario, Entrevistador: Jakeline Ramírez Ontiveros, México, D.F., 10 de enero de 2015, 11:20.
4. Ponente Trujillo Ramírez, Carlos. Cargo Instructor del INCAPE, Diplomado, “Uso de la Fuerza” impartido en el UCAP Oriente, para personal Técnico en Seguridad. 10 de abril de 2014, 19:20.